

JUNTA INTERNACIONAL DE FISCALIZACIÓN DE ESTUPEFACIENTES



Precursores

y sustancias químicas frecuentemente utilizados para la
fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas

2023



**Naciones
Unidas**

PROHIBIDA LA DIVULGACIÓN

Respétese la siguiente prohibición:
No publicar ni difundir antes de las 11.00 horas (CET)
del martes 5 de marzo de 2024

ATENCIÓN

Informes publicados por la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondientes a 2023

El *Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2023* (E/INCB/2023/1) se complementa con los siguientes informes:

Estupefacientes: Previsiones de las necesidades mundiales para 2024; estadísticas de 2022 (E/INCB/2023/2)

Sustancias sicotrópicas: Estadísticas de 2022; previsiones de las necesidades anuales para fines médicos y científicos de las sustancias de las Listas II, III y IV del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971 para 2024 (E/INCB/2023/3)

Precusores y sustancias químicas frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2023 sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 (E/INCB/2023/4)

Las listas actualizadas de sustancias sometidas a fiscalización internacional, que comprenden estupefacientes, sustancias sicotrópicas y sustancias frecuentemente utilizadas para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, figuran en las ediciones más recientes de los anexos de los formularios estadísticos (“Lista Amarilla”, “Lista Verde” y “Lista Roja”), también publicados por la Junta.

Cómo contactar con la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes

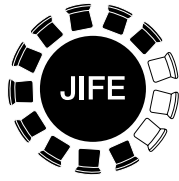
La dirección de la secretaría de la Junta es la siguiente:

Vienna International Centre
Room E-1339
P.O. Box 500
1400 Vienna
Austria

Además, para contactar con la secretaría pueden utilizarse los medios siguientes:

Teléfono: (+43-1) 26060
Fax: (+43-1) 26060-5867 o 26060-5868
Correo electrónico: incb.secretariat@un.org

El texto del presente informe también está disponible en el sitio web de la Junta (www.incb.org).



JUNTA INTERNACIONAL DE FISCALIZACIÓN DE ESTUPEFACIENTES

Precursores

y sustancias químicas frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas

Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes
correspondiente a 2023 sobre la aplicación del artículo 12
de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito
de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988



NACIONES UNIDAS
Viena, 2024

E/INCB/2023/4

PUBLICACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

eISBN: 9789213588055

ISSN: 2411-9075

eISSN: 2411-9091

Prólogo

Los mercados de drogas ilícitas están cambiando rápidamente, puesto que las drogas sintéticas están sustituyendo a las de origen vegetal en cuanto a fabricación, tráfico, comercialización y consumo ilícitos. Ejemplos de esta tendencia son la crisis del fentanilo en América del Norte, el tráfico y el uso indebido de tramadol en África, los altos niveles de consumo de metanfetamina en Asia Sudoriental, el aumento de la disponibilidad y del uso de catinonas sintéticas, así como el tráfico de ketamina.

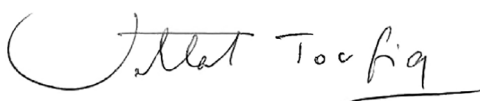
En este contexto, los fabricantes de drogas ilícitas han ampliado considerablemente sus opciones para abastecerse de las sustancias químicas que utilizan. El sistema establecido con arreglo al artículo 12 de la Convención de 1988 se concibió para vigilar el comercio internacional y, por tanto, es un sistema reactivo frente al ritmo rápidamente cambiante de la fabricación ilícita de drogas en la actualidad, ya que cada vez se utilizan más precursores o precursores fabricados a medida con el fin de eludir los controles. Además de buscar oportunidades para reemplazar los precursores fiscalizados por otros no fiscalizados, la industria de las drogas ilícitas también se aprovecha de las lagunas de los mercados lícitos para recuperar precursores de productos no fiscalizados que quedan fuera del ámbito de la fiscalización prevista en la Convención de 1988. En estas circunstancias, se necesitan enfoques nacionales e internacionales innovadores, que se centren en notificar sistemáticamente las operaciones sospechosas, en controlar el equipo de fabricación de drogas y en cooperar de manera proactiva con el sector privado, todo ello, para complementar las intervenciones de las fuerzas del orden.

El presente informe ofrece ejemplos recientes de ese tipo de enfoques prácticos, como las operaciones Backup e Insight, de la JIFE. La primera de ellas tuvo por objeto apoyar un dictamen de la JIFE para la posible clasificación de sustancias químicas utilizadas en la fabricación ilícita de estimulantes de tipo anfetamínico. El objetivo de la segunda fue concienciar sobre los puntos vulnerables de las zonas francas en lo que respecta a la desviación de sustancias químicas a través de ellas.

En el informe, además, se reitera el llamamiento de la Junta a los Gobiernos para que sigan empleando las herramientas que se han elaborado para facilitar el intercambio de información tanto sobre el comercio lícito como sobre el tráfico ilícito de precursores sometidos a fiscalización internacional, sustancias químicas no fiscalizadas y equipo. Algunas de esas herramientas son el Sistema de Comunicación de Incidentes relacionados con Precursores (PICS), el Sistema Electrónico de Intercambio de Notificaciones Previas a la Exportación (PEN Online) y el sistema PEN Online Light.

En el capítulo temático de este año se presentan casos de países y territorios afectados por conflictos o disputas territoriales no resueltas en los que la inestabilidad política y la ausencia de un control y una gobernanza estatales bien establecidos aumentan el riesgo de desviación de sustancias químicas o de fabricación ilícita de drogas. Confío en que esta información, junto con el resto de información actualizada que figura en el presente informe, sirva a los Gobiernos para seguir fundamentando sus estrategias de fiscalización de precursores en los planos nacional, regional e internacional.

Por último, deseo encomiar los esfuerzos realizados que contribuyen a garantizar la disponibilidad de precursores sometidos a fiscalización para fines legítimos en todas las regiones del mundo y que, al mismo tiempo, contribuyen a gestionar los riesgos de desviación. Doy las gracias a todos los Gobiernos que durante decenios han colaborado con la Junta en la elaboración, el apoyo y el mantenimiento del sistema de fiscalización internacional de precursores y sus actividades.



Jallal Toufiq
Presidente

Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes

Prefacio

Según lo dispuesto en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes ha de informar anualmente a la Comisión de Estupefacientes sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención, y la Comisión ha de examinar periódicamente la idoneidad y la pertinencia de los Cuadros I y II de la Convención.

Además de su informe anual y de otras publicaciones técnicas sobre estupefacientes y sustancias sicotrópicas, la Junta ha preparado su informe sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de 1988 de conformidad con las siguientes disposiciones del artículo 23 de la Convención:

1. La Junta preparará un informe anual sobre su labor en el que figure un análisis de la información de que disponga y, en los casos adecuados, una relación de las explicaciones, si las hubo, dadas por las partes o solicitadas a ellas, junto con cualesquiera observaciones y recomendaciones que la Junta desee formular. La Junta podrá preparar los informes adicionales que considere necesarios. Los informes se presentarán al Consejo Económico y Social por conducto de la Comisión, la cual podrá hacer las observaciones que juzgue convenientes.
2. Los informes de la Junta serán comunicados a las partes y posteriormente publicados por el Secretario General. Las partes permitirán la distribución sin restricciones de dichos informes.

Índice

Prólogo	iii
Prefacio	v
Notas explicativas	xi
Resumen	xiii
<i>Capítulo</i>	
I. Introducción	1
II. Medidas adoptadas por los Gobiernos y la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes .	1
A. Alcance de la fiscalización	1
B. Adhesión a la Convención de 1988	2
C. Presentación de información a la Junta con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención de 1988	2
D. Legislación y medidas de fiscalización	3
E. Presentación de datos sobre comercio lícito y sobre usos y necesidades legítimos de precursores	9
F. Necesidades legítimas anuales de importaciones de precursores de estimulantes de tipo anfetamínico	9
G. Notificaciones previas a la exportación y utilización del Sistema Electrónico de Intercambio de Notificaciones Previas a la Exportación	10
H. Otras actividades y logros relativos a la fiscalización internacional de precursores	13
III. Alcance del comercio lícito y tendencias más recientes del tráfico de precursores	17
A. Sustancias utilizadas en la fabricación ilícita de estimulantes de tipo anfetamínico	17
B. Sustancias utilizadas en la fabricación ilícita de cocaína	31
C. Sustancias utilizadas en la fabricación ilícita de heroína	34
D. Sustancias utilizadas en la fabricación ilícita de otros estupefacientes y sustancias sicotrópicas .	36
E. Sustancias no incluidas ni en el Cuadro I ni en el Cuadro II de la Convención de 1988 que se utilizan en la fabricación ilícita de otros estupefacientes y sustancias sicotrópicas, o sustancias objeto de uso indebido no sometidas a fiscalización internacional	38
IV. Consecuencias de los conflictos y las disputas territoriales no resueltas para la fiscalización de los precursores	40
V. Conclusiones y recomendaciones	45
Glosario	49
<i>Anexos*</i>	
I. Estados partes y Estados no partes en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, por región, al 1 de noviembre de 2023 .	51
II. Información presentada por los Gobiernos en cumplimiento del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 (en el formulario D) en el período comprendido entre 2018 y 2022	56

*Los anexos no se incluyen en la versión impresa del presente informe, pero pueden consultarse en el sitio web de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (www.incb.org).

III.	Incautaciones de sustancias del Cuadro I y el Cuadro II de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 comunicadas a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, 2018 a 2022	62
IV.	Información proporcionada por los Gobiernos sobre el comercio lícito y los usos y necesidades legítimos de sustancias de los Cuadros I y II de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 con respecto a los años 2018 a 2022.....	63
V.	Necesidades legítimas anuales de efedrina, pseudoefedrina, 3,4-metilendioxifenil-2-propanona y 1-fenil-2-propanona, sustancias frecuentemente utilizadas en la fabricación de estimulantes de tipo anfetamínico	70
VI.	Gobiernos que han solicitado notificaciones previas a la exportación de conformidad con el artículo 12, párrafo 10 a), de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988.....	71
VII.	Sustancias que figuran en los Cuadros I y II de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988	76
VIII.	Utilización de sustancias fiscalizadas para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas	77
IX.	Usos lícitos de las sustancias del Cuadro I y el Cuadro II de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988	82
X.	Disposiciones de los tratados relativas a la fiscalización de sustancias frecuentemente utilizadas para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas	84
XI.	Agrupaciones regionales.....	85

Figuras

1.	Gobiernos que respondieron a la encuesta sobre legislación nacional y medidas de fiscalización nacional en materia de precursores de drogas, por región	6
2.	Número de Gobiernos que presentaron previsiones de las necesidades legítimas anuales, 2013 a 2023	10
3.	Gobiernos que han invocado el artículo 12, párrafo 10 a), de la Convención de 1988, por región, en orden descendente (al 1 de noviembre de 2023)	11
4.	Número de notificaciones previas a la exportación recibidas y visualizadas, por región, 1 de noviembre de 2022 a 1 de noviembre de 2023	12
5.	Destino de las notificaciones previas a la exportación presentadas mediante el sistema PEN Online Light, por región, 17 de octubre de 2022 a 1 de noviembre de 2023	13
6.	Incautaciones de efedrina y pseudoefedrina, comunicadas por los Gobiernos en el formulario D, y de metanfetamina, comunicadas en el cuestionario para los informes anuales de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2013 a 2022	19
7.	Incautaciones de preparados con pseudoefedrina comunicadas por los Gobiernos en el formulario D, 2018 a 2022	19
8.	Incautaciones de ácido fenilacético comunicadas por los Gobiernos en el formulario D y número de países que comunicaron incautaciones, 2012 a 2022	24

9.	Incidentes relacionados con APAAN, APAA, MAPA y derivados del ácido P-2-P metilglucídico comunicados mediante PICS, 2012 a 2023	24
10.	Incautaciones de derivados del ácido P-2-P metilglucídico, comunicadas por los Gobiernos en el formulario D, 2012 a 2022	25
11.	Incidentes relacionados con derivados del ácido P-2-P metilglucídico comunicados mediante PICS, 2012 a 2023	25
12.	Incautaciones de cianuro de sodio comunicadas por los Gobiernos en el formulario D, 2014 a 2022	27
13.	Incidentes relacionados con la 3,4-MDP-2-P y con derivados del ácido 3,4-MDP-2-P metilglucídico, sujetos y no sujetos a fiscalización internacional, comunicados mediante PICS, 2014 a 2023	27
14.	Incautaciones de ácido tartárico comunicadas por los Gobiernos en el formulario D, por región, 2013 a 2022	30
15.	Incautaciones de permanganato potásico comunicadas por los Gobiernos en el formulario D, 2013 a 2022	32
16.	Incautaciones de urea comunicadas por los Gobiernos en el formulario D, 2013 a 2022	33
17.	Incautaciones de anhídrido acético comunicadas por los Gobiernos en el formulario D, 2001 a 2022	35
18.	Incautaciones de anhídrido acético comunicadas por el Gobierno del Afganistán en el formulario D, 2008 a 2020	35
19.	Exportaciones propuestas de NPP notificadas previamente por los Gobiernos exportadores por medio del sistema PEN Online, 2018 a 2022	37
20.	Incautaciones de precursores del fentanilo comunicadas por los Gobiernos en el formulario D, 2016 a 2022	37
21.	Incautaciones de precursores del fentanilo comunicadas por los Estados Unidos en el formulario D, 2016 a 2022	37
22.	Incidentes comunicados mediante PICS relacionados con precursores del fentanilo, 2015 a 2023	38
23.	Remesas propuestas de pseudoefedrina (materia prima y preparados) destinadas al Yemen notificadas por los países exportadores mediante el sistema PEN Online, 2014 a 2023	41
24.	Nivel de utilización del sistema PEN Online, por región, 2022	42
25.	Cifra total de notificaciones previas a la exportación enviadas a la República Árabe Siria, por año, 2006 a 2023	43

Recuadro

Utilización de preparados farmacéuticos que contienen efedrina para la fabricación ilícita de metanfetamina en Europa	21
---	----

Mapas

1.	Estado de la presentación por los Gobiernos del formulario D correspondiente a 2022, que contiene información relativa a las incautaciones de sustancias incluidas en el Cuadro I o el Cuadro II de la Convención de 1988 y a las incautaciones de sustancias no incluidas ni en el Cuadro I ni en el Cuadro II, al 1 de noviembre de 2023	4
----	--	---

2. Gobiernos que han comunicado incautaciones de sustancias no incluidas ni en el Cuadro I ni en el Cuadro II de la Convención de 1988 en el formulario D y mediante PICS, 2019 a 2023.....	8
---	---

Cuadros

1. Estados partes que no presentaron información correspondiente a 2022 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, párrafo 12, de la Convención de 1988	3
2. Los diez países con mayores importaciones propuestas de efedrina y pseudoefedrina en todas sus formas, por volumen, 1 de noviembre de 2022 a 1 de noviembre de 2023	18

Notas explicativas

Los límites y los nombres que figuran en los mapas de esta publicación y las denominaciones que se utilizan en ellos no implican una aprobación o aceptación oficial por parte de las Naciones Unidas.

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que se presentan los datos no implican, de parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de ningún país, territorio, ciudad o zona, o de sus autoridades, ni sobre el trazado de sus fronteras o límites.

Los nombres de los países y zonas son los que eran de uso oficial en el momento en que se reunieron los datos pertinentes.

Para elaborar el presente informe se han utilizado múltiples fuentes gubernamentales de datos: por ejemplo, el formulario D (“Información anual sobre sustancias utilizadas frecuentemente en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas”); el Sistema Electrónico de Intercambio de Notificaciones Previas a la Exportación (PEN Online) y el sistema PEN Online Light; el Sistema de Comunicación de Incidentes relacionados con Precusores (PICS); los resultados obtenidos en el marco del Proyecto Prisma y el Proyecto Cohesión, que son las iniciativas operacionales internacionales relacionadas con las sustancias químicas que se utilizan en la fabricación ilícita de drogas sintéticas y de cocaína y heroína, respectivamente; así como comunicaciones oficiales con las autoridades nacionales competentes e informes nacionales oficiales sobre la situación en materia de fiscalización de drogas y precursores.

Si no se indica otra cosa, los datos que se comunican en el formulario D corresponden a años civiles. Los datos procedentes de los sistemas PEN Online, PEN Online Light y PICS corresponden al período comprendido entre el 1 de noviembre de 2022 y el 1 de noviembre de 2023, a menos que se indique lo contrario. Además, como se señala en el informe, se ha obtenido información adicional por medio de las organizaciones regionales e internacionales asociadas.

En lo que respecta a los datos sobre incautaciones, se ha de tener en cuenta que las incautaciones notificadas reflejan, por lo general, el nivel correspondiente de actividad reguladora y de aplicación de la ley en ese momento concreto. Además, dado que las incautaciones suelen ser el resultado de la cooperación entre organismos de aplicación de la ley de varios países (p. ej., mediante entregas vigiladas), el número de incautaciones realizadas en un determinado país y el volumen de estas no deben malinterpretarse ni sobreestimarse al valorar el papel del país en la situación general del tráfico de precursores.

Toda mención de “toneladas” (t) se refiere a toneladas métricas, salvo que se indique otra cosa.

En el presente informe se utilizan las siguientes siglas y abreviaturas:

ácido 3,4-MDP-2-P metilglucídico	ácido 3-(benzo[<i>d</i>][1,3]dioxol-5-il)-2-metiloxirano-2-carboxílico
ácido P-2-P metilglucídico	ácido 2-metil-3-feniloxirano-2-carboxílico
AIBN	azobisisobutironitrilo
ANPP	4-anilino- <i>N</i> -fenetilpiperidina
4-AP	4-anilinpiperidina (<i>N</i> -fenilpiperidin-4-amina)
APAA	<i>alfa</i> -fenilacetoacetamida (2-fenilacetoacetamida)
APAAN	<i>alfa</i> -fenilacetoacetanitrilo
1-boc-4-AP	1-boc-4-anilinpiperidina (4-(fenilamino) piperidina-1-carboxilato de <i>terc</i> -butilo)
DEPAPD	(fenilacetil)propanodioato de dietilo

EAPA	<i>alfa</i> -fenilacetoacetato de etilo (3-oxo-2-fenilbutanoato de etilo)
GBL	<i>gamma</i> -butirolactona
GHB	ácido <i>gamma</i> -hidroxibutírico
IMDPAM	isopropilideno (2-(3,4-metilendioxfenil)acetil)malonato
IONICS	Sistema de Comunicación de Incidentes del Proyecto Ion
JIFE	Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes
LSD	dietilamida del ácido lisérgico
MAMDPA	3-oxo-2-(3,4-metilendioxfenil)butanoato de metilo
MAPA	<i>alfa</i> -fenilacetoacetato de metilo (3-oxo-2-fenilbutanoato de metilo)
MDMA	3,4-metilendioximetanfetamina, conocida comúnmente como éxtasis
3,4-MDP-2-P	3,4-metilendioxfenil-2-propanona
3,4-MDP-2-P glicidato de etilo	éster etílico del ácido 3,4-MDP-2-P metilglicídico
3,4-MDP-2-P glicidato de metilo	éster metílico del ácido 3,4-MDP-2-P metilglicídico
NPP	<i>N</i> -fenetil-4-piperidona
OMA	Organización Mundial de Aduanas
P-2-P	1-fenil-2-propanona
P-2-P glicidato de etilo	éster etílico del ácido P-2-P metilglicídico
P-2-P glicidato de metilo	éster metílico del ácido P-2-P metilglicídico
PEN Online	Sistema Electrónico de Intercambio de Notificaciones Previas a la Exportación
PEN Online Light	Sistema Electrónico Ligero de Intercambio de Notificaciones Previas a la Exportación
PICS	Sistema de Comunicación de Incidentes relacionados con Precursores
UNODC	Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito

Resumen

La utilización de sustancias químicas no sujetas a fiscalización, entre ellas precursores de diseño, como alternativas a los precursores sujetos a fiscalización para fabricar drogas de manera ilícita, práctica que la Junta viene observando desde hace varios años, siguió siendo una de las principales dificultades en la esfera de la fiscalización internacional de precursores. En junio de 2023, la Junta dio un paso decisivo para hacer frente a ese problema al notificar al Secretario General dos grupos de sustancias estrechamente relacionadas que, en su opinión, debían incluirse en los cuadros de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, en consonancia con la resolución 65/3 de la Comisión de Estupefacientes. Tras llevar a cabo el procedimiento para el dictamen previsto en el artículo 12, párrafo 4, de la Convención de 1988, la Junta recomendó que se sometieran a fiscalización internacional el ácido P-2-P metilglucídico y ocho de sus ésteres, así como el éster etílico y otros seis ésteres del ácido 3,4-MDP-2-P metilglucídico. Las incautaciones de esas sustancias, que son precursores de estimulantes de tipo anfetamínico, aumentaron drásticamente desde finales de 2022, como lo demuestran las comunicaciones remitidas por medio de PICS. El éster etílico del ácido P-2-P metilglucídico, en relación con el cual no se había comunicado anteriormente ningún incidente por medio de PICS, apareció en una incautación practicada en agosto de 2023, es decir, después de que la Junta iniciara el proceso de fiscalización. Queda claro que la transición desde la existencia meramente teórica de una sustancia a su existencia real se produce con rapidez en el dinámico mundo actual de la fabricación ilícita de drogas, lo que da validez al enfoque grupal adoptado por la Junta. Además, partiendo de una propuesta de los Estados Unidos de América, la Junta también recomendó la inclusión en el Cuadro I de la Convención de 1988 de dos precursores del fentanilo y de sustancias relacionadas con el fentanilo, a saber: la 4-piperidona y la 1-boc-4-piperidona. Para emitir su dictamen, la Junta utilizó los resultados de la operación Backup, operación internacional centrada en esas sustancias que se llevó a cabo en octubre de 2023.

Según una encuesta realizada por la Junta, en un número considerable de los países que respondieron, las medidas de fiscalización de la fabricación, el comercio y la distribución nacionales son insuficientes. También según esa encuesta, pese a que han transcurrido más de tres decenios desde la entrada en vigor de la Convención de 1988, alrededor de la cuarta parte de los Gobiernos que respondieron aún no han sometido a fiscalización nacional todas las sustancias de los Cuadros I y II, lo que señala una importante laguna en la regulación.

No obstante, durante el período sobre el que se informa, los Gobiernos siguieron reforzando sus disposiciones legislativas relacionadas con los precursores. Además de aplicar las decisiones de la Comisión de Estupefacientes en materia de clasificación de sustancias, algunos Gobiernos ampliaron el alcance de las medidas de fiscalización que se aplicaban a varias sustancias químicas no sujetas a fiscalización internacional, entre ellas algunas sustancias químicas de venta libre y algunos grupos de sustancias químicas estrechamente relacionadas, como derivados y, a veces, incluso, análogos.

La calidad y la cantidad de la información proporcionada por los Gobiernos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 siguieron siendo preocupantes, ya que solo 60 de los 191 Estados partes en la Convención de 1988 habían presentado el formulario D antes de la fecha límite del 30 de junio de 2023. El número había aumentado a 113 Estados partes al 1 de noviembre de 2023, fecha límite para el presente informe. Dado que presentar información con puntualidad es fundamental para que la Junta pueda realizar un análisis fundamentado de la situación mundial, es imprescindible que los Gobiernos cumplan la obligación que les incumbe con arreglo a la Convención de 1988 a ese respecto.

El sistema PEN Online de la Junta, que actualmente utilizan 169 países, siguió ofreciendo un mecanismo eficaz para vigilar el comercio de los precursores sujetos a fiscalización internacional. Otra iniciativa similar de la Junta, el sistema PEN Online Light, que tiene por objeto evitar que se utilicen sustancias químicas no fiscalizadas en actividades ilícitas, se ha utilizado cada vez más desde su puesta en marcha en octubre de 2022.

En lo que respecta al tráfico de sustancias que se utilizan en la fabricación ilícita de estimulantes de tipo anfetamínico, el volumen mundial de incautación de efedrinas, que, con 6,7 t, fue un 10 % superior al volumen notificado en 2021, ha seguido la tendencia general a la baja del último decenio. El volumen de incautación de preparados de pseudoefedrina, que había aumentado sin cesar desde 2018, descendió en 2021, pero aumentó el número de países que notificaron incautaciones de esa sustancia. Además, en 2022 se produjo una incautación considerable de preparados que contenían pseudoefedrina en una zona franca, lo que indica que existen puntos vulnerables, que también se detectaron durante la operación Insight, realizada conjuntamente por la Junta, la OMA y el Programa de Control de Contenedores de la UNODC y la OMA en 2023. La tendencia al alza de las incautaciones de preparados de pseudoefedrina refleja los intentos de los traficantes de aprovechar las posibles lagunas de la regulación con respecto a esos preparados y destaca la necesidad de que los Gobiernos fiscalicen los preparados del mismo modo que las sustancias que estos contienen.

Con respecto al permanganato potásico, el precursor clave de la cocaína, las cantidades incautadas fueron inferiores a las de 2021, pero siguieron siendo relativamente elevadas: 122 t. En comparación con las cantidades de permanganato potásico incautadas, el volumen de incautación de sus precursores siguió siendo bajo; además, el permanganato potásico se suele seguir desviando en una cantidad mayor que la que se fabrica de manera ilícita. Se continuó observando el uso de sustancias químicas no fiscalizadas que hacen más eficiente la fabricación de cocaína, como el metabisulfito de sodio y el cloruro de calcio. El Reino de los Países Bajos fue el único país fuera de América del Sur que comunicó incautaciones considerables de metabisulfito de sodio y cloruro de calcio, lo que indica la existencia de laboratorios de extracción secundaria en Europa.

En 2022, el volumen de las incautaciones del principal precursor de la heroína, el anhídrido acético, siguió disminuyendo hasta alrededor de 25.600 litros, la cantidad más baja notificada desde 2005. Ese notable descenso del volumen mundial de las incautaciones de anhídrido acético no puede atribuirse por entero a la ausencia de información del Afganistán sobre incautaciones ni a que se hayan incautado cantidades significativamente menores en los países vecinos y en otros países situados a lo largo de las rutas de tráfico. Tampoco puede atribuirse a las incautaciones de cloruro de acetilo, una posible sustancia química sustitutiva. Por tanto, sigue siendo difícil evaluar la magnitud del tráfico de anhídrido acético y la demanda de esa sustancia para la fabricación ilícita de heroína en el Afganistán.

El volumen de incautación de precursores del fentanilo en 2022 fue de unos 680 kg (más una cantidad desconocida en forma de solución), lo que supuso un aumento de al menos el 10 % con respecto a 2021. La mayor parte de ese volumen fueron incautaciones de ANPP, notificadas sobre todo por los Estados Unidos y México. En cambio, las incautaciones de 4-piperidona, que aún no está sujeta a fiscalización internacional (pero cuya fiscalización internacional ha sido recomendada por la Junta), se hicieron de manera predominante en el Canadá. En 2023, en América del Norte aumentaron las incautaciones de precursores del fentanilo no sometidos a fiscalización internacional comunicadas a través de PICS. También se siguieron incautando precursores de otras drogas sintéticas, como el GHB, la ketamina y nuevas sustancias psicoactivas. La información disponible parece indicar que existe una fabricación ilícita de catinonas, de alcance limitado, en algunas zonas de Europa.

En 2023 se siguió observando que Internet (la web superficial) se utiliza para facilitar el tráfico de precursores. Por esa razón, la Junta apoyó a los Gobiernos en esa esfera impartiendo un curso práctico de capacitación sobre la investigación de publicaciones sospechosas en Internet relacionadas con los precursores.

En el presente informe también se explican las consecuencias de los conflictos y las disputas territoriales no resueltas para la fiscalización de los precursores.

I. Introducción

1. El presente informe ha sido elaborado por la JIFE de conformidad con el artículo 23 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988. En él se exponen en líneas generales las medidas adoptadas, desde que se publicó el informe de la Junta sobre precursores correspondiente a 2022¹, por los Gobiernos y la JIFE para prevenir la desviación de sustancias químicas y aplicar las disposiciones de la Convención de 1988.

2. Como en los informes de los años anteriores, la información sustantiva comienza en el capítulo II, que contiene estadísticas e información sobre las medidas adoptadas por los Gobiernos y la Junta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención de 1988. Ello incluye información sobre la utilización de los sistemas PEN Online y PEN Online Light. Gracias a este último, desde octubre de 2022 se pueden enviar de manera voluntaria notificaciones previas a la exportación de sustancias químicas no sujetas a fiscalización. El capítulo II contiene también una sinopsis de las actividades operacionales llevadas a cabo en el marco del Proyecto Cohesión y del Proyecto Prisma, así como de otras iniciativas relacionadas con la fiscalización de precursores.

3. En el capítulo III se ofrece una visión general del comercio lícito de precursores y de las principales tendencias y acontecimientos más recientes en cuanto a su tráfico y su utilización ilícita. En ese capítulo también se resaltan los casos más relevantes de remesas sospechosas y detenidas, de desviación e intentos de desviación y de incautaciones, así como las actividades relacionadas con la fabricación ilícita de drogas.

4. En el capítulo IV se explican las consecuencias de los conflictos y las disputas territoriales no resueltas para la fiscalización de los precursores. El capítulo forma parte de una serie de capítulos temáticos que se han publicado en cada informe desde 2011 para tratar en mayor profundidad un tema concreto relacionado con los precursores.

¹ *Precursores y sustancias químicas frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2022 sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 (E/INCB/2022/4).*

5. En el capítulo V se resumen las principales conclusiones del presente informe y se formulan recomendaciones a los Gobiernos sobre el camino a seguir para fiscalizar eficazmente los precursores a nivel internacional y nacional. A lo largo de todo el informe se destacan recomendaciones y conclusiones específicas para que los Gobiernos adopten las medidas necesarias para prevenir la desviación y el tráfico de precursores y su uso en la fabricación ilícita².

6. Los anexos I a XI contienen estadísticas actualizadas e información práctica cuyo objetivo es ayudar a las autoridades nacionales competentes a cumplir su cometido. Los anexos no se incluyen en los ejemplares impresos del presente informe, pero sí en su versión digital, que puede consultarse en el sitio web de la JIFE.

II. Medidas adoptadas por los Gobiernos y la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes

A. Alcance de la fiscalización

7. En junio de 2023, la Junta notificó al Secretario General su propuesta de añadir a los cuadros de la Convención de 1988 dos series de precursores estrechamente relacionados con la anfetamina y la metanfetamina y con las sustancias del tipo del éxtasis. La propuesta se hizo como consecuencia del notable aumento de las incautaciones (véanse los párrs. 110 y 111 y los párrs. 127 y 128) de ácido P-2-P metilglicídico y su éster metílico (“BMK glicidato”) y del éster etílico del ácido 3,4-MDP-2-P metilglicídico (“PMK glicidato de etilo”), que son precursores alternativos a la P-2-P y la 3,4-MDP-2-P, dos precursores ya sujetos a fiscalización internacional. La propuesta de incluir en la notificación un total de 16 sustancias se

² En el sitio web de la JIFE puede consultarse una recopilación de las recomendaciones relativas a la fiscalización internacional de precursores formuladas por la Junta en años anteriores (www.incb.org).

hizo en consonancia con la resolución 65/3 de la Comisión de Estupeficientes, de marzo de 2022, en la que esta recomendó que, durante el proceso de inclusión de una sustancia en uno de los cuadros, se tuvieran en cuenta los derivados y las sustancias químicas conexas que pudieran convertirse fácilmente en la sustancia en cuestión o utilizarse en lugar de ella en la fabricación ilícita.

8. Además, en julio de 2023 el Gobierno de los Estados Unidos de América propuso que también se incluyeran dos precursores del fentanilo y de sustancias relacionadas con el fentanilo, a saber: la 4-piperidona y la 1-boc-4-piperidona, en los cuadros de la Convención de 1988.

9. De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 12, párrafo 3, de la Convención, se invitó a los Gobiernos a que transmitieran observaciones e información complementaria sobre cada una de las sustancias químicas indicadas en las propuestas a fin de ayudar a la Junta a elaborar dictámenes y a presentar a la Comisión de Estupeficientes, en su 67º período de sesiones, recomendaciones sobre su clasificación. En noviembre de 2023, tras analizar la información recibida de los Estados Miembros, la JIFE recomendó la inclusión de las 18 sustancias en el Cuadro I de la Convención de 1988. La Comisión de Estupeficientes votará las propuestas en marzo de 2024.

B. Adhesión a la Convención de 1988

10. El 20 de octubre de 2023, Sudán del Sur depositó su instrumento de adhesión³, con lo que, al 1 de noviembre de 2023, 191 Estados habían ratificado la Convención de 1988, la habían aprobado o se habían adherido a ella, y la Unión Europea la había confirmado oficialmente (alcance de la competencia: art. 12). En el anexo I se proporciona información detallada sobre el estado de la adhesión a la Convención. Para reducir la vulnerabilidad de los Estados que todavía no son partes en la Convención al tráfico de precursores, **la JIFE insta a los Estados de África (Guinea Ecuatorial y Somalia) y Oceanía (Islas Salomón, Kiribati, Papua Nueva Guinea y Tuvalu) que aún no son partes en la Convención de 1988 a que apliquen lo dispuesto en el artículo 12 y se hagan partes en la Convención sin más demora.**

³De conformidad con su artículo 29, párrafo 2, la Convención entrará en vigor en Sudán del Sur el 18 de enero de 2024.

C. Presentación de información a la Junta con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención de 1988

11. Con arreglo al artículo 12, párrafo 12, de la Convención de 1988, los Gobiernos tienen la obligación de presentar anualmente a la JIFE información sobre las sustancias utilizadas frecuentemente para la fabricación ilícita de estupeficientes y sustancias sicotrópicas. La información se proporciona mediante un formulario, denominado formulario D⁴, que la JIFE pone a disposición de los interesados en su sitio web. La información que deben presentar es la siguiente: *a)* las cantidades incautadas de sustancias que figuran en los Cuadros I y II de la Convención de 1988 y, cuando se conozca, su origen; *b)* cualquier sustancia que no figure ni en el Cuadro I ni en el Cuadro II de la que se sepa que se emplea en la fabricación ilícita de estupeficientes o sustancias sicotrópicas, y *c)* los métodos de desviación y de fabricación ilícita. Esa información es fundamental, ya que permite a la JIFE determinar y analizar las tendencias emergentes del tráfico de precursores y la fabricación ilícita de drogas (véase el cap. III). El plazo para presentar los datos correspondientes a 2022 finalizó el 30 de junio de 2023.

12. Hasta el plazo establecido, el 30 de junio de 2023, solo 60 Estados partes habían presentado el formulario D correspondiente a 2022. La cifra había aumentado hasta los 113 Estados partes en la fecha límite del 1 de noviembre de 2023. Los Estados Federados de Micronesia presentaron también el formulario D correspondiente a 2021. Varios Estados partes no presentaron ningún dato en relación con 2022. De ellos, 12 no han presentado dato alguno en los últimos 5 años, y 26 no han presentado ningún dato en los últimos 10 años (véase el cuadro 1). El anexo II incluye información completa sobre la situación de la presentación del formulario D por parte de cada Gobierno.

⁴La versión más reciente del formulario D está disponible en el sitio web de la JIFE en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas. Con el fin de racionalizar y agilizar el proceso de presentación de información y reducir al mínimo la posibilidad de que se produzcan errores en la introducción de datos, la JIFE solicita que se utilice la versión en hoja de cálculo del formulario. Para los datos correspondientes a 2022 han utilizado esa versión 51 Estados.

Cuadro 1. Estados partes que no presentaron información correspondiente a 2022 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, párrafo 12, de la Convención de 1988

África		
Angola	Eswatini ^b	Namibia
Argelia	Etiopía ^a	Níger
Benin	Gambia ^a	República Centrafricana ^b
Burkina Faso ^b	Guinea ^b	Santo Tomé y Príncipe ^b
Burundi	Guinea-Bissau ^b	Senegal
Cabo Verde	Kenya	Seychelles ^a
Camerún	Lesotho ^b	Sudán
Chad	Liberia ^b	Togo
Comoras ^b	Libia ^b	Túnez
Congo ^b	Madagascar	Uganda
Côte d'Ivoire ^a	Malawi ^b	Zambia ^a
Djibuti ^b	Mali ^a	Zimbabwe
Eritrea ^b	Mauritania	
América		
Antigua y Barbuda ^b	Cuba ^b	Perú
Bahamas ^b	Dominica	Saint Kitts y Nevis ^b
Barbados ^a	Granada ^b	San Vicente y las Granadinas
Belice ^a	Guyana	Suriname
Brasil	Paraguay	
Asia		
Afganistán	Kazajistán	Sri Lanka
Bangladesh ^a	Mongolia	Timor-Leste
Brunei Darussalam	Nepal	Turkmenistán
Camboya ^a	Omán ^a	Yemen
Irán (República Islámica del)		
Europa		
Dinamarca	Grecia	
Oceanía		
Fiji ^a	Nauru ^b	Samoa ^b
Islas Cook ^b	Niue ^b	Tonga ^b
Islas Marshall ^b	Palau	Vanuatu ^b

Nota: Véase también el anexo II.

^aGobierno que no ha presentado el formulario D en los últimos cinco años (2018 a 2022).

^bGobierno que no ha presentado el formulario D en los últimos diez años (2013 a 2022).

13. Al 1 de noviembre de 2023, 70 Gobiernos habían comunicado incautaciones de sustancias incluidas en el Cuadro I o el Cuadro II de la Convención de 1988 en el formulario D correspondiente a 2022. Cincuenta y siete Gobiernos habían comunicado incautaciones de sustancias no incluidas ni en el Cuadro I ni en el Cuadro II, y solo 35 habían proporcionado información relativa a los métodos de desviación y fabricación ilícita. Varios Gobiernos habían presentado formularios incompletos que carecían de los detalles necesarios para que la Junta pudiera determinar y analizar las deficiencias de los mecanismos de fiscalización de precursores, así como las nuevas tendencias del tráfico de precursores y la fabricación ilícita de drogas (véase el mapa 1 en la pág. siguiente). **Por consiguiente, la Junta insta a los Gobiernos a que hagan todo lo posible por reunir, consolidar y comunicar información completa a la Junta con puntualidad, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12, párrafo 12, de la Convención de 1988.**

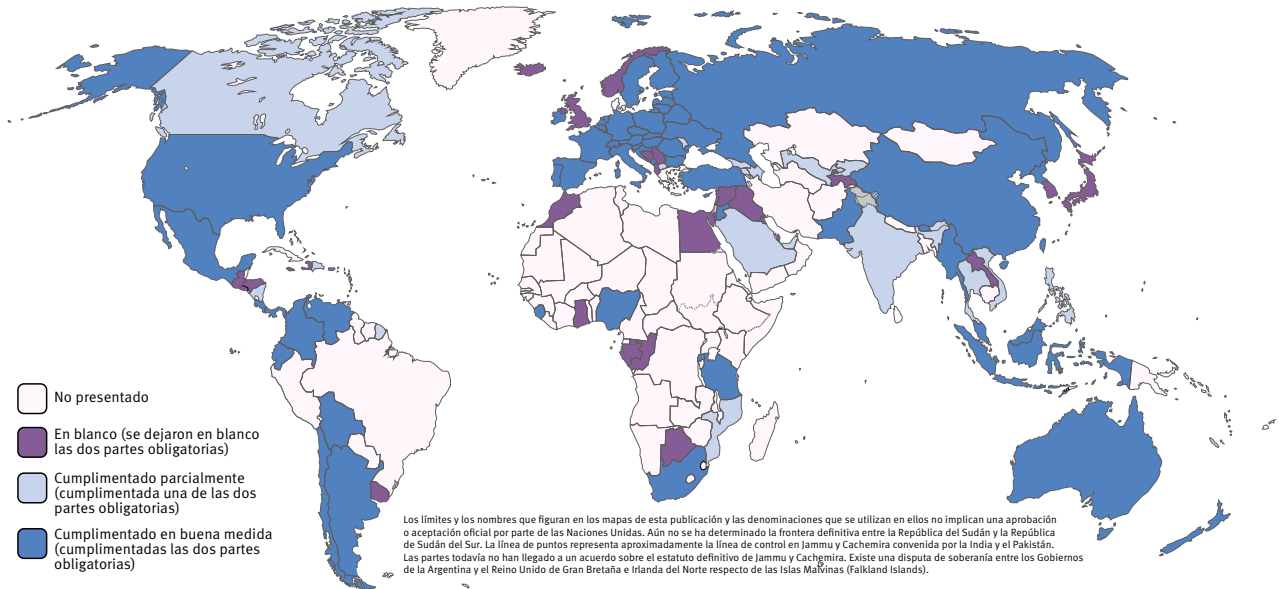
D. Legislación y medidas de fiscalización

14. Establecer medidas de fiscalización nacional adecuadas y reforzar las ya existentes es la base para vigilar de forma eficaz los movimientos de precursores, tanto en el comercio internacional como en los cauces de distribución internos. De conformidad con la resolución 1992/29 del Consejo Económico y Social, la JIFE recopila información sobre las medidas de fiscalización específicas aplicadas a las sustancias incluidas en los Cuadros I y II de la Convención de 1988 y mantiene una guía de esas medidas para ayudar a los Gobiernos a vigilar el comercio de sustancias químicas fiscalizadas. La Junta también mantiene una lista de las sustancias químicas sometidas a fiscalización nacional en diferentes países. Ambos recursos están disponibles como parte del compendio de información que mantiene la Junta sobre la fiscalización de precursores en su sitio web seguro, al que tienen acceso las autoridades nacionales competentes. A fin de que la información esté actualizada en todo momento, **la JIFE alienta a todos los Gobiernos a que la informen regularmente de los cambios pertinentes en su legislación nacional sobre precursores y de los requisitos relacionados con el comercio legítimo de esas sustancias.**

15. A continuación se exponen los cambios en las medidas de fiscalización que se han señalado a la atención de la JIFE desde la publicación de su informe sobre precursores correspondiente a 2022.

16. En la Argentina se creó el Observatorio Argentino de Precursores Químicos como órgano asesor de la Autoridad de Aplicación del Registro Nacional de Precursores Químicos en virtud de la resolución núm. 760/2022, de

Mapa 1. Estado de la presentación por los Gobiernos del formulario D correspondiente a 2022, que contiene información relativa a las incautaciones de sustancias incluidas en el Cuadro I o el Cuadro II de la Convención de 1988 y a las incautaciones de sustancias no incluidas ni en el Cuadro I ni en el Cuadro II, al 1 de noviembre de 2023



8 de noviembre de 2022, del Ministerio de Seguridad. El Observatorio tiene como objetivo fortalecer la capacidad del Gobierno de la Argentina en materia de prevención e investigación del tráfico de precursores por medio de la consolidación y mejora de la coordinación entre los organismos y mediante la cooperación con las entidades pertinentes del sector privado.

17. En Viet Nam, en virtud del decreto núm. 57/2022/ND-CP, vigente desde el 25 de agosto de 2022, se estableció un marco que regula la fiscalización de las sustancias estupefacientes y sus precursores. En la nueva legislación figuran listas de sustancias estupefacientes y precursores sujetos a fiscalización, incluidos los que se utilizan como materia prima para fabricar medicamentos veterinarios.

18. En la India, en virtud del Decreto de Modificación de la Reglamentación en materia de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas (Reglamentación de Sustancias Fiscalizadas) de 2022, en vigor desde el 26 de octubre de 2022, se sometieron a fiscalización nacional tres precursores del fentanilo (la 4-AP, la 1-boc-4-AP y el norfentanilo), así como el APAAN. Tras esa modificación, quedaron reguladas la exportación y la importación de las sustancias, pero aún no se han aplicado medidas de fiscalización respecto de su fabricación y comercio dentro del país. Además, la Oficina Central de Estupefacientes de la India puso en funcionamiento su portal unificado el 11 de abril de 2023. Este facilitará y simplificará los procesos para que los solicitantes

(de la industria) puedan obtener diversas licencias, como certificados de importación, autorizaciones de exportación, certificados de conformidad en relación con estupefacientes, sustancias sicotrópicas y precursores, licencias de fabricación y asignaciones de cuotas de estupefacientes.

19. En Nueva Zelanda, el 15 de diciembre de 2022 entró en vigor el Decreto sobre el Uso Indebido de Drogas (Clasificación y Presunción de Venta) de 2022. En virtud de ese decreto se añadieron siete precursores del fentanilo y cinco de la metanfetamina a la Lista 4 de la Ley sobre el Uso Indebido de Drogas de 1975. Entre esas sustancias químicas había algunos precursores del fentanilo sujetos a fiscalización internacional y tres precursores del fentanilo que aún no se han sometido a fiscalización internacional. También había cinco sustancias químicas que se utilizan en la fabricación ilícita de metanfetamina por el método de Nagai (véase el párr. 115).

20. De conformidad con el Reglamento Delegado (UE) 2023/196 de la Comisión Europea, las decisiones de marzo de 2022 de la Comisión de Estupefacientes sobre la clasificación de tres precursores del fentanilo (la 4-AP, la 1-boc-4-AP y el norfentanilo) se aplicaron a nivel de la Unión Europea el 20 de febrero de 2023. Además, el DEPAPD (precursor de la anfetamina y la metanfetamina) y el 3,4-MDP-2-P glicidato de etilo (precursor de la MDMA y otras sustancias afines) se añadieron como sustancias de categoría 1 a los anexos del Reglamento (CE) núm. 273/2004 del Parlamento

Europeo y del Consejo y a los anexos del Reglamento (CE) núm. 111/2005 del Consejo. Las sustancias incluidas en la categoría 1 están sujetas a las medidas más estrictas de fiscalización con arreglo a la legislación de la Unión Europea en materia de precursores.

21. En el Reino de los Países Bajos, el 1 de abril de 2023 entró en vigor el Reglamento núm. 9472 del Consejo de Estado, relativo a la designación de las sustancias químicas que pueden utilizarse para fabricar drogas sujetas a fiscalización y que no tienen usos legítimos conocidos. En virtud del artículo 4a, párrafo 1, de la Ley de Prevención del Uso Indebido de Sustancias Químicas, está prohibido importar, exportar, transportar o poseer las sustancias químicas que se indican en ese reglamento. La lista de sustancias químicas designadas se elaboró en coordinación con el Grupo de Expertos de los Países Bajos en Precursores de Drogas establecido oficialmente mediante la Decisión núm. 9473. La lista inicial comprende más de 100 sustancias precursoras de diversos estimulantes de tipo anfetamínico y sus precursores tradicionales, como la P-2-P, la 3,4-MDP-2-P, la anfetamina, la metanfetamina, la MDMA y la mefedrona. La entrada en vigor de esa decisión y el establecimiento de la lista de sustancias químicas designadas son un ejemplo práctico de cómo hacer frente a la proliferación de precursores de diseño sin generar una carga administrativa para las autoridades competentes y las entidades comerciales.

22. La Autoridad de Drogas de Egipto modificó los trámites para la exportación de precursores el 1 de abril de 2023. Si la autoridad del país importador no autoriza expresamente una remesa propuesta mediante el sistema PEN Online, el envío se suspende.

23. El Gobierno del Brasil sometió a fiscalización nacional tres precursores del fentanilo (la 4-AP, la 1-boc-4-AP y el norfentanilo) el 6 de abril de 2023. Las tres sustancias están sujetas a fiscalización internacional desde noviembre de 2022.

24. México modificó su Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos. La modificación entró en vigor el 4 de mayo de 2023 y con ella, entre otras cosas, se establecieron penas de prisión de entre 10 y 15 años por la desviación o la utilización de precursores en la fabricación ilícita de drogas, en relación con lo cual constituye una circunstancia agravante la pertenencia al funcionariado público. Un elemento esencial de la reforma es la creación del Sistema Integrado de Sustancias (SISUS), cuyo objetivo es simplificar los trámites administrativos para que cualquier operación regulada relacionada con precursores se registre en las 24 horas siguientes

a su realización. En virtud de la modificación también se establecen varios otros organismos a los que se encomienda la función de fiscalizar los precursores y el equipo y prevenir su desviación.

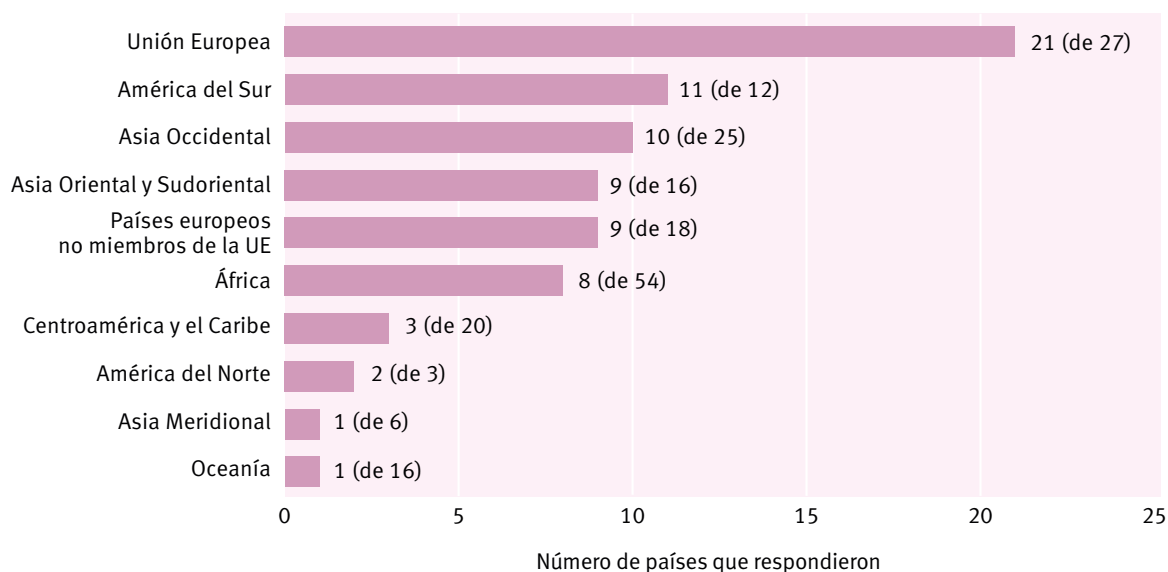
25. El 12 de mayo de 2023, el Gobierno de los Estados Unidos incluyó en la lista I de la Ley de Sustancias Fiscalizadas la 4-piperidona, un preprecursor del fentanilo. En consonancia con la resolución 65/3 de la Comisión de Estupefacientes, la fiscalización abarca los derivados estrechamente relacionados, a saber: los acetales, las amidas y los carbamatos, así como sus sales, y cualquier combinación de estos que pueda existir. Todas las operaciones, independientemente de su volumen, que guarden relación con la 4-piperidona y sus derivados especificados están reguladas y sujetas a fiscalización con arreglo a lo dispuesto en esa ley. Esas disposiciones se aplican también a las mezclas químicas que contengan cualquier cantidad de 4-piperidona o de sus derivados especificados. Además, los haluros de la 4-AP, un precursor del fentanilo que está sujeto a fiscalización en los Estados Unidos desde mayo de 2020, se incluyeron en la lista I de la Ley de Sustancias Fiscalizadas con efecto a partir del 30 de noviembre de 2023. Con la adición de esos haluros a la lista, donde ya figura la 4-AP, se somete a esos análogos a las mismas disposiciones reguladoras que la sustancia original. Por último, el 24 de octubre de 2023 los Estados Unidos actualizaron su Lista de Vigilancia Especial de Sustancias Químicas, Productos, Materiales y Equipo Utilizados en la Fabricación de Sustancias Fiscalizadas y Sustancias Químicas Clasificadas.

26. En el Canadá, el 31 de agosto de 2023 adquirió carácter permanente el Decreto por el que se Modifica el Cuadro V de la Ley de Drogas y Sustancias Sujetas a Fiscalización y Reglamento por el que se Modifica el Reglamento de Fiscalización de Precursores (Nuevos Precursores del Fentanilo), de resultas de lo cual se añadieron a ese cuadro los análogos y derivados de la 4-AP. El decreto ya había estado en vigor temporalmente durante el año anterior.

Encuesta sobre las medidas de fiscalización nacional y el grado de aplicación de las disposiciones del artículo 12, párrafo 8, de la Convención de 1988

27. En relación con la fiscalización internacional de precursores, desde hace muchos años se observa que, como resultado de un control y una vigilancia más eficaces, la desviación de precursores hacia actividades ilícitas ha pasado de hacerse a través del comercio internacional a tener un carácter esencialmente nacional.

Figura 1. Gobiernos que respondieron a la encuesta sobre legislación nacional y medidas de fiscalización nacional en materia de precursores de drogas, por región



28. Con el fin de evaluar la elaboración de los marcos normativos y reguladores nacionales en materia de fiscalización de precursores y las medidas voluntarias de fiscalización de sustancias no fiscalizadas a nivel internacional, en junio de 2021 la Junta envió un cuestionario exhaustivo a todos los Gobiernos. En marzo de 2023, la Junta envió a los Estados Miembros un recordatorio para que respondieran al cuestionario. Al 1 de noviembre de 2023 habían respondido a la encuesta un total 78 Gobiernos⁵ y la Comisión Europea⁶ (véase la figura 1).

29. Al analizar las respuestas recibidas, se constata que más de la mitad de quienes respondieron no habían adoptado medidas para fiscalizar la fabricación nacional de una o varias de las sustancias incluidas en el Cuadro I o el

Cuadro II de la Convención de 1988. Alrededor de la cuarta parte de quienes respondieron declararon que no habían adoptado medidas para fiscalizar el comercio y la distribución nacionales de una o varias de las sustancias incluidas en el Cuadro I. Muy pocos declararon que no habían adoptado medidas para fiscalizar el comercio y la distribución nacionales de ninguna de las 33 sustancias incluidas actualmente en el Cuadro I y el Cuadro II.

30. En la encuesta también se preguntó por la existencia de medidas para fiscalizar el uso final. A ese respecto, alrededor de la quinta parte de quienes respondieron comunicaron que no habían adoptado ninguna medida para fiscalizar el uso final de una o varias de las sustancias incluidas en el Cuadro I de la Convención de 1988. También se solicitó a los Gobiernos que informaran sobre la existencia en sus normativas de medidas específicas como la inscripción de sociedades mercantiles y usuarios finales, la notificación del comercio nacional, la presentación de declaraciones de uso final y la notificación de pedidos sospechosos. En la mayoría de las respuestas recibidas se indicó que, aunque algunas medidas se habían hecho constar en la legislación nacional, otras tenían carácter voluntario.

31. En vista de que muchos Gobiernos han adoptado medidas para la fiscalización nacional de varias sustancias químicas no sujetas a fiscalización internacional, las mismas preguntas sobre medidas de fiscalización nacional se hicieron también en relación con otras sustancias químicas que se constató que se habían utilizado en la fabricación ilícita de drogas. Más de tres cuartas partes de los Gobiernos que respondieron indicaron que habían sometido a fiscalización nacional sustancias químicas no fiscalizadas a nivel

⁵Albania, Alemania, Andorra, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Canadá, Chile, China, Croacia, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Guatemala, Hungría, India, Iraq, Irlanda, Italia, Japón, Kirguistán, Letonia, Líbano, Lituania, Madagascar, Malasia, Malta, Marruecos, México, Myanmar, Nicaragua, Níger, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos (Reino de los), Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumanía, Serbia, Singapur, Suecia, Suiza, Tailandia, Tayikistán, Túnez, Türkiye, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán y Venezuela (República Bolivariana de).

⁶Dado que en la Unión Europea la legislación y las medidas aprobadas por la Comisión Europea son directamente aplicables en los 27 Estados miembros por medio de los reglamentos de la Unión Europea (p. ej., sobre la vigilancia, la clasificación y las cláusulas “escoba”), la respuesta de la Comisión Europea refleja, en gran medida, la situación en los 27 Estados miembros de la Unión Europea, pese a que solo 21 de ellos respondieron directamente.

internacional. Esas medidas de fiscalización se aplicaban a una amplia gama de sustancias, desde 1 hasta más de 70 sustancias químicas clasificadas en las respectivas legislaciones nacionales. La Junta es consciente también de que algunos países amplían de manera genérica las definiciones de las sustancias químicas sujetas a fiscalización, por ejemplo, incluyendo en las definiciones los derivados de las sustancias clasificadas y otras sustancias relacionadas estrechamente con ellas.

32. Asimismo, se recibieron respuestas que contenían valiosa información detallada sobre los sistemas de fiscalización aplicados a la importación y exportación de las sustancias que figuran en los Cuadros de la Convención de 1988; sobre el estado de la vigilancia del comercio internacional de sustancias químicas que no figuran en esos cuadros y que estaban sometidas a fiscalización nacional en distintos países, y sobre las sanciones que se aplicaban por incumplir las medidas de fiscalización nacional. A ese respecto, se informó de que se aplicaban sanciones tanto administrativas como penales. Las sanciones administrativas iban desde la simple notificación hasta las sanciones administrativas de tipo pecuniario y la revocación o cancelación permanente de la licencia de la entidad infractora. Las sanciones penales iban desde el decomiso hasta penas de prisión de unos meses a varios años, pasando por multas de hasta varias veces el valor de la remesa incautada. La pena exacta dependía generalmente de la forma en que se hubiera cometido la infracción y de la intención.

33. Quienes respondieron a la encuesta también explicaron la información concreta y el grado de detalle que necesitarían para poder adoptar medidas basándose en información, inteligencia o pruebas proporcionadas por sus homólogos o para poder iniciar investigaciones, especialmente en relación con sustancias químicas no sujetas a fiscalización en su país, y aportaron ejemplos prácticos.

34. El análisis de las respuestas recibidas desde 2021 ha corroborado la evaluación anterior de la Junta, según la cual es necesario seguir reforzando las medidas de fiscalización nacional de las sustancias incluidas en el Cuadro I y el Cuadro II de la Convención de 1988. La mitad de los Gobiernos que respondieron aplicaban medidas de fiscalización a la fabricación y, según la información recibida, unas tres cuartas partes de los Gobiernos que respondieron fiscalizaban el comercio y la distribución en el plano nacional, pero resultaba más frecuente que el uso final no se fiscalizase. Al parecer, se aplican medidas de fiscalización nacional de manera más sistemática a las sustancias químicas sujetas a fiscalización nacional que no están incluidas en los cuadros de la Convención de 1988. Los resultados de la encuesta también mostraron que en los marcos normativos de alrededor de la cuarta parte de los Gobiernos que

respondieron todavía no se disponía la fiscalización a nivel nacional de todas las sustancias incluidas en el Cuadro I y el Cuadro II de la Convención de 1988.

35. La información proporcionada por conducto de la encuesta es fundamental para que la Junta pueda actualizar su compendio de información sobre la fiscalización de precursores, mejorar su diálogo con los distintos Gobiernos y contribuir a los debates de política en torno al marco de la fiscalización internacional de precursores. **La JIFE encamina a todos los Gobiernos que han proporcionado esa información tan útil sobre el ámbito y el alcance de su legislación nacional, en particular sobre las medidas de fiscalización nacional de las sustancias del Cuadro I y del Cuadro II de la Convención de 1988 y de otras sustancias químicas no incluidas ni en el Cuadro I ni en el Cuadro II pero sometidas a fiscalización nacional.**

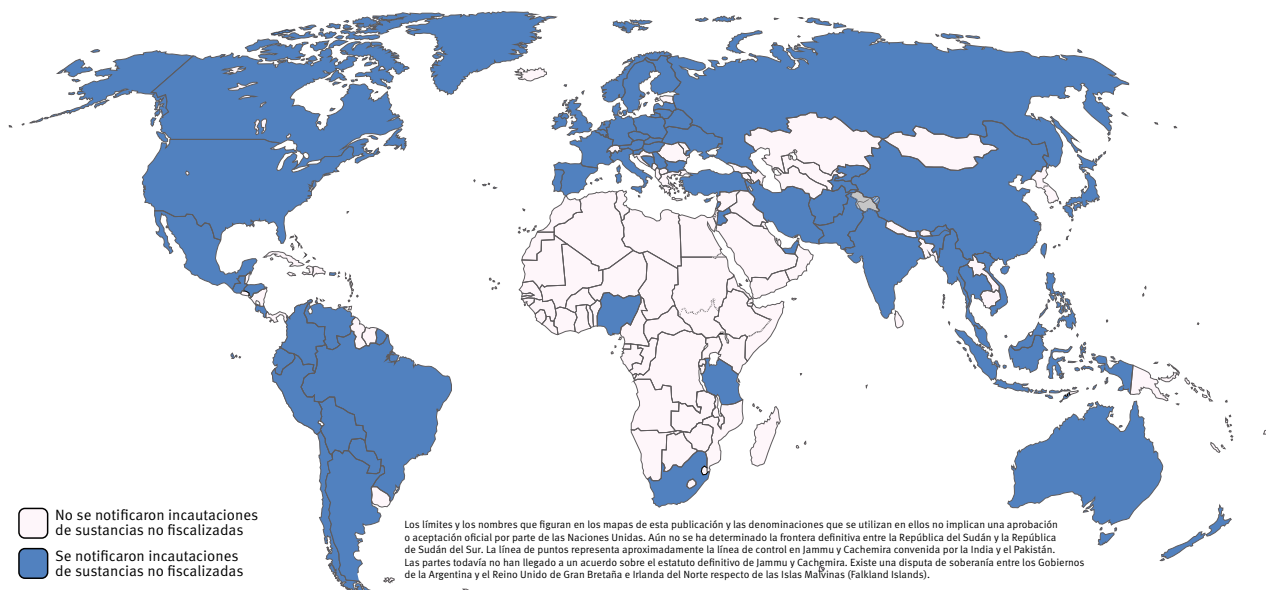
Medidas para hacer frente a la proliferación de sustancias químicas no sujetas a fiscalización, incluidos los precursores de diseño

36. Los incidentes relacionados con sustancias químicas que no figuran ni en el Cuadro I ni en el Cuadro II de la Convención de 1988 y que pueden utilizarse para fabricar ilícitamente precursores fiscalizados o sustituirlos siguen representando un porcentaje elevado de las incautaciones de precursores que se practican en todo el mundo. En total, 70 Gobiernos han notificado hasta ahora incautaciones de esas sustancias (véase el mapa 2 en la página siguiente).

37. Tras la aprobación en marzo de 2022 de la resolución 65/3 de la Comisión de Estupefacientes, titulada “Intensificación de los esfuerzos por hacer frente a la desviación de sustancias químicas no fiscalizadas utilizadas frecuentemente en la fabricación ilícita de drogas y a la proliferación de precursores de diseño”, se ha prestado más atención a los grupos de sustancias químicamente afines a los precursores fiscalizados y que pueden convertirse fácilmente en esos precursores o sustituirlos. Para apoyar a los Gobiernos a ese respecto, en 2022 la JIFE los encuestó en relación con el alcance de las medidas de fiscalización nacional de los precursores químicamente afines.

38. Según los resultados de la encuesta, varios países cuentan ya con leyes en materia de precursores que hacen las medidas de fiscalización extensivas a determinados derivados de los precursores fiscalizados de manera genérica y, en ciertos casos, a sus análogos. Por ejemplo, la Argentina, Belarús, el Canadá, Egipto, los Estados Unidos, Honduras, Liechtenstein, Malasia, México y Suiza aplican ese enfoque de un modo u otro. La información de que dispone la JIFE

Mapa 2. Gobiernos que han comunicado incautaciones de sustancias no incluidas ni en el Cuadro I ni en el Cuadro II de la Convención de 1988 en el formulario D y mediante PICS, 2019 a 2023



se incluye en la lista de sustancias químicas sujetas a fiscalización nacional en los distintos países, que los Gobiernos tienen a su disposición en el sitio web seguro de la JIFE dentro del compendio de información sobre la fiscalización de precursores. **La Junta acoge con satisfacción que se aplique a los precursores el concepto de la clasificación colectiva, es decir, la clasificación de sustancias químicas que están estrechamente relacionadas con precursores fiscalizados y que pueden convertirse fácilmente en esos precursores o sustituirlos, con arreglo a lo dispuesto en la resolución 65/3 de la Comisión de Estupefacientes. Como medida alternativa o adicional, la Junta alienta a los Gobiernos a que consideren la posibilidad de adoptar medidas concretas en relación con las sustancias químicas que actualmente no tienen ningún uso legítimo reconocido.**

39. La noción de los derivados y demás sustancias estrechamente relacionadas con los precursores fiscalizados es un elemento integral de la lista de vigilancia internacional especial limitada de sustancias no incluidas en los cuadros que la Junta elabora desde 2013. En ella, esos derivados y demás sustancias se incluyen en el apartado de “definiciones ampliadas”. La lista contiene los distintos tipos de derivados que se pueden transformar en algún precursor fiscalizado por medios de fácil aplicación. La JIFE está compilando los nombres de los derivados y parientes químicos concretos de las sustancias incluidas en los cuadros de la Convención de 1988 y en la lista de vigilancia internacional especial limitada para comunicarlos a todos los Gobiernos y proporcionarles orientaciones prácticas al respecto.

40. La utilización de derivados de precursores fiscalizados en sustitución de estos en la fabricación ilícita de drogas y el aumento de las incautaciones de algunos de ellos (véanse los párrs. 110 a 114, 127 y 128) también han guiado la propuesta de la Junta de someter a fiscalización internacional un total de 16 precursores de estimulantes de tipo anfetamínico, a saber: una serie de ésteres del ácido P-2-P metilglucídico y del ácido 3,4-MDP-2-P metilglucídico (véase el párr. 7).

41. Dado que a nivel mundial se siguen utilizando sustancias químicas no sujetas a fiscalización, la Junta sigue convencida de la necesidad de seguir promoviendo e impulsando medidas para afrontar la proliferación de sustancias no incluidas ni en el Cuadro I ni en el Cuadro II de la Convención de 1988 y de facilitar la cooperación mundial a ese respecto. Con ese fin, **la JIFE invita a los Gobiernos a que hagan un uso amplio de las herramientas y los recursos de la Junta relativos a las sustancias químicas no fiscalizadas y a los precursores de diseño, como PEN Online Light, la lista de vigilancia internacional especial limitada y la parte del compendio de información dedicada a la fiscalización de precursores en la que se recopilan los sistemas de autorización de las importaciones y las exportaciones que se aplican a las sustancias químicas sometidas a fiscalización nacional pero no internacional. Todas las herramientas y los recursos se presentan en un compendio interactivo que se puede encontrar en el sitio web de la JIFE.**

E. Presentación de datos sobre comercio lícito y sobre usos y necesidades legítimos de precursores

42. De conformidad con la resolución 1995/20 del Consejo Económico y Social, los Gobiernos facilitan datos sobre su comercio lícito y sobre los usos y necesidades legítimos de las sustancias incluidas en los Cuadros I y II de la Convención de 1988. Esos datos se presentan de manera voluntaria y confidencial y permiten a la JIFE ayudar a los Gobiernos a prevenir la desviación mediante la verificación de los datos aportados por los socios comerciales.

43. Aunque esos datos se facilitan voluntariamente, fueron presentados por más Gobiernos que los que presentaron los datos obligatorios sobre incautaciones de precursores (véase el párr. 13) y, en algunos casos, los datos fueron más exhaustivos. Al 1 de noviembre de 2023, 105 Gobiernos habían presentado datos sobre el comercio lícito de las sustancias incluidas en los Cuadros I o II de la Convención de 1988 y 91 Gobiernos habían proporcionado datos sobre los usos o las necesidades lícitos de una o varias de esas sustancias (véase el anexo IV). **La JIFE encomia a los Gobiernos que han proporcionado datos exhaustivos sobre el comercio lícito de las sustancias que figuran en los Cuadros I y II de la Convención de 1988. Son datos importantes para comprender los patrones del comercio lícito con miras a facilitar la detección de actividades sospechosas y prevenir la desviación de esas sustancias.**

F. Necesidades legítimas anuales de importaciones de precursores de estimulantes de tipo anfetamínico

44. Con el fin de proporcionar a los países exportadores un instrumento más para vigilar las cantidades de determinados precursores de estimulantes de tipo anfetamínico incluidos en remesas propuestas a países importadores, la Comisión de Estupefacientes, en su resolución 49/3, solicitó a los Estados Miembros que facilitasen a la JIFE las previsiones de sus necesidades legítimas anuales de 3,4-MDP-2-P, pseudoefedrina, efedrina y P-2-P y, en la medida de lo posible, las necesidades previstas de importación de preparados con esas sustancias que pudieran utilizarse o extraerse por medios de fácil aplicación. En el anexo V del presente informe se presentan las necesidades legítimas anuales de importación de precursores de estimulantes de tipo anfetamínico comunicadas por los Gobiernos, que se actualizan periódicamente en una página específica del sitio web de la JIFE⁷.

⁷www.incb.org/incb/en/precursors/alrs.html.

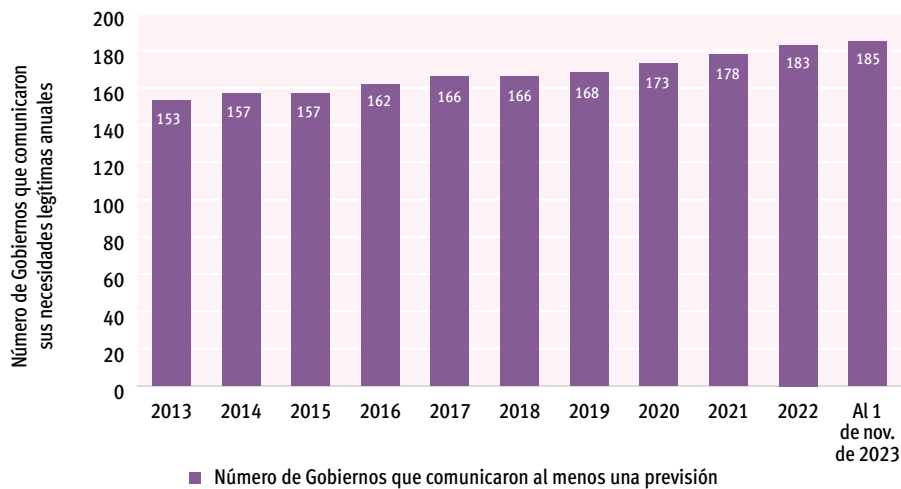
45. Los Gobiernos han seguido comunicando a la JIFE sus necesidades legítimas anuales relativas a las importaciones de precursores de estimulantes de tipo anfetamínico y sus preparados, sobre todo en el formulario D y, en menor medida, mediante comunicaciones individuales. Al 1 de noviembre de 2023, 185 Gobiernos habían proporcionado al menos una previsión (véase la figura 2 en la pág. siguiente). En la figura se incluyen los Gobiernos de varios territorios y Estados que aún no son partes en la Convención de 1988. Por otra parte, un total de 16 Estados que sí son partes en la Convención de 1988 aún no habían comunicado ninguna previsión a la Junta; la mayoría de ellos se encuentran en África y Oceanía.

46. El objetivo principal de prever esas necesidades es dar a las autoridades competentes de los países exportadores una indicación de las cantidades que los países importadores precisarían legítimamente. Además, al presentar las necesidades legítimas anuales se facilita la vigilancia de las distintas remesas, basándose en los patrones comerciales establecidos y analizándolos. Desde que se publicó el informe de la Junta sobre precursores correspondiente a 2022, 105 países y territorios han vuelto a confirmar o han actualizado sus previsiones respecto de al menos una de las sustancias. En cambio, algunas previsiones comunicadas a la JIFE datan de hace varios años y no se han actualizado. Más de 48 Gobiernos pertenecen a esa categoría: algunos han dejado pasar la oportunidad de actualizar sus datos en uno de los años y otros llevan varios años sin hacerlo.

47. En varios países, las remesas propuestas de precursores de estimulantes de tipo anfetamínico notificadas previamente mediante el sistema PEN Online superaron las necesidades anuales previstas para el período en cuestión en el momento de la notificación previa o estuvieron cerca de alcanzarlas, lo que dio lugar a que la JIFE solicitase una aclaración a las respectivas autoridades competentes. En cambio, varios países habían comunicado previsiones de sus necesidades legítimas anuales que superaban por mucho las cantidades importadas o notificadas previamente para su importación, lo que sugiere que las previsiones de las necesidades habían sido exageradamente elevadas. En algunos otros casos, los Gobiernos mencionaron en el formulario D el uso de una o varias sustancias para fines específicos, pero no indicaron las cantidades necesarias previstas. **La JIFE invita una vez más a los Gobiernos a que revisen la metodología utilizada para calcular sus necesidades legítimas anuales de cada uno de los precursores de estimulantes de tipo anfetamínico, a fin de que reflejen los cambios de las condiciones del mercado, y a que en cualquier momento del año comuniquen a la Junta las modificaciones que sean necesarias.**

48. Para realizar previsiones más precisas, los Gobiernos pueden consultar la *Guía para estimar las necesidades de*

Figura 2. Número de Gobiernos que presentaron previsiones de las necesidades legítimas anuales, 2013 a 2023



sustancias sometidas a fiscalización internacional, elaborada por la JIFE y la Organización Mundial de la Salud, así como el documento recientemente actualizado sobre cuestiones que podrían tener en cuenta los Gobiernos al determinar las necesidades legítimas anuales de efedrina y seudofedrina (“Issues that Governments may consider when determining annual legitimate requirements for ephedrine and pseudoephedrine”). Ambos documentos pueden consultarse en el sitio web de la JIFE.

G. Notificaciones previas a la exportación y utilización del Sistema Electrónico de Intercambio de Notificaciones Previas a la Exportación

49. Uno de los medios más eficaces para verificar la legitimidad de las operaciones y detectar y prevenir la desviación de precursores del comercio internacional sigue siendo el intercambio de información, mediante notificaciones previas a la exportación, entre los Gobiernos de los países y territorios exportadores e importadores. Por conducto de las notificaciones previas a la exportación se ponen en conocimiento de las autoridades competentes de los países importadores las remesas previstas de precursores destinadas a su territorio antes de que salgan del país exportador, lo que les permite dar una respuesta sobre la validez de una operación determinada y suspenderla o detenerla oportunamente, si es necesario. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12, párrafo 10 a), de la Convención de 1988, los Gobiernos de los países importadores pueden obligar a los países exportadores a informarlos sobre las exportaciones de precursores previstas antes de que sean expedidas. Aunque no sea una

obligación prevista en los tratados, los Gobiernos también deberían registrarse en el sistema automatizado electrónico de intercambio de notificaciones previas a la exportación de la Junta, PEN Online, ya que permite presentar esas notificaciones de manera segura en tiempo real.

1. Notificaciones previas a la exportación

50. Al 1 de noviembre de 2023, 118 Estados y territorios habían solicitado oficialmente que se les enviaran notificaciones previas a la exportación (véase el anexo VI). Esa cifra incluye la incorporación más reciente, la del Gobierno de Burkina Faso, que invocó el artículo 12, párrafo 10 a), en relación con todas las sustancias incluidas en los Cuadros I y II de la Convención de 1988. Los Gobiernos de Belarús y los Estados Unidos modificaron sus solicitudes iniciales a fin de que, en adelante, incluyeran todas las sustancias del Cuadro I (Belarús) y todas las sustancias de los Cuadros I y II (Estados Unidos). La Junta acoge con beneplácito los ajustes hechos por los Gobiernos en las solicitudes de notificaciones previas a la exportación para reflejar los cambios en las medidas de fiscalización nacional y **destaca la necesidad de que los Gobiernos revisen periódicamente sus sistemas de importación y exportación aplicables a las sustancias sujetas a fiscalización con arreglo a la Convención de 1988 y comuniquen cualquier novedad a la JIFE.**

51. No todos los Gobiernos ejercen su derecho a recibir una notificación previa de las remesas de precursores sujetos a fiscalización internacional que vayan destinadas a su territorio. Por regiones, los porcentajes de los países que han invocado el artículo 12, párrafo 10 a), son los siguientes: América, 74 %; Europa, 73 %; Asia, 72 %; África, 37 %, y

Oceanía, 25 % (véase la figura 3). Puesto que la fabricación ilícita de drogas no conoce fronteras, la Junta sigue preocupada por algunos países, sobre todo de África y Oceanía, que siguen siendo vulnerables a los intentos de desviación de los traficantes. Si bien las autoridades de la mayoría de los países exportadores expiden notificaciones previas a la exportación en relación con todas las remesas previstas de precursores, con independencia de si el país importador ha invocado o no el artículo en cuestión, es posible que varios países exportadores no expidan esas notificaciones, dado que no hay ninguna obligación legal de hacerlo.

52. **La Junta insta a todos los Gobiernos restantes, en particular a los de los países de África y Oceanía, a que adopten las medidas necesarias para invocar las disposiciones del artículo 12, párrafo 10 a), sin más demora.** Los formularios que se han de utilizar para solicitar oficialmente la notificación previa de todas las remesas de sustancias incluidas en los Cuadros I y II de la Convención de 1988 se pueden solicitar a la JIFE y también están disponibles en su sitio web seguro.

2. Sistema Electrónico de Intercambio de Notificaciones Previas a la Exportación

53. Desde que la Junta publicó su informe sobre precursores correspondiente a 2022, se ha registrado como usuario del sistema PEN Online el Gobierno de Antigua y Barbuda, con lo que el número de Gobiernos con acceso autorizado a esa herramienta electrónica asciende a

169 países y territorios. El número de notificaciones previas a la exportación comunicadas por medio de PEN Online se ha reducido levemente con respecto al período que abarcó el informe anterior; durante el año sobre el que se informa se enviaron en promedio 2.700 notificaciones al mes. En el período objeto de examen, 62 países y territorios exportadores presentaron aproximadamente 32.000 notificaciones previas a la exportación por medio de PEN Online. Aunque la Junta está satisfecha con el grado de utilización activa del sistema por parte de los Gobiernos inscritos, le preocupa que no todas las autoridades inscritas en PEN Online vean o consulten habitualmente las notificaciones previas a la exportación que se les envían. Podrían mejorar en ese sentido, en particular, los usuarios de los países de África, donde solo se visualiza alrededor del 64 % de las notificaciones previas a la exportación recibidas (véase la figura 4 en la pág. siguiente).

54. Además, las autoridades inscritas no siempre notifican a la Junta los cambios que se producen en su estructura institucional ni el nombramiento de nuevas personas de contacto responsables de la fiscalización de precursores. A menudo, esto lleva a que las autoridades exportadoras no envíen las notificaciones previas a la exportación solicitadas oficialmente o a que los Gobiernos importadores no vean las notificaciones recibidas. **Por tanto, la JIFE alienta encarecidamente a los Gobiernos a que la informen de cualquier cambio en relación con los usuarios del sistema PEN Online y reitera su recomendación a los Gobiernos de que utilicen activamente el sistema tanto para enviar notificaciones previas a la exportación, si procede, como para ver las notificaciones recibidas.**

Figura 3. Gobiernos que han invocado el artículo 12, párrafo 10 a), de la Convención de 1988, por región, en orden descendente (al 1 de noviembre de 2023)

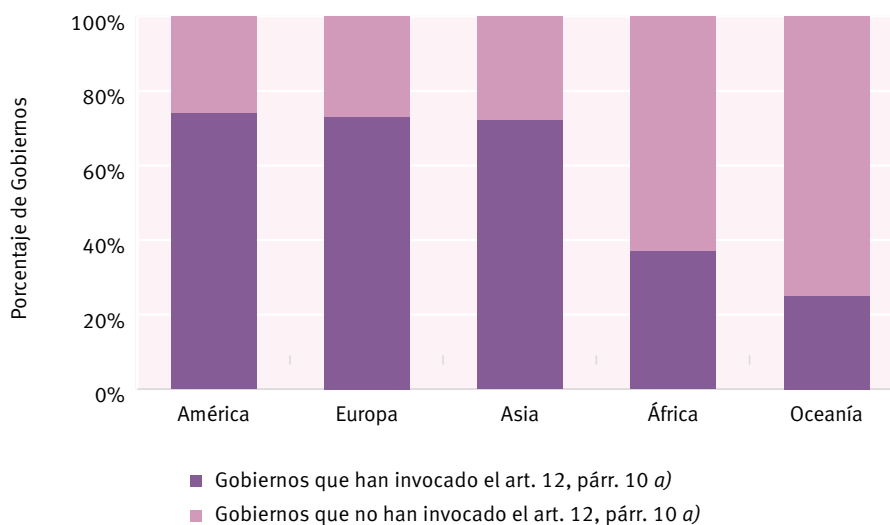
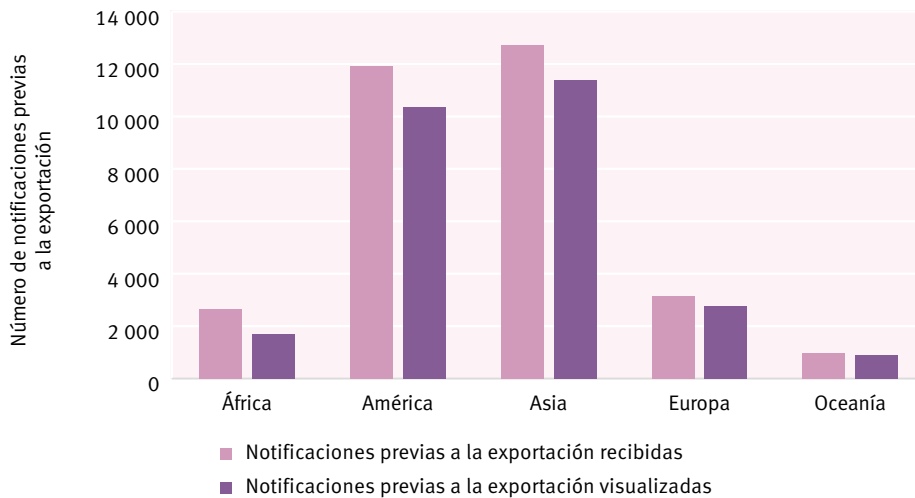


Figura 4. Número de notificaciones previas a la exportación recibidas y visualizadas, por región, 1 de noviembre de 2022 a 1 de noviembre de 2023



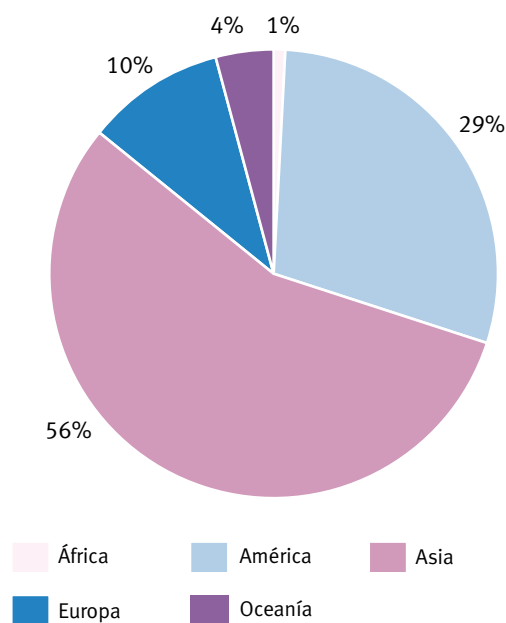
55. Durante el año sobre el que se informa, el 5 % de las notificaciones previas a la exportación recibieron objeciones. Como en años anteriores, muchas de esas objeciones obedecían a razones administrativas. Además, se ha observado que las funciones de “objeción” y “no objeción” siguen utilizándose de manera alternativa en el sistema PEN Online, lo que genera una carga administrativa innecesaria y retrasa el comercio legítimo. Ese fue el caso, durante el período sobre el que se informa, en alrededor del 10 % de las notificaciones previas a la exportación que recibieron objeciones y, a continuación, autorizaciones, o viceversa, de los Gobiernos importadores. **La Junta reitera su recomendación de que las autoridades de los países importadores utilicen la aplicación de conversación en línea disponible en el sistema PEN Online para obtener aclaraciones del socio comercial exportador antes de que la autoridad importadora transmita su decisión final de autorizar o no una remesa mediante la función “objeción” o “no objeción”. En el manual del sistema figura información detallada sobre cada una de las funciones de PEN Online. Se alienta a las autoridades exportadoras a que, cuando presenten una notificación previa a la exportación en PEN Online, sigan incluyendo todos los detalles pertinentes, especialmente los números de autorización, cuando se disponga de ellos.**

3. Sistema Electrónico Ligero de Intercambio de Notificaciones Previas a la Exportación (PEN Online Light): envío voluntario de notificaciones previas a la exportación de sustancias químicas no sujetas a fiscalización

56. Desde la puesta en marcha del sistema PEN Online Light en octubre de 2022, 12 Gobiernos exportadores han presentado 725 notificaciones previas a la exportación a 50 países y territorios importadores. La mayoría de esas notificaciones se han enviado a países y territorios de Asia y América (véase la figura 5). Las sustancias no fiscalizadas sobre las que se envían notificaciones con más frecuencia mediante PEN Online Light son la GBL y el ácido acético (glacial).

57. Todos los usuarios del sistema PEN Online tienen acceso automáticamente al sistema PEN Online Light. Además, los Gobiernos pueden designar como usuarios exclusivamente del sistema PEN Online Light a autoridades u organismos que fiscalicen sustancias no incluidas en los Cuadros I y II de la Convención de 1988. **La Junta encomia a los Gobiernos que ya utilizan activamente el sistema PEN Online Light y alienta a las autoridades de otros países y territorios exportadores que comercien con sustancias no sujetas a fiscalización internacional a que se inscriban en el sistema y lo utilicen para presentar a los Gobiernos importadores notificaciones previas a la exportación de remesas previstas.**

Figura 5. Destino de las notificaciones previas a la exportación presentadas mediante el sistema PEN Online Light, por región, 17 de octubre de 2022 a 1 de noviembre de 2023



H. Otras actividades y logros relativos a la fiscalización internacional de precursores

1. Proyecto Prisma y Proyecto Cohesión

58. El Proyecto Prisma y el Proyecto Cohesión son dos proyectos internacionales cuyo objetivo es prevenir la desviación y el tráfico de precursores de estimulantes de tipo anfetamínico y otras drogas sintéticas (Proyecto Prisma) y de precursores de la cocaína y la heroína (Proyecto Cohesión). Esos dos proyectos sirven de marco para la cooperación a escala internacional en materia de tráfico de precursores y ofrecen plataformas para llevar a cabo operaciones de duración limitada de recopilación de información de inteligencia, con miras a recabar información sobre las posibles lagunas o puntos débiles en la fiscalización internacional de precursores, nuevas tendencias del tráfico, *modus operandi*, el verdadero uso de las sustancias químicas objetivo en la fabricación ilícita de drogas y las maneras en que esas sustancias químicas se desvían hacia laboratorios clandestinos.

59. La Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), la UNODC y la OMA, así como, a escala regional, la Comisión Interamericana para el Control del Abuso

de Drogas de la Organización de los Estados Americanos (CICAD) y la Comisión Europea, participan activamente en el Proyecto Prisma y el Proyecto Cohesión y son miembros del Grupo de Tareas sobre Precursores de la JIFE. **La JIFE desea reconocer la contribución de todos los asociados internacionales para promover las actividades de fiscalización de precursores en todo el mundo.**

60. Durante el período sobre el que se informa, la JIFE siguió coordinando el intercambio de información sobre operaciones sospechosas en el comercio legítimo, tendencias del tráfico, *modus operandi* detectados y nuevas sustancias químicas no fiscalizadas, por ejemplo, mediante PICS, que es la plataforma electrónica de la JIFE para comunicar información sobre los incidentes relacionados con precursores (véase la sección 2 más adelante). En el período objeto de examen, la JIFE emitió tres alertas en el marco del Proyecto Prisma. La primera trataba de un nuevo método de ocultación consistente en el contrabando de pseudoefedrina en polvo dentro de velas; en la segunda se pusieron de relieve las características comunes de una serie de remesas de derivados de los ácidos P-2-P y 3,4-MDP-2-P metilglucídicos, y la tercera se refirió a la detección de un nuevo precursor de diseño de la MDMA y sustancias afines del tipo del éxtasis, a saber, la sal sódica del IMDPAM. Los usuarios inscritos en PICS pueden consultar todas las alertas emitidas hasta el momento.

Operación Insight

61. En el marco del Proyecto Prisma, la operación Insight fue llevada a cabo conjuntamente por la JIFE, la OMA, el Programa de Control de Contenedores de la UNODC y la OMA y las autoridades de algunas zonas francas durante 2022 y 2023. La operación, centrada en los precursores de drogas y en los explosivos, tuvo por objeto concienciar sobre los puntos vulnerables de las zonas francas, en particular sobre la oportunidad que ofrecían a los traficantes de aprovechar los procedimientos simplificados y las exenciones normativas que se confieren a esas zonas para cometer actividades ilícitas, como, por ejemplo, actividades relacionadas con la desviación y el tráfico de precursores. Cabe destacar que, aunque la Convención de 1988 establece que los países, a fin de eliminar el tráfico de estupefacientes, sustancias sicotrópicas y sustancias que figuran en los Cuadros I y II de la Convención en las zonas francas, deben adoptar medidas no menos estrictas que las que apliquen en otras partes de su territorio, a menudo se tiene una idea errónea sobre el carácter extraterritorial de las zonas francas, lo que conduce a que las autoridades aduaneras supervisen en menor medida las remesas que entran y salen de ellas.

62. Los resultados provisionales de la operación confirmaron que el aspecto de la territorialidad de las zonas francas

se aplicaba de manera inconsistente, pues la mitad de los lugares participantes consideraban que las zonas francas quedaban fuera de los territorios aduaneros. Se recibieron respuestas divergentes sobre la cuestión del procedimiento de aprobación de las empresas y sobre el concepto de operador económico autorizado en las zonas francas, y en algunos casos no se indicó que las autoridades aduaneras participasen en el proceso. Algunos lugares también informaron de que las autoridades aduaneras carecían de potestad para realizar auditorías, inspecciones (exámenes) e investigaciones dentro de las zonas francas. Aunque todos los lugares respondieron que tenían acceso a las declaraciones y a los datos sobre las remesas, se observaron disparidades en la calidad de los datos. La mitad de los lugares comunicaron que no existían mecanismos de cooperación con los operadores y las empresas de las zonas francas.

63. Si bien la operación Insight se realizó en un número reducido de lugares, sus resultados indican la necesidad de que los Gobiernos revisen los reglamentos y procedimientos aplicables a las zonas francas de sus territorios y se cercioren de que esas zonas cumplen el Convenio de Kyoto Revisado para la Simplificación y Armonización de los Regímenes Aduaneros, así como lo dispuesto en el artículo 18 de la Convención de 1988. El Convenio de Kyoto Revisado otorga a las autoridades aduaneras el derecho de efectuar en cualquier momento controles de las mercancías almacenadas en una zona franca, y el artículo 18 de la Convención de 1988 establece que las medidas adoptadas en las zonas francas no deben ser menos estrictas que las que se apliquen en otros lugares a fin de eliminar el tráfico de estupefacientes, sustancias sicotrópicas y sustancias que figuran en los Cuadros I y II. **Por consiguiente, la Junta alienta a los Gobiernos a que conciencien a las autoridades aduaneras y demás autoridades ubicadas en zonas francas acerca de las medidas aplicables con arreglo al artículo 18 de la Convención de 1988 y de las disposiciones pertinentes del Convenio de Kyoto Revisado, así como de los instrumentos y recursos pertinentes de la JIFE en materia de fiscalización de precursores, con miras a que apliquen en esas zonas medidas que sean no menos estrictas que las que aplican en otras partes de sus territorios y, de ese modo, prevenir el tráfico de precursores.**

Operación Backup

64. En octubre de 2023, en el marco del Proyecto Prisma, se llevó a cabo la operación Backup, una operación de alcance mundial y duración limitada para la recopilación de información de inteligencia que se centró en determinados precursores de estimulantes de tipo anfetamínico y del fentanilo y sus análogos que no estaban sujetos a fiscalización internacional. Se solicitó a los participantes que se centraran en detectar, interceptar, notificar y,

posiblemente, investigar remesas de las sustancias objetivo transportadas por cualquier medio, así como publicaciones sospechosas en Internet (en la web superficial) relativas a esas sustancias.

65. Los precursores de estimulantes de tipo anfetamínico que fueron objeto de la operación eran el ácido P-2-P metilglucídico y varios de sus ésteres⁸, así como varios ésteres⁹ del ácido 3,4-MDP-2-P metilglucídico. Los precursores del fentanilo en que se centró la operación eran la 4-piperidona y la 1-boc-4-piperidona. Se estaba considerando la posibilidad de incluir todos los precursores objetivo en los cuadros de la Convención de 1988, por lo que la operación se diseñó para apoyar la recopilación de información con el fin de facilitar los exámenes de las sustancias por parte de la Junta. En la operación participaron en total 39 países¹⁰ y 3 organizaciones internacionales¹¹. Al 1 de noviembre de 2023 se habían comunicado en el marco de la operación 11 incidentes, ocurridos en las fases preoperativas u operativas, relacionados con el ácido P-2-P metilglucídico o sus ésteres, que sumaron un total de 4,4 t. Concretamente, en la fase preoperativa se informó de la incautación en el Reino de los Países Bajos de éster etílico del ácido P-2-P metilglucídico, en relación con el cual no se había comunicado ningún incidente hasta entonces (véase también el párr. 131). Además, se habían comunicado 14 incidentes relacionados con los ésteres objetivo del ácido 3,4-MDP-2-P metilglucídico que sumaban un total de 8,7 t, y, en el mismo período, 9 incidentes relacionados con la 1-boc-4-piperidona que sumaban un total de más de 2,4 t. No se comunicaron incidentes relacionados con la 4-piperidona. **La Junta expresa su agradecimiento a todos los Gobiernos y organizaciones internacionales y regionales que participaron activamente en la operación Backup, que deparó información útil para evaluar la conveniencia de incluir los tres grupos de sustancias en los cuadros de la Convención de 1988.**

⁸Los ésteres metílico, etílico, propílico, isopropílico, butílico, isobutílico, *sec*-butílico y *terc*-butílico.

⁹Los ésteres etílico, propílico, isopropílico, butílico, isobutílico, *sec*-butílico y *terc*-butílico.

¹⁰Alemania, Australia, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Chile, China, Costa Rica, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, España, Estados Unidos, Filipinas, Gabón, Ghana, Honduras, Hong Kong, China, Hungría, India, Italia, Kenya, Luxemburgo, Maldivas, Malta, México, Nigeria, Países Bajos (Reino de los), Portugal, Reino Unido, República Unida de Tanzania, Sudáfrica, Suriname, Türkiye y Zambia.

¹¹Comisión Europea (Oficina Europea de Lucha contra el Fraude), CICAD y OMA.

Reunión sobre los casos de tráfico de preparados farmacéuticos que contienen pseudoefedrina

66. Entre 2021 y 2023, la Junta observó varias incautaciones de preparados farmacéuticos que contenían pseudoefedrina cuyo origen era Egipto, así como un aumento del número de pedidos sospechosos de esos preparados realizados desde Egipto por empresas supuestamente ubicadas en África y Asia. En vista de ello, la JIFE organizó una reunión a puerta cerrada para intercambiar información con los países que participaban en las investigaciones de seguimiento de los incidentes, a saber: Austria, Chequia, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Georgia, Jordania, Kenya, Libia, Lituania, Macedonia del Norte y Somalia. La reunión facilitó el intercambio de información sobre los resultados provisionales de las investigaciones llevadas a cabo por las autoridades regulatorias y de aplicación de la ley, incluidos los *modus operandi* de los traficantes, y contribuirá a prevenir otras actividades ilícitas en el futuro. Además, la Autoridad de Drogas de Egipto modificó los procedimientos para la exportación de precursores, de modo que, si la autoridad del país importador no autoriza expresamente una remesa propuesta mediante el sistema PEN Online, no se permite su envío.

2. Sistema de Comunicación de Incidentes relacionados con Precursores

67. El sistema PICS siguió cumpliendo una función decisiva en el intercambio mundial de información sobre la aparición de precursores nuevos y de diseño, las tendencias del tráfico y los *modus operandi*. Además, el sistema siguió dando a las autoridades nacionales pistas que las ayudaron a descubrir vínculos entre las incautaciones, iniciar investigaciones de rastreo, practicar nuevas incautaciones e impedir intentos de desviación. Asimismo, proporcionó información útil sobre varios casos relativos a equipo utilizado en la fabricación ilícita de drogas y, en un caso, permitió determinar que un mismo proveedor había sido el origen de una prensa para comprimidos declarada de manera fraudulenta e incautada en un país de África y de un precursor de diseño de la metanfetamina, el ácido P-2-P metilglucídico, incautado en un país de Europa.

68. La información compartida por medio de PICS también sirve como un eficaz sistema de alerta temprana, ya que avisa a los usuarios de aumentos rápidos de los incidentes relacionados con precursores de diseño de estimulantes de tipo anfetamínico, como ocurrió recientemente con varios casos relacionados con el ácido P-2-P metilglucídico y su éster metílico y con el éster etílico del ácido 3,4-MDP-2-P

metilglucídico. Además, proporcionó pruebas importantes con las que la Junta pudo fundamentar su dictamen con respecto a la fiscalización internacional de esas sustancias (véase también el párr. 7)

69. Al 1 de noviembre de 2023 se habían inscrito en PICS más de 600 usuarios de 129 países y territorios que representaban a aproximadamente 300 organismos de todas las regiones¹². Entre el 1 de noviembre de 2022 y el 1 de noviembre de 2023 se comunicaron por conducto del sistema casi 500 incidentes nuevos relacionados con precursores, lo que supuso un aumento de aproximadamente 50 % respecto del mismo período del año anterior, con lo que el número total de incidentes comunicados mediante PICS desde su creación en 2012 ha superado los 4.300. En el período abarcado se notificaron en total 118 sustancias distintas, de las cuales solo 19 estaban sujetas a fiscalización internacional (13 figuran en el Cuadro I y 6 en el Cuadro II de la Convención de 1988). La mayoría de las incautaciones comunicadas mediante PICS fueron de sustancias no sujetas a fiscalización internacional, pero incluidas en la lista de vigilancia internacional especial limitada de la JIFE (37 sustancias); 46 eran otras sustancias no fiscalizadas, y 16 eran sustancias de corte, adulterantes, diluyentes o excipientes. Los casos compartidos mediante PICS en ese período confirman el uso predominante de sustancias químicas no fiscalizadas —algunas de las cuales son precursores de diseño— en la fabricación ilícita de drogas (véanse también los párrs. 110 y 120).

70. Durante el período objeto del informe hubo además 14 incidentes relacionados con diferentes tipos de equipo de laboratorio. A menudo la información sobre los laboratorios y el equipo incautados puede aportar indicios fundamentales y ofrecer oportunidades de dar mayor profundidad a la investigación y a la persecución penal, tanto en el plano nacional como en el internacional. Desafortunadamente, con demasiada frecuencia las operaciones finalizan una vez que se incauta el producto final —las drogas ilícitas—, lo que priva a las autoridades investigadoras y al ministerio público de la oportunidad de llevar a cabo investigaciones de rastreo en torno a la fabricación ilícita, que son muy necesarias.

71. Más de 130 incidentes comunicados mediante PICS en el período objeto de examen se produjeron en instalaciones aeroportuarias (incluso de transporte aéreo de mercancías), de correos y de paquetería, lo que indica que cada vez se recurre con más frecuencia a los modos de transporte conexos para el tráfico de precursores. Más de 75 incidentes adicionales tuvieron lugar en laboratorios ilícitos, lo que

¹²Los Gobiernos que aún no hayan inscrito a puntos focales de PICS para sus respectivas autoridades nacionales encargadas de la fiscalización de precursores pueden solicitar una cuenta escribiendo a incb.pics@un.org.

indica que esas sustancias se usan de manera directa en la fabricación de drogas ilícitas.

72. Durante el período que abarca el informe, el sistema PICS siguió demostrando su eficacia como instrumento no solo para comunicar los incidentes, sino también para detectar vínculos entre distintos incidentes y, de ese modo, proporcionar una base concreta para realizar investigaciones de seguimiento. La JIFE, además, tiene conocimiento de casos en que incidentes comunicados por medio de PICS han dado lugar a una cooperación activa entre usuarios del sistema respecto de incidentes de tráfico internacional. **La Junta encamina a todos los usuarios de PICS por compartir mediante el sistema información sobre incidentes relacionados con precursores o equipo. Además, en cuanto a los Gobiernos que actualmente no comunican incidentes mediante PICS por temor a poner en peligro investigaciones abiertas, la JIFE los alienta a que lo hagan.** Las funciones de seguridad con que cuenta PICS impiden que se filtre información sensible, puesto que limitan el acceso a información sobre nombres de las empresas, fotografías y documentos de transporte.

3. Cooperación con la industria

73. La cooperación con la industria es un complemento inestimable de los marcos reguladores y un componente clave para poder fiscalizar los precursores de manera eficaz. Representa un enfoque proactivo y flexible que contribuye notablemente a hacer frente a problemas persistentes, como el rápido cambio de las tendencias del tráfico, en particular el de precursores de diseño de reciente aparición y el de otras sustancias químicas no sujetas a fiscalización internacional, así como el surgimiento de nuevos métodos y rutas de desviación.

74. En 2022, por ejemplo, esa cooperación llevó a que las autoridades competentes de Chequia recibieran de entidades de la industria casi 70 notificaciones sobre operaciones sospechosas relacionadas con precursores y equipo. Las investigaciones emprendidas como consecuencia de esas notificaciones llevaron, a su vez, a que se detectasen en el país 250 laboratorios de metanfetamina.

75. Como ha reiterado la JIFE anteriormente, uno de los elementos más importantes para que la cooperación con la industria sea fructífera es conocer y comprender la gama de sectores que trabajan con las sustancias químicas utilizadas en la fabricación ilícita de drogas y que, por lo tanto, podrían ser objetivo de los traficantes, a menudo sin que se sepa. Aparte de la industria química y farmacéutica, hay otras categorías de industrias que también fabrican, distribuyen o comercializan sustancias químicas que podrían utilizarse para fabricar drogas de manera ilícita, por ejemplo los productores a gran escala de productos químicos básicos, los productores de

principios farmacéuticos activos, los productores de sustancias químicas refinadas y de especialidad, los proveedores de servicios de investigación y desarrollo, y empresas a las que se podría contratar para sintetizar sustancias químicas. Sin embargo, la presencia de esas industrias varía en cada país. **La Junta, por tanto, alienta a los Gobiernos a que hagan un inventario de su industria nacional con el objetivo de concienciar a las industrias que tienen probabilidades de ser utilizadas para la desviación.**

76. La JIFE ofrece en su sitio web recursos y herramientas para ayudar a sensibilizar a los Gobiernos y ayudarlos a entablar una cooperación con la industria o a mejorar su cooperación con esta.

4. Uso de Internet (la web superficial) para facilitar el tráfico de precursores

77. El uso indebido de Internet para traficar con precursores y con equipo usado en la fabricación ilícita de drogas sintéticas sigue siendo una preocupación acuciante. En diversas regiones, las plataformas de comercio electrónico en línea y de medios sociales siguen en el punto de mira de los traficantes, que las utilizan para ofrecer una gran variedad de sustancias a personas de todo el mundo interesadas en su compra. La Junta ha destacado esa cuestión en sus anteriores informes anuales sobre precursores¹³.

78. Durante el período que abarca el informe se siguieron utilizando plataformas en línea para publicitar el suministro de una amplísima variedad de precursores, entre ellos precursores de diseño sin usos legítimos. Ahora se hace un uso más refinado, pues es más frecuente que se indiquen los números de registro del Chemical Abstracts Service en lugar del nombre de la propia sustancia o además de este. No obstante, en Internet todavía se pueden encontrar publicaciones sospechosas relacionadas con precursores simplemente buscando el nombre de la sustancia, uno de sus sinónimos o su número de registro del Chemical Abstracts Service. La Junta ha propugnado que se aplique un enfoque doble para abordar la cuestión, a saber: entablar alianzas con plataformas de comercio en línea, sociedades dedicadas al comercio entre empresas y proveedores de servicios de Internet para facilitar el acceso de los Gobiernos a la información, por un lado, y que las autoridades investiguen las publicaciones sospechosas, por el otro. Ese enfoque ha dado resultados en el pasado¹⁴.

¹³Véase también el informe de la Junta sobre precursores correspondiente a 2022 (E/INCB/2022/4), cap. IV.

¹⁴*Ibid.*

79. Con el fin de reforzar la capacidad de los Gobiernos a ese respecto, la Junta organizó un curso de capacitación de cinco días de duración sobre la investigación de publicaciones sospechosas en Internet (web superficial) relacionadas con precursores, curso que se impartió en Viena en junio de 2023. Asistieron al curso 24 funcionarios de organismos reguladores y de aplicación de la ley procedentes de 14 países de África, Asia, Europa y América del Norte, y su objetivo fue capacitar a los participantes para realizar las tareas siguientes: *a)* detectar e investigar publicaciones en línea sospechosas, concretamente las relacionadas con precursores; *b)* vigilar Internet (la web superficial) de manera segura; *c)* solicitar la información básica de las personas abonadas, y *d)* entablar con los proveedores de servicios en línea relaciones que beneficien a ambas partes. **La Junta alienta a los Gobiernos a que sigan dando prioridad a investigar las publicaciones sospechosas en Internet relacionadas con precursores y a que cooperen a tal fin. También se alienta a los Gobiernos a que aprovechen las capacidades nacionales de investigación de cibercrimes y las herramientas de inteligencia de fuentes abiertas que tal vez no resulten fácilmente accesibles para los funcionarios de los organismos reguladores y de aplicación de la ley que trabajan en la esfera de la fiscalización de precursores.**

III. Alcance del comercio lícito y tendencias más recientes del tráfico de precursores

80. En este capítulo se presentan en líneas generales las principales tendencias y novedades tanto en el comercio lícito como en el tráfico de precursores, por grupo de sustancias, con el fin de examinar las lagunas y deficiencias que existen en los mecanismos de fiscalización de precursores. En él se resume la información sobre las incautaciones y los casos de desviación o de intento de desviación del comercio internacional, así como sobre las actividades relacionadas con la fabricación ilícita de drogas. El capítulo se basa en la información proporcionada a la Junta por conducto de diversos mecanismos, como el formulario D; los sistemas PEN Online, PEN Online Light y PICS; el Proyecto Prisma y el Proyecto Cohesión, así como en los informes nacionales y otras fuentes de información oficial proporcionada por los Gobiernos. El análisis abarca el período que finalizó el 1 de noviembre de 2023.

81. En buena parte del presente capítulo se ofrece información sobre sustancias no incluidas en el Cuadro I ni

en el Cuadro II de la Convención de 1988, información que se comunica a la JIFE con arreglo al artículo 12, párrafo 12 *b)*, de la Convención. Los Gobiernos también comparten esa información por medio de PICS. Los datos sobre sustancias no fiscalizadas suelen presentarse en apartados específicos, pero también pueden encontrarse en las secciones que ofrecen información detallada sobre las tendencias relativas a las sustancias de los Cuadros I y II de la Convención de 1988, especialmente en los casos en que las sustancias no fiscalizadas que se mencionan forman parte de un conjunto de hechos más complejos. **Nuevamente, la JIFE desea dar las gracias a los Gobiernos por la información recibida, y recordar a los demás Gobiernos la obligación que les impone la Convención de 1988 de presentar anualmente el formulario D a su debido tiempo. Asimismo, se alienta a los Gobiernos a que compartan por medio de PICS información sobre los incidentes relacionados con precursores de la manera más completa y orientada a la acción que sea posible. Si no se comparte esa información, no es posible detectar nuevas tendencias en el tráfico de precursores y la fabricación ilícita de drogas y hacerles frente en una etapa temprana, lo que limita la cooperación operacional con los demás países afectados.**

A. Sustancias utilizadas en la fabricación ilícita de estimulantes de tipo anfetamínico

1. Sustancias utilizadas en la fabricación ilícita de anfetaminas

a) Efedrina y pseudoefedrina

82. Tanto la efedrina como la pseudoefedrina tienen aplicaciones médicas legítimas. La efedrina se utiliza para elaborar broncodilatadores (medicamentos para la tos), mientras que la pseudoefedrina se emplea para elaborar broncodilatadores y descongestionantes nasales. Por tanto, el comercio de ambos productos está muy extendido a nivel internacional. Sin embargo, también se utilizan en la fabricación ilícita de metanfetamina. La otra forma de fabricar metanfetamina es utilizar P-2-P, que a su vez puede fabricarse a partir de ácido fenilacético o de una serie de precursores de diseño sometidos recientemente a fiscalización, como la APAA, el APAAN y el MAPA (véase también el anexo VIII), o de sustancias químicas que aún no se han sometido a fiscalización.

Comercio lícito

83. Entre el 1 de noviembre de 2022 y el 1 de noviembre de 2023, los países exportadores enviaron por medio de PEN Online 5.630 notificaciones previas a la exportación relativas a remesas previstas de efedrina y pseudoefedrina tanto a granel como en forma de preparados farmacéuticos. Las notificaciones equivalieron en total a unas 1.180 t de pseudoefedrina, lo que supone una leve disminución de su comercio frente al año anterior, y a casi 87 t de efedrina. Las remesas provenían de 41 países y territorios exportadores y tenían como destino 179 países y territorios importadores.

84. En el cuadro 2 se muestran los diez países con mayor volumen de importaciones propuestas de efedrina y pseudoefedrina, en todas sus formas, en el período objeto de examen, clasificados según el volumen notificado en PEN Online.

Cuadro 2. Los diez países con mayores importaciones propuestas de efedrina y pseudoefedrina en todas sus formas, por volumen, 1 de noviembre de 2022 a 1 de noviembre de 2023

Puesto	Efedrina	Pseudoefedrina
1	República de Corea	Estados Unidos
2	Ghana	Türkiye ^a
3	Nigeria	Suiza
4	Egipto	Egipto
5	Dinamarca	Arabia Saudita
6	Uganda	República de Corea
7	Francia	Indonesia
8	China, RAE de Hong Kong	Francia
9	Estados Unidos	Chile
10	Suiza	Canadá

^a Desde el 31 de mayo de 2022, en las Naciones Unidas se utiliza "Türkiye" en lugar de "Turquía" como nombre corto.

Tráfico

85. El volumen mundial de incautación de efedrinas (es decir, efedrina y pseudoefedrina) ha disminuido drásticamente durante el último decenio, pues pasó de más de 43 t en 2013 a solo 6,1 t en 2021, el volumen más bajo jamás notificado. En 2022 hubo un leve aumento, ya que 36 países comunicaron un volumen de incautación de casi 6,7 t. El descenso general del volumen de incautación de efedrinas durante el último decenio contrasta claramente con el aumento del volumen mundial de incautación de

metanfetamina durante el mismo período (véase la figura 6) y solo puede atribuirse en parte al aumento del volumen de incautación de precursores de diseño de la P-2-P (véanse también los párrs. 110 y 111).

86. A diferencia de la tendencia general a la baja que se observa en las incautaciones de efedrinas, el volumen de incautación de preparados que contienen pseudoefedrina está aumentando sin cesar desde 2018¹⁵. Esa tendencia se invirtió ligeramente en 2022, pues 21 países notificaron un volumen de incautación de aproximadamente 1,1 t de preparados que contenían pseudoefedrina, la mayor cantidad de países que comunicaron incautaciones de ese tipo en los últimos 10 años (véase la figura 7). Si bien en 2021 se incautaron menos de 1,4 t de preparados con pseudoefedrina, el volumen de incautación de 1,1 t en 2022 sigue siendo más del doble de la cantidad incautada en 2018. El constante alto nivel de las incautaciones notificadas de preparados que contienen pseudoefedrina y el aumento del número y de la dispersión geográfica de los países que notificaron esas incautaciones¹⁶ apuntan a la necesidad de que los Gobiernos adopten medidas concretas para combatir el uso indebido de esos preparados con fines ilícitos. **En consecuencia, la Junta reitera la necesidad de que los Gobiernos establezcan mecanismos adecuados para prevenir la desviación de preparados que contienen sustancias químicas incluidas en los Cuadros I y II de la Convención de 1988, en particular los que contienen efedrina y pseudoefedrina, y para fiscalizarlos del mismo modo que esas sustancias.**

87. A nivel mundial, China comunicó el mayor volumen de incautación de efedrina: más de 2,1 t en forma de materia prima y 1 t en forma de preparados. El total conjunto, superior a 3,1 t, supuso casi el 70 % del volumen mundial de incautación de efedrina. El volumen de incautación de efedrinas en ese país, que consiste principalmente en efedrina, ha disminuido abruptamente desde 2018, cuando se notificó que se habían incautado casi 26 t. A esa disminución se debe la caída de las incautaciones observada desde entonces a nivel mundial. Además, a juzgar por las incautaciones de propiofenona notificadas por China en los últimos años (véase también el párr. 141), parece que la efedrina incautada en ese país suele fabricarse de manera ilícita a partir de propiofenona y no proviene de desviaciones de los cauces lícitos.

¹⁵ Informe de la JIFE sobre precursores correspondiente a 2022 (E/INCB/2022/4), párr. 64.

¹⁶ En 2022, cuatro países (Argentina, Emiratos Árabes Unidos, Letonia y República Unida de Tanzania) comunicaron por primera vez incautaciones de preparados farmacéuticos que contenían pseudoefedrina. La remesa incautada en los Emiratos Árabes Unidos y otra remesa incautada por Austria anteriormente, en 2021, iban destinadas a Macedonia del Norte, país que nunca ha notificado ese tipo de incautaciones.

Figura 6. Incautaciones de efedrina y pseudoefedrina, comunicadas por los Gobiernos en el formulario D, y de metanfetamina, comunicadas en el cuestionario para los informes anuales de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2013 a 2022

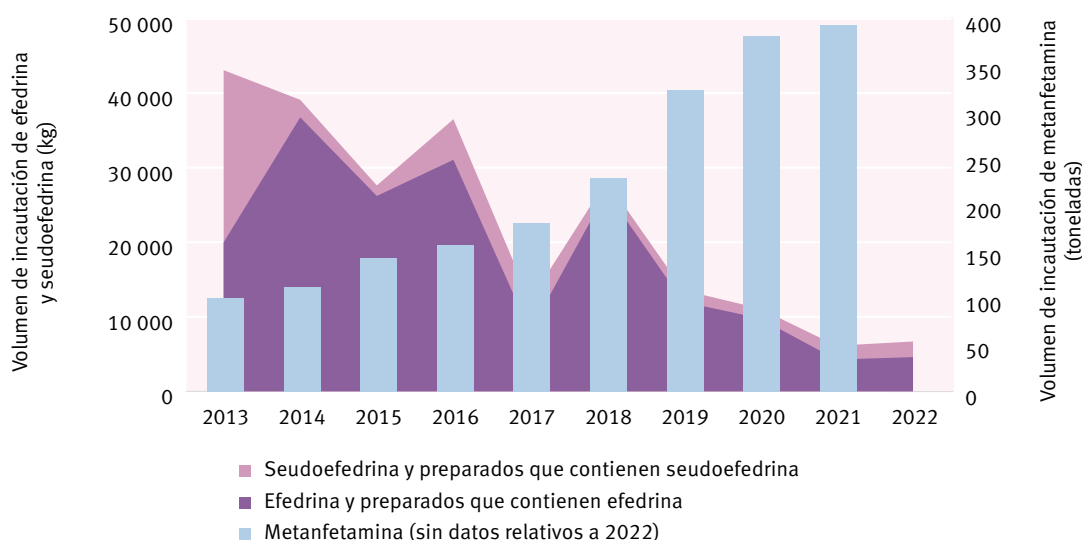
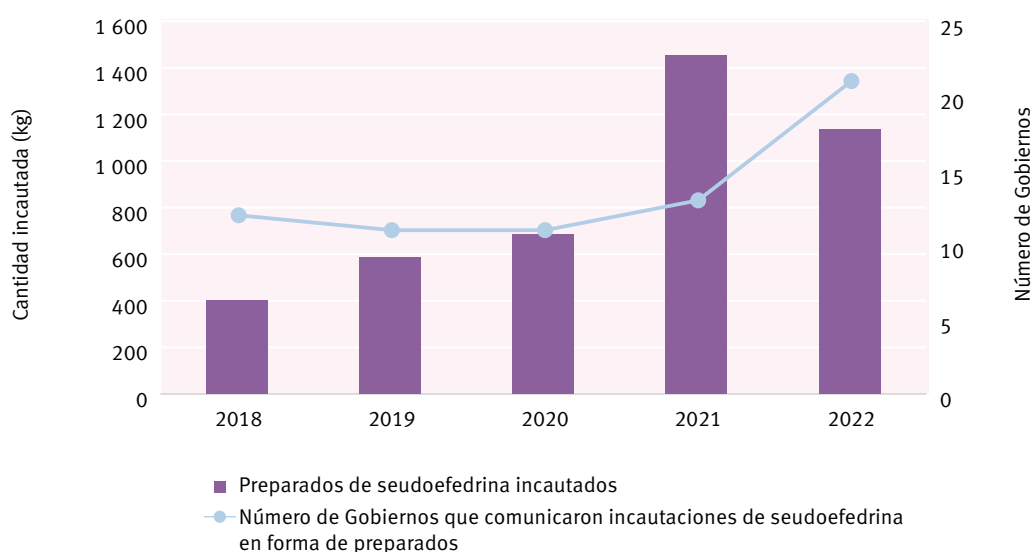


Figura 7. Incautaciones de preparados con pseudoefedrina comunicadas por los Gobiernos en el formulario D, 2018 a 2022



88. En 2022, la India notificó el segundo volumen de incautación de efedrinas más elevado a nivel mundial, a saber, más de 1 t de efedrinas. Se incautaron 676 kg de efedrina en 6 casos, y otros 325 kg se incautaron en otros 25 casos. Todas las sustancias incautadas se encontraban en forma de materia prima y se habían originado dentro del propio país. La mayor incautación fue de 662 kg de efedrina que se habían producido de manera ilícita en una fábrica clandestina del norte de la India utilizando propiofenona y ácido tartárico de origen nacional¹⁷. Ese caso señala la necesidad de que el Gobierno de la India coopere con las

industrias que fabrican sustancias químicas no fiscalizadas que puedan utilizarse para fabricar drogas o precursores de manera ilícita. **Además, en vista del aumento de los informes relativos a la fabricación ilícita de efedrina, se alienta a los Gobiernos a que realicen análisis forenses del perfil de la efedrina incautada para determinar si se ha fabricado de manera ilícita o se ha desviado de fuentes legítimas. Con ese mismo fin, también sería beneficioso incrementar los análisis forenses del perfil de la metanfetamina obtenida como producto final.**

89. Se practicaron 23 incautaciones por un volumen total de 152 kg de efedrinas en instalaciones de correos y paquetería y aeroportuarias (incluso de transporte aéreo de

¹⁷Informe de la JIFE sobre precursores correspondiente a 2022 (E/INCB/2022/4), párr. 75.

mercancías); las remesas se interceptaron en tránsito hacia otros países. Como en otras ocasiones, la mayoría de las remesas (14) tenían como destino Australia (45 kg de efedrina y 15 kg de pseudoefedrina), seguida de Nueva Zelandia (6 casos que sumaban un total de 41 kg de pseudoefedrina) y Filipinas (1 caso en el que se incautaron 49 kg de pseudoefedrina). Aunque la India no comunicó incautación alguna de preparados farmacéuticos de ninguna de las dos sustancias en 2022, al 1 de noviembre de 2023 el país había comunicado 16 incidentes mediante PICS, de los cuales 13 estaban relacionados con la pseudoefedrina y 3 con la efedrina. Hubo dos incidentes relacionados con casi 7,9 millones de comprimidos de pseudoefedrina. En ambos casos, los comprimidos iban a ser objeto de tráfico a otros países: 3,9 millones de comprimidos incautados en el noreste del país estaban destinados a Myanmar y otros 3,9 millones iban camino de Sudán del Sur dentro de un contenedor de carga.

90. Aunque en la mayoría de los casos no se dispone de información sobre el origen de las efedrinas incautadas en la India (es decir, si se habían desviado o se habían fabricado de manera ilícita), la tendencia en las incautaciones parece indicar que la efedrina incautada en forma de materia prima suele fabricarse ilícitamente, y que los preparados farmacéuticos incautados, ya sean de efedrina o de pseudoefedrina, suelen haberse desviado del comercio lícito. Además, la ruta utilizada para transportar efedrina y pseudoefedrina en forma de materia prima desde la India hasta Australia y, en menor medida, a Nueva Zelandia, está bien establecida y anteriormente ya se había informado regularmente al respecto¹⁸. También se ha señalado con anterioridad el tráfico de preparados de pseudoefedrina con destino a Myanmar para usarlos en la fabricación ilícita de metanfetamina en ese país¹⁹. La Junta ha planteado esas cuestiones al Gobierno de la India para conocer mejor el origen de los productos y los puntos de desviación, y está a la espera de su respuesta. **La Junta alienta a todos los Gobiernos a que detecten y afronten los puntos débiles que pueda haber en sus sistemas de regulación que hacen posible la desviación del comercio lícito, en particular, de preparados farmacéuticos con pseudoefedrina.**

91. A nivel mundial, Nueva Zelandia comunicó la tercera mayor cantidad de efedrinas incautadas, concretamente, más de 800 kg incautados en 86 casos. La mayor parte del volumen de incautación consistió en pseudoefedrina en forma de materia prima (27 casos que sumaron un total de 482 kg, de los cuales 452 kg procedían de la India). Después de un período prolongado a principios de 2022 en el que no hubo incautaciones, las cantidades de efedrina y pseudoefedrina en bruto incautadas volvieron a sus niveles anteriores en los

meses siguientes. Se determinó que la India era el país de origen predominante. La JIFE también tiene conocimiento de la condena y sentencia de un empresario de Fiji en Nueva Zelandia en agosto de 2023 por la presunta importación de cantidades notables de pseudoefedrina desde 2017. Las investigaciones en Fiji todavía no han concluido.

92. Australia pasó a ser el país que comunicó el siguiente mayor volumen de incautaciones de efedrinas, con 443 kg de esas sustancias. La mayor parte de ese volumen, 384 kg, eran preparados de pseudoefedrina, de los cuales 300 kg se incautaron en 72 casos cuyo origen había sido la India. En cuanto a los incidentes con país de origen conocido, Brunei Darussalam (17 kg en 2 casos) y Nepal (11 kg en 1 caso) fueron los países de los que procedieron las siguientes cantidades más elevadas. Al 1 de noviembre de 2023, Australia había comunicado mediante el sistema PICS 8 incidentes, 5 relacionados con pseudoefedrina y 3 relacionados con efedrina, cuyo peso total fue de 332 kg. De nuevo, la pseudoefedrina de dos de los incidentes procedía de la India, pero la mayor incautación, realizada en un puerto marítimo, consistió en 240 kg de pseudoefedrina procedente de Malasia. Así pues, la India sigue siendo una fuente importante de las efedrinas destinadas a Australia, aunque también se han observado nuevos puntos de origen, como Brunei Darussalam y Nepal. **La Junta alienta a los Gobiernos de Australia, la India, Malasia y Nueva Zelandia a que investiguen conjuntamente tanto las rutas afianzadas como las nuevas rutas utilizadas para el tráfico de efedrinas a Oceanía y desmantelen las redes delictivas involucradas.**

93. En 2022, los Emiratos Árabes Unidos comunicaron por primera vez la incautación de efedrinas, procedentes de un único caso en el que se incautaron 310 kg (2,58 millones de comprimidos) de preparados farmacéuticos con pseudoefedrina. Según la información compartida por ese país por conducto de PICS, la remesa contenía comprimidos de Decancit SR y fue incautada en Dubái. Procedía de Egipto y se cree que iba destinada a Macedonia del Norte tras pasar por Jordania y los Emiratos Árabes Unidos (la zona franca de Jebel Ali). La remesa se había declarado incorrectamente con la denominación genérica de “productos farmacéuticos para consumo humano” y el código del Sistema Armonizado utilizado no era el que corresponde a los preparados farmacéuticos de pseudoefedrina. Ese caso se detectó durante las investigaciones de seguimiento relativas a la incautación de 2,16 millones de comprimidos (259 kg) de Decancit SR que se había realizado en Austria en diciembre de 2021, comprimidos que también procedían de Egipto e iban destinados a Macedonia del Norte tras pasar por los Emiratos Árabes Unidos²⁰. La Junta organizó posteriormente una reunión a puerta cerrada

¹⁸Ibid., párr. 104.

¹⁹Ibid., párr. 72.

²⁰Informe de la JIFE sobre precursores correspondiente a 2022 (E/INCB/2022/4), párrs. 81 y 115.

Utilización de preparados farmacéuticos que contienen efedrina para la fabricación ilícita de metanfetamina en Europa

En 2022, las autoridades aduaneras de Chequia solicitaron la asistencia de la Junta para investigar unas incautaciones de un preparado farmacéutico con efedrina realizadas en el país. El preparado procedía presuntamente de Rumanía. Tres de las incautaciones se habían practicado en pasos fronterizos terrestres y en carreteras del interior. En dos de ellas se habían hallado 50.000 comprimidos y en la tercera, 2 kg de efedrina. Había habido un cuarto incidente relativo a la incautación del preparado en un laboratorio ilícito de metanfetamina situado en Chequia. El preparado no estaba registrado para su uso médico en el país y, en consecuencia, no se tenía constancia de que ninguna empresa checa comerciara con él o lo distribuyera. La Junta se puso en contacto con las autoridades de Rumanía para que le confirmasen si las empresas checas identificadas durante las pesquisas habían adquirido el preparado.

Posteriormente, en 2023 un grupo delictivo organizado que había fabricado y distribuido no menos de 4,7 t de metanfetamina en Europa fue desmantelado por las autoridades de Chequia, Eslovaquia, Polonia y Rumanía con el apoyo de la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal y la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol)^a. Se detuvo a 16 personas sospechosas y se incautaron más de 3,3 millones de comprimidos que contenían efedrina destinada a la fabricación de metanfetamina.

Se cree que la metanfetamina se había fabricado de manera ilícita en Chequia y Polonia utilizando productos farmacéuticos fabricados por una empresa farmacéutica rumana. Los comprimidos producidos en Rumanía se habían enviado a empresas de varios países de la Unión Europea que carecían de autorización para la comercialización y se habían desviado hacia laboratorios ilícitos.

Marco jurídico

Los preparados farmacéuticos que contienen efedrina o pseudoefedrina no están sujetos a fiscalización internacional. No obstante, la Junta ha alentado a las partes en la Convención a que fiscalicen la efedrina y la pseudoefedrina en forma de preparados farmacéuticos del mismo modo que las propias sustancias^b. Según la normativa de la Unión Europea, para exportar preparados farmacéuticos que contengan efedrina o pseudoefedrina a países que no sean miembros de la Unión Europea se debe presentar una notificación previa a la exportación, pero esta no es necesaria para el comercio dentro de la Unión Europea.

En el caso descrito, desde junio de 2020 Rumanía no había recibido por medio del sistema PEN Online ninguna notificación previa relativa a remesas de esas dos sustancias. Ello sugiere que probablemente la efedrina y la pseudoefedrina necesarias para fabricar los preparados farmacéuticos que se habían desviado hacia canales ilícitos se habían obtenido dentro de la Unión Europea.

Dado que dentro de la Unión Europea no se remiten notificaciones previas del comercio de precursores, se sigue teniendo un conocimiento limitado de los cambios en los patrones del comercio lícito en el que participan Rumanía y otros países de la Unión Europea. Ello también limita la capacidad de las autoridades nacionales competentes que exportan precursores a países de Europa en lo que se refiere a verificar eficazmente la legitimidad de las remesas.

^a www.eurojust.europa.eu/news/crackdown-criminal-network-produced-and-distributed-methamphetamine-europe.

^b www.incb.org/incb/en/precursors/precursors/recommendations/introduction.html.

para intercambiar información (véase el párr. 66) y examinar ese y otros casos relacionados con preparados de pseudoefedrina. El caso, además, ha aportado indicios sobre la posible utilización de las zonas francas para traficar con precursores, que fue la razón de ser de la operación Insight (véanse también los párrs. 61 a 63), lo que indica la necesidad de que los Gobiernos revisen las medidas de fiscalización que se aplican en esas zonas y, en caso necesario, refuercen esas medidas.

94. Myanmar notificó que se habían incautado 305 kg de pseudoefedrina en forma de preparados farmacéuticos, pero no proporcionó más detalles. La Junta tiene conocimiento de un caso en el que se incautaron 1,3 millones de comprimidos de pseudoefedrina procedentes de la India. Sin embargo, el volumen de incautación de precursores notificado no se corresponde con la cantidad récord de 23 t de metanfetamina cristalina incautadas en Myanmar en 2022²¹.

Ello puede ser indicio de un cambio hacia el uso de sustancias químicas no fiscalizadas en la fabricación ilícita de metanfetamina, aunque la información sobre el tráfico y el uso de otras sustancias químicas en la región sigue siendo escasa (véase también el párr. 119).

95. Diecisiete países de Europa notificaron incautaciones de efedrina y pseudoefedrina en el formulario D, un descenso con respecto a los 20 que lo habían hecho en 2021. Se notificó un volumen total de incautación de 357 kg, cifra notablemente menor que el volumen de alrededor de 1 t notificado en cada uno de los dos años anteriores. La mayor parte del volumen de incautación (295 kg) eran preparados farmacéuticos que contenían efedrina, y las mayores cantidades fueron notificadas por Chequia (179 kg), Eslovaquia (51 kg) e Irlanda (50 kg). La tendencia predominante en Europa en 2022 fue un cambio hacia los preparados de efedrina en detrimento de los preparados de pseudoefedrina (véase también el recuadro). A través de PICS, la JIFE tiene conocimiento de una incautación de 2 t de efedrina en el puerto marítimo de Rotterdam en enero de 2023. El envío, procedente del Afganistán y que

²¹ UNODC, Oficina Regional para Asia Sudoriental y el Pacífico, *Synthetic Drugs in East and Southeast Asia: Latest Developments and Challenges* (Bangkok, 2023).

había atravesado el Pakistán, se había declarado fraudulentamente como polvos de talco. Los análisis forenses posteriores confirmaron que la efedrina incautada era de origen natural, procedente de la planta *Ephedra*, que crece de forma silvestre en el Afganistán (véase también el párr. 99).

96. Las autoridades de Chequia informaron de que en 2022 habían desmantelado 250 laboratorios de metanfetamina en que se utilizaban preparados farmacéuticos que contenían 50 mg de efedrina. A finales de 2022 se había incautado otro preparado farmacéutico que no se había aprobado legalmente y que contenía más pseudoefedrina (120 mg). Además de los 179 kg de preparados farmacéuticos de efedrina incautados en 20 casos, Chequia se incautó de 15 kg de efedrina en forma de materia prima (16 casos), 12 kg de preparados de pseudoefedrina (54 casos) y 19 kg de materia prima de pseudoefedrina (14 casos). Eslovaquia comunicó que se habían incautado 51 kg de preparados de efedrina en un laboratorio de metanfetamina, así como unos 6 kg de preparados de pseudoefedrina en más de 100 casos relacionados con laboratorios de metanfetamina.

97. Uno de los países que notificaron incautaciones de efedrinas fue Nigeria, concretamente, 131 kg de efedrina en forma de materia prima en una sola operación. La remesa, oculta en el interior de aparatos eléctricos destinados a la República Democrática del Congo, se interceptó en el aeropuerto de Lagos. Al 1 de noviembre de 2023, Nigeria había notificado mediante el sistema PICS cinco incidentes en que se habían incautado un total de 127 kg de efedrina. Tres de esos incidentes se habían producido en aeropuertos y las remesas iban destinadas al Congo, Sudáfrica y Zambia.

98. Türkiye notificó dos casos en que se había incautado de un total de 41 kg de efedrina en forma de materia prima, la mayor cantidad notificada por ese país en los últimos diez años. No se proporcionaron más detalles.

99. El Afganistán, que se considera actualmente uno de los principales países de origen de la metanfetamina, no ha presentado el formulario D correspondiente a los dos últimos años, es decir, 2021 y 2022. La última vez que el país notificó incautaciones de preparados de efedrina fue en 2019 (440 kg). Las últimas incautaciones de efedrinas en el país notificadas mediante PICS datan de 2018. Sin datos oficiales ni informes del Afganistán no se puede ofrecer un análisis concluyente del punto de partida de la fabricación de metanfetamina en el país. **La Junta desearía instar a los Gobiernos que se incauten de metanfetamina procedente del Afganistán a que realicen análisis forenses para determinar los perfiles de las muestras de las drogas incautadas a fin de averiguar si se fabricaron a partir de fuentes naturales, es decir, la planta *Ephedra*,**

o utilizando efedrina obtenida de preparados farmacéuticos que contienen efedrinas. Esa información serviría como referencia para que la comunidad internacional pueda adoptar posibles medidas de regulación y aplicación de la ley.

100. En el informe de la Junta sobre precursores correspondiente a 2022 se informó de varios casos de incautaciones o de remesas que habían recibido objeciones, y de remesas sospechosas de preparados farmacéuticos que contenían pseudoefedrina procedentes de Egipto que iban destinadas a países de África, Europa y Asia Occidental²². En consecuencia, en junio de 2023 la Junta organizó una reunión para intercambiar información con los países afectados (véase también el párr. 66). La Junta observa con aprobación el conjunto de medidas, entre las que se incluyen modificaciones de la regulación, que las autoridades egipcias han adoptado para aumentar la seguridad del comercio internacional y prevenir la desviación de precursores.

b) Norefedrina y efedra

Comercio lícito

101. Entre el 1 de noviembre de 2022 y el 1 de noviembre de 2023, 13 países exportadores enviaron por medio del sistema PEN Online notificaciones previas a la exportación de 166 remesas de norefedrina a 32 países importadores, con un volumen superior a 27 t de materia prima y aproximadamente 760 kg en forma de preparados farmacéuticos, casi el doble de la cantidad de preparados que se habían notificado previamente a su exportación el año anterior. Se enviaron notificaciones previas a la exportación de remesas que sumaban 1 t o más con destino a los siguientes países importadores, en orden descendente según la cantidad enviada: Estados Unidos, Dinamarca, Filipinas, Myanmar y México. En general, el comercio internacional de norefedrina, sustancia que se puede utilizar en la fabricación ilícita de anfetamina, siguió siendo reducido en comparación con el de otros precursores de estimulantes de tipo anfetamínico. No hubo notificaciones previas relativas a remesas de efedra.

Tráfico

102. En 2022, los Estados Unidos notificaron en el formulario D incautaciones de norefedrina por un volumen de apenas 1,1 kg. Australia fue el único otro país del mundo que comunicó incautaciones de la sustancia (80 gr en 15 casos). En los últimos cinco años el volumen de incautación de norefedrina ha sido de tan solo 13 kg, de los que 12 se han incautado en los Estados Unidos. En ese mismo período

²²Informe de la JIFE sobre precursores correspondiente a 2022 (E/INCB/2022/4), párrs. 77, 78 y 88.

solo seis países más han notificado incautaciones de la sustancia, todas en cantidades pequeñas, lo que indica que esa sustancia se usa cada vez menos para la fabricación ilícita de anfetamina.

103. China fue el único país que notificó incautaciones de la planta *Ephedra* en el formulario D correspondiente a 2022, con un volumen total de 28 t. Tanto en 2019 como en 2020 el volumen de incautación había superado las 100 t, y en 2021 había sido de casi 30 t. No se facilitaron más detalles sobre las incautaciones.

c) P-2-P, ácido fenilacético, APAAN, APAA y MAPA

104. El comercio internacional legítimo de P-2-P es relativamente reducido y se limita a unos pocos países, mientras que el ácido fenilacético se comercializa a una escala mucho mayor. Los casos de desviación de P-2-P del comercio legítimo han sido raros en los últimos años; el material incautado suele haberse fabricado de manera ilícita a partir de uno de sus precursores. El APAAN, la APAA y el MAPA se comercializan en cantidades muy reducidas o no se comercializan en absoluto. Según los datos disponibles sobre las incautaciones, esas tres sustancias se han sustituido en su mayor parte por alternativas a la P-2-P que todavía no están fiscalizadas, concretamente, ciertos derivados del ácido P-2-P metilglucídico (véanse la figura 9 y el apartado *d*), más adelante).

Comercio lícito

105. Entre el 1 de noviembre de 2022 y el 1 de noviembre de 2023, el volumen del comercio internacional propuesto de P-2-P y ácido fenilacético se mantuvo en un nivel similar al de los años anteriores. Por conducto de PEN Online, cinco países exportadores enviaron notificaciones previas a la exportación de 35 remesas propuestas de P-2-P a 8 países importadores, y 17 países exportadores enviaron notificaciones previas a la exportación de 731 remesas propuestas de ácido fenilacético a 51 países y territorios importadores. Desde noviembre de 2022 ha habido una notificación previa a la exportación de APAAN y dos notificaciones previas a la exportación de MAPA, en ambos casos relativas a cantidades reducidas.

106. En el formulario D, China informó de que había detenido dos remesas de ácido fenilacético que sumaban en total más de 36 t. Lamentablemente, no se facilitaron más detalles al respecto.

Tráfico

107. Durante muchos años, desde la aparición de los precursores de diseño, la P-2-P incautada no se había desviado del comercio legítimo, sino que era un indicio del uso de

sustancias químicas no fiscalizadas, incluidos precursores de diseño, para fabricar anfetamina y metanfetamina de manera ilícita, con la P-2-P como una sustancia intermedia, y no como material de partida. Aunque la mayoría de los países no proporcionan expresamente información sobre el origen de la P-2-P en el formulario D, es decir, si se había fabricado de manera ilícita o se había desviado de cauces legítimos, sí que indican que buena parte de la P-2-P se había incautado en laboratorios clandestinos, donde se utilizaba como sustancia intermedia. En 2022, 14 países notificaron un volumen total de incautación de P-2-P de unos 1.600 litros. La mayor cantidad de esa sustancia se incautó en el Reino de los Países Bajos (casi 850 litros), seguido de Bélgica (345 litros), México (240 litros) y Polonia (casi 140 litros).

108. Con respecto al **ácido fenilacético**, las cantidades incautadas y el número de países que notifican incautaciones han fluctuado considerablemente con los años, pero solo se han practicado incautaciones grandes en unos pocos países (véase la figura 8). En 2022, las incautaciones, realizadas en su mayor parte en México, se situaron en aproximadamente 600 kg. Como sucede con la P-2-P, hoy en día el ácido fenilacético incautado suele haberse fabricado ilícitamente, en lugar de haberse desviado de fuentes legítimas, sobre todo en América del Norte.

109. Los datos relativos a las incautaciones de P-2-P y ácido fenilacético en 2022 confirman, si se comparan con los datos relativos a otros precursores de la anfetamina y la metanfetamina, que los precursores tradicionales sujetos a fiscalización siguen perdiendo importancia para los traficantes. Los datos disponibles en relación con el MAPA, el precursor de estimulantes de tipo anfetamínico incluido más recientemente en las listas de la Convención de 1988, también confirman que las incautaciones de una sustancia tienden a disminuir una vez que se somete a fiscalización internacional (véase la figura 9). En 2022, el Reino de los Países Bajos fue el único país que notificó un volumen notable de incautación de APAAN (500 kg) y MAPA (casi 350 kg). Las incautaciones de APAA sumaron un volumen total inferior a 15 kg y fueron notificadas por cuatro países europeos. En los diez primeros meses de 2023 no se comunicaron incautaciones de APAA o APAAN por medio de PICS; tres incautaciones de MAPA que se comunicaron en ese mismo período supusieron menos de 30 kg. Entretanto hubo un aumento sin precedentes de las incautaciones de un determinado grupo de precursores alternativos, concretamente, derivados del ácido P-2-P metilglucídico, tanto en número de incautaciones como en cantidades incautadas (véanse la figura 11, más adelante, y los párrs. 110 y 111).

Figura 8. Incautaciones de ácido fenilacético comunicadas por los Gobiernos en el formulario D y número de países que comunicaron incautaciones, 2012 a 2022

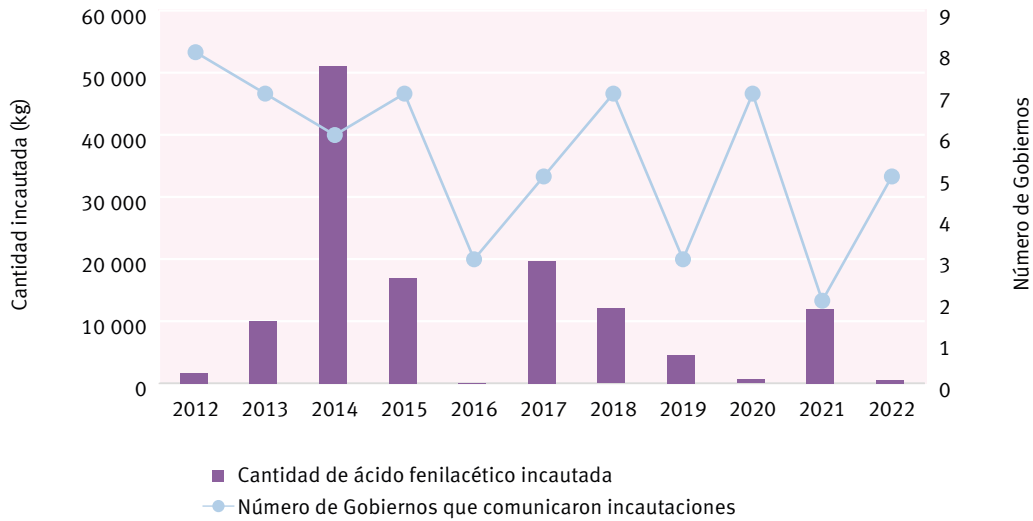
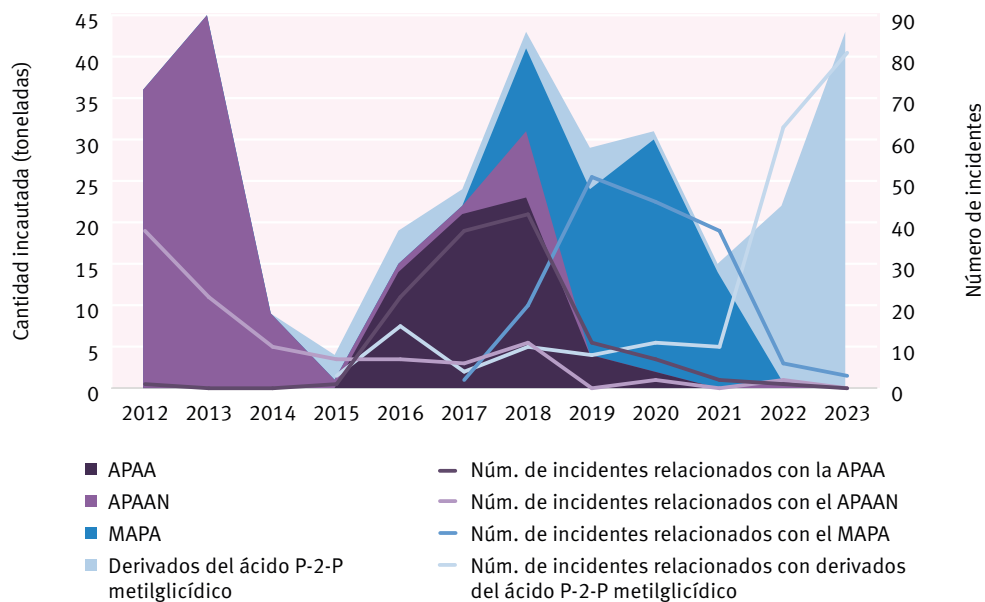


Figura 9. Incidentes relacionados con APAAN, APAA, MAPA y derivados del ácido P-2-P metilglucídico comunicados mediante PICS, 2012 a 2023^a



^aLos datos correspondientes a 2023 solo comprenden los diez primeros meses del año.

d) Utilización de sustancias químicas no sujetas a fiscalización y otras tendencias de la fabricación ilícita de amfetamina y metanfetamina

110. El fenómeno más destacado durante el período sobre el que se informa fue el aumento del número de incautaciones y de las cantidades incautadas de **derivados del ácido P-2-P metilglucídico**, especialmente en Europa. Se observó un fenómeno similar, aunque en una zona geográfica más extensa, en las incautaciones de derivados del ácido 3,4-MDP-2-P metilglucídico, que se utiliza para fabricar

de manera ilícita MDMA y sustancias afines del tipo del éxtasis (véanse los párrs. 127 y 128).

111. El repunte de las incautaciones de derivados del ácido P-2-P metilglucídico se refleja en los datos notificados en el formulario D correspondiente a 2022 (véase la figura 10). Sin embargo, es más pronunciado en las comunicaciones transmitidas por conducto de PICS, que son más oportunas y, además, ofrecen una perspectiva de los diez primeros meses de 2023 (véase la figura 11). La gran mayoría de los incidentes de que se tiene constancia en relación con derivados del ácido P-2-P metilglucídico ocurridos en 2022

Figura 10. Incautaciones de derivados del ácido P-2-P metilglucídico, comunicadas por los Gobiernos en el formulario D, 2012 a 2022

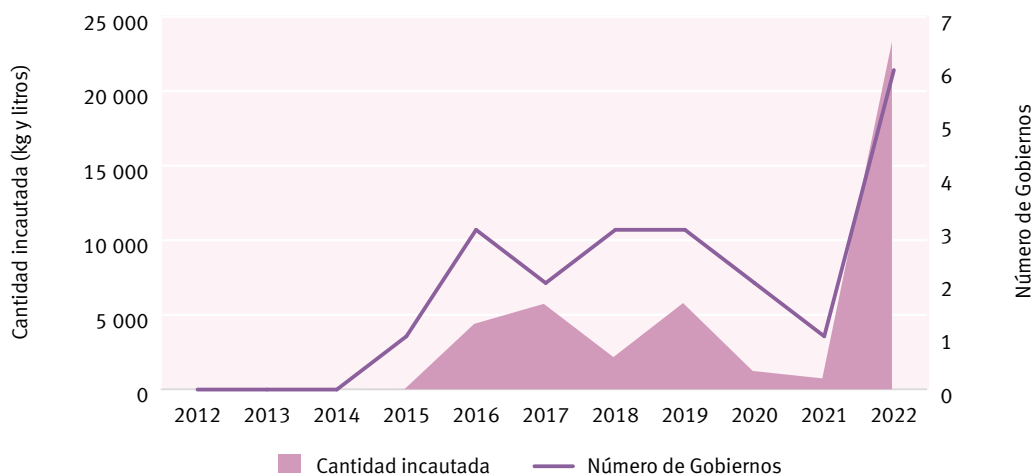
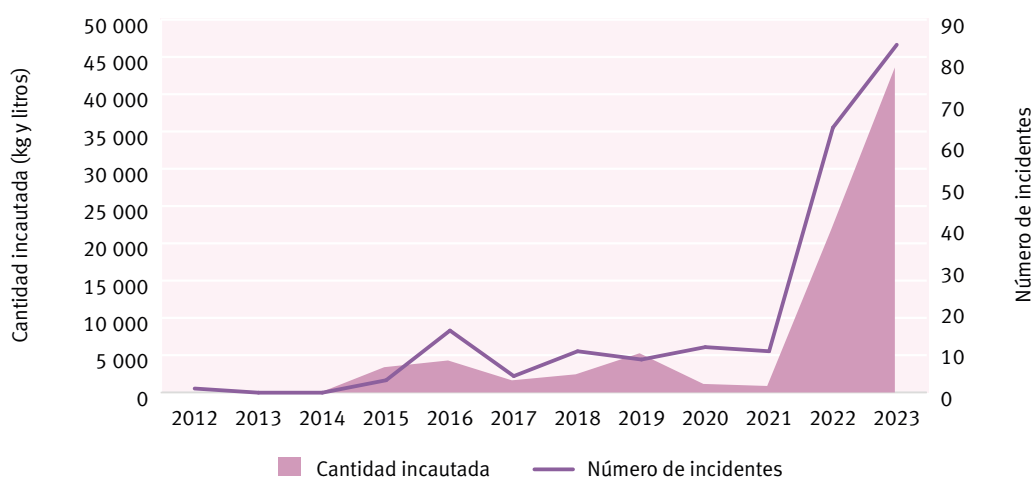


Figura 11. Incidentes relacionados con derivados del ácido P-2-P metilglucídico comunicados mediante PICS, 2012 a 2023^a



^aLos datos correspondientes a 2023 solo comprenden los diez primeros meses del año.

y 2023 fueron notificados por países de Europa, donde esas sustancias están sujetas a fiscalización desde diciembre de 2020. La mayoría de las incautaciones fueron notificadas por el Reino de los Países Bajos (91), seguido del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (29) y Alemania (16). En septiembre y octubre de 2023, los Estados Unidos y Australia, respectivamente, comunicaron por primera vez incidentes relacionados con derivados del ácido P-2-P metilglucídico. Las mayores cantidades se incautaron en el Reino de los Países Bajos (más de 35 t), seguido de Hungría (casi 16 t). Las cantidades incautadas variaron desde menos de 1 kg hasta más de 7,8 t.

112. En los casos en que se disponía de información sobre el origen de las sustancias, se señaló a China, incluida Hong Kong, como país de origen. En aproximadamente

el 45 % de los incidentes, las remesas se habían declarado de manera fraudulenta. Alrededor del 30 % de las incautaciones se habían efectuado en aeropuertos y el 15 %, en laboratorios ilícitos. Se produjeron 37 incidentes que sumaron más de 3,7 t de sustancias destinadas al Reino Unido, de las que cerca del 30 % habían pasado por Alemania. En otros 17 incidentes, que sumaron más de 7,3 t de sustancias destinadas al Reino de los Países Bajos, también alrededor del 30 % habían pasado por Alemania. Hay investigaciones abiertas al respecto en los tres países. La JIFE ha emitido dos alertas del Proyecto Prisma acerca de las características comunes entre esos incidentes (véase también el párr. 60).

113. Como consecuencia de la mayor atención de las autoridades de aplicación de la ley de los países en que hasta

ahora se había efectuado la mayoría de las incautaciones de ácido P-2-P metilglicídico y su éster metílico, ya se observan indicios de que el tráfico se ha ampliado a más países. Por ejemplo, en enero de 2022 hubo una entrega vigilada entre Türkiye y Macedonia del Norte que llevó a la incautación de más de 1 t de P-2-P glicidato de metilo. Se cree que la sustancia iba destinada al Reino de los Países Bajos.

114. En agosto de 2023, el Reino de los Países Bajos comunicó mediante PICS el primer incidente relacionado con el **P-2-P glicidato de etilo**. Esa sustancia es uno de los ésteres del ácido P-2-P metilglicídico que la JIFE propuso que se sometieran a fiscalización internacional en junio de 2023 (véase el párr. 7), y su aparición refuerza los indicios en que se apoya la Junta para hacer un llamamiento a que se adopten medidas respecto de grupos de sustancias cuya estructura química sea muy similar. **La Junta desea señalar a la atención de los Estados Miembros la eficiencia de ampliar la fiscalización a grupos enteros de sustancias químicas siempre que sea posible, en lugar de fiscalizar sustancias individuales que a menudo son reemplazadas fácilmente por los traficantes.**

115. A diferencia de lo ocurrido con los ésteres del ácido P-2-P metilglicídico, en el formulario D correspondiente a 2022 se declararon únicamente unas pocas incautaciones de otros precursores de diseño de la anfetamina y la metanfetamina, como el **EAPA** y el **DEPADP**. Las más notables fueron dos incautaciones de EAPA (315 litros) efectuadas en México por primera vez. No obstante, los países siguieron informando de diversas sustancias químicas comunes de venta libre en el mercado como, entre otras:

- a) benzaldehído y nitroetano, asociados al método del nitroestireno para fabricar P-2-P;
- b) yodo, ácido hidriódico, fósforo rojo, ácido hipofosforoso y ácido fosforoso, sustancias relacionadas con el método de Nagai para la fabricación ilícita de metanfetamina;
- c) cloruro de bencilo y cianuro de sodio, o cianuro de bencilo, que se utilizan para fabricar P-2-P mediante APAAN o ácido fenilacético.

116. Salvo en algunas excepciones notables, las cantidades incautadas de las sustancias químicas señaladas anteriormente que se notificaron en los formularios D correspondientes a 2022 son indicativas de actividades de fabricación ilícita a menor escala. Ocho países europeos notificaron incautaciones de sustancias químicas relacionadas con el método del nitroestireno. Las mayores cantidades fueron notificadas por la Federación de Rusia, donde las cantidades de **benzaldehído** incautadas en 2022 se duplicaron con relación a 2021 y superaron las 2 t, la segunda mayor cantidad incautada notificada en el último lustro. Además, se incautó

casi 1 t de **nitroetano**. Presuntamente, ambas sustancias químicas procedían de China y habían pasado por Ucrania.

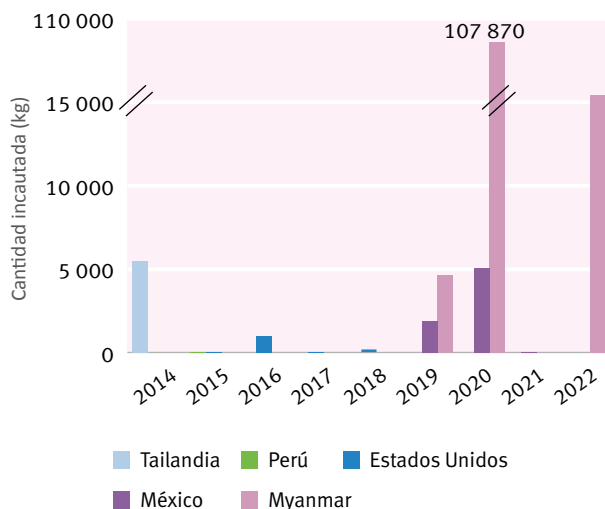
117. Por lo que respecta a las sustancias químicas asociadas al método de Nagai, el método predominante basado en la efedrina para fabricar metanfetamina de manera ilícita en la mayor parte del mundo, incluidas África, Europa, Oceanía y Asia Occidental, en 2022 se notificaron incautaciones en 11 países, de los que 8 se encontraban en Europa. La sustancia química cuya incautación se comunicó con mayor frecuencia fue el **fósforo rojo**, sujeto a fiscalización en la Unión Europea desde enero de 2021. Las cantidades anuales totales incautadas variaron entre menos de 1 kg y unos 80 kg.

118. En cuanto al uso de cloruro de bencilo y cianuro de sodio mediante la sustancia intermedia cianuro de bencilo para la fabricación ilícita de ácido fenilacético y, posteriormente, de P-2-P, las incautaciones de más de 4.300 litros de cloruro de bencilo, 1,45 t de cianuro de sodio y casi 5.700 litros de cianuro de bencilo en México confirman el uso continuado de ese método en el país. Ello se ve corroborado también por el análisis de perfiles forenses de muestras de metanfetamina procedentes de México, incautadas en puntos de entrada a los Estados Unidos, lo cual indica el uso del ácido fenilacético como principal precursor de la P-2-P²³. Solo otros dos países notificaron incautaciones de esas sustancias químicas, y fue Myanmar quien notificó el mayor volumen de incautación, unas 15,4 t de **cianuro de sodio** que procedían presuntamente de China y Tailandia.

119. Las incautaciones efectuadas en Myanmar corroboran lo que varios funcionarios gubernamentales de Asia Oriental y Sudoriental han afirmado en repetidas ocasiones, a saber, que esa sustancia se utiliza para fabricar metanfetamina de manera ilícita en esa región. Tailandia y Myanmar vienen notificando desde 2014 y 2019, respectivamente, cantidades considerables de cianuro de sodio en el formulario D (figura 12), pero bien la mayor parte fue incautada en las fronteras, bien no se proporcionó información pertinente sobre las circunstancias de esas incautaciones. Por ello, a la Junta no le consta que en la región se haya incautado ningún laboratorio ilícito en el que se utilizase cianuro de sodio ni que haya habido incautaciones de la otra sustancia química necesaria, el cloruro de bencilo. Por consiguiente, sigue sin disponerse de una visión general clara en cuanto al tipo y la procedencia de las sustancias químicas que se utilizan para fabricar metanfetamina de manera ilícita en Asia Sudoriental. **La JIFE alienta a los Gobiernos afectados a que continúen reuniendo pruebas de que realmente se utiliza cianuro de sodio en la**

²³La incautación de más de 2,3 t de acetato de plomo es una muestra más de la fabricación ilícita de P-2-P a partir de ácido fenilacético en México.

Figura 12. Incautaciones de cianuro de sodio comunicadas por los Gobiernos en el formulario D, 2014 a 2022



fabricación ilícita de metanfetamina. Además, puesto que el cianuro de sodio se comercializa y utiliza con fines legítimos, **la Junta invita a los Gobiernos de los países que exportan cianuro de sodio a que utilicen voluntariamente el sistema PEN Online Light de la Junta para notificar a las autoridades de los países importadores toda remesa prevista de esa sustancia química, a fin de determinar los patrones que sigue el comercio lícito y detectar cualquier irregularidad.**

2. Sustancias utilizadas en la fabricación ilícita de MDMA y sus análogos

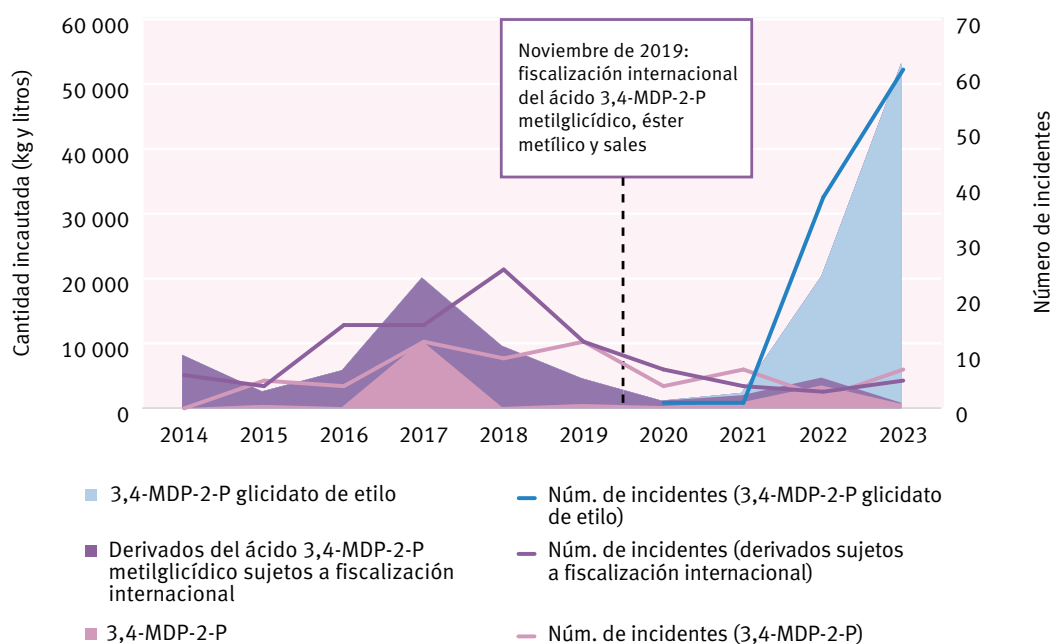
120. De los precursores de la MDMA (comúnmente conocida como éxtasis) sujetos a fiscalización internacional por estar incluidos en el Cuadro I de la Convención de 1988, el piperonal es el único que se comercializa a gran escala en cantidades notables. Los casos de desviación de alguno de esos precursores del comercio legítimo han sido inusuales o inexistentes, al igual que las incautaciones en los últimos años, con la excepción de los derivados del ácido 3,4-MDP-2-P metilglicídico. Como en el caso de los análogos de la P-2-P (véanse los párrs. 110 a 113), la novedad más notable relacionada con los precursores de la MDMA en el período que abarca el informe fue el aumento del número de incautaciones y de las cantidades incautadas de un derivado concreto, aún no fiscalizado, del ácido 3,4-MDP-2-P metilglicídico, a saber, su éster etílico 3,4-MDP-2-P glicidato de etilo (véanse la figura 13 y el apartado c), más adelante).

- a) 3,4-MDP-2-P, 3,4-MDP-2-P glicidato de metilo, ácido 3,4-MDP-2-P metilglicídico y piperonal

Comercio lícito

121. Entre el 1 de noviembre de 2022 y el 1 de noviembre de 2023, 15 países y territorios exportadores notificaron a las autoridades de 51 países y territorios importadores

Figura 13. Incidentes relacionados con la 3,4-MDP-2-P y con derivados del ácido 3,4-MDP-2-P metilglicídico, sujetos y no sujetos a fiscalización internacional, comunicados mediante PICS, 2014 a 2023^a



^aLos datos correspondientes a 2023 solo comprenden los diez primeros meses del año.

aproximadamente 690 exportaciones propuestas de piperonal. El número de países exportadores y el de países importadores en ese período apenas variaron con respecto a los años anteriores. Aunque se notificó previamente mediante el sistema PEN Online la exportación de una remesa de 3,4-MDP-2-P, que contenía una cantidad muy pequeña de la sustancia, no se notificó ninguna operación comercial relativa a los precursores de diseño 3,4-MDP-2-P glicidato de metilo y ácido 3,4-MDP-2-P metilglicídico. China comunicó en el formulario D que había detenido tres remesas de piperonal que sumaban en total 21 t. Lamentablemente, no se facilitaron más detalles al respecto. **La Junta desea recordar a todos los Gobiernos la importancia de compartir información pertinente desde el punto de vista operacional sobre las remesas que se hayan detenido por resultar sospechosas o por ser intentos de desviación.**

Tráfico

122. Los incidentes de tráfico relacionados con la **3,4-MDP-2-P** han sido inusuales. Como en el caso de la P-2-P, las incautaciones de 3,4-MDP-2-P se efectúan, sobre todo, en laboratorios clandestinos, donde la sustancia se encuentra como sustancia intermedia en la fabricación ilícita de MDMA a partir de uno de sus precursores no sujetos a fiscalización internacional. En 2022, cinco países notificaron incautaciones de 3,4-MDP-2-P. Una incautación notificada por Italia se refería a una cantidad récord de unos 3.500 litros de 3,4-MDP-2-P, que es el segundo mayor volumen que se ha notificado como incautado en un solo incidente en el último decenio. La remesa se había declarado de manera fraudulenta y formaba parte de una serie de tres entregas vigiladas de varios precursores de estimulantes de tipo anfetamínico no fiscalizados procedentes de una determinada empresa china. Teniendo en cuenta que las incautaciones de 3,4-MDP-2-P en lugares que no son laboratorios clandestinos son muy poco frecuentes, **la JIFE recuerda a las autoridades nacionales que tal vez se esté identificando erróneamente a la 3,4-MDP-2-P como componente principal al someter a análisis químico algunas sustancias químicas sustitutivas no fiscalizadas, incluidas las sales del ácido 3,4-MDP-2-P metilglicídico, debido a la descomposición de las sustancias incautadas durante el análisis (es decir, como artefactos analíticos)**²⁴.

123. En 2022, el volumen de incautación de los **derivados del ácido 3,4-MDP-2-P metilglicídico** fiscalizados a nivel internacional fue en total de unos 700 kg, y las incautaciones fueron notificadas por cinco países, de los cuales cuatro estaban situados en Europa. Ese volumen es inferior a las más de 14,5 t de 3,4-MDP-2-P glicidato de etilo, un

derivado que aún no está sujeto a fiscalización. La sustitución casi completa del ácido 3,4-MDP-2-P metilglicídico, sus sales y su éster metílico por el éster etílico en un plazo de tan solo dos años es otra muestra ilustrativa de la velocidad a la que cambian los precursores de diseño. Ese ejemplo en particular también motivó que la JIFE formulase al Secretario General la propuesta de iniciar el proceso de fiscalización de una serie de siete ésteres del ácido 3,4-MDP-2-P metilglicídico (véase el párr. 7).

124. En 2023 siguieron comunicándose mediante PICS incidentes relacionados con la 3,4-MDP-2-P y con derivados del ácido 3,4-MDP-2-P metilglicídico sujetos a fiscalización internacional, incidentes que supusieron en total un volumen de incautación de esas sustancias de aproximadamente 830 litros y 160 kg en los diez primeros meses del año. No obstante, esos volúmenes son notablemente menores que los volúmenes registrados en el pasado y, al mismo tiempo, han seguido aumentando las incautaciones del 3,4-MDP-2-P glicidato de etilo, que no está sujeto a fiscalización internacional (véanse la figura 13 y los párrs. 127 y 128).

b) Safrol, aceites ricos en safrol e isosafrol

Comercio lícito

125. Entre el 1 de noviembre de 2022 y el 1 de noviembre de 2023, 4 países exportadores enviaron 21 notificaciones previas a la exportación de safrol a las autoridades de 9 países y territorios importadores mediante el sistema PEN Online. Las notificaciones sumaban en total unos 50 litros. Se comunicaron dos notificaciones previas a la exportación de aceites ricos en safrol, por un total de 190 litros aproximadamente, cantidad similar a la comunicada el año anterior. En cuanto al isosafrol, únicamente se envió una notificación previa a la exportación, en relación con una cantidad muy pequeña de la sustancia.

Tráfico

126. Las incautaciones de safrol, aceites ricos en safrol e isosafrol notificadas en el formulario D o comunicadas mediante PICS confirman que los precursores fiscalizados tradicionales han perdido importancia en la fabricación ilícita de MDMA desde la aparición de los precursores de diseño. Solo dos Gobiernos notificaron incautaciones de safrol, aceites ricos en safrol e isosafrol en el formulario D. Ello incluyó los 435 litros de safrol que se incautaron en el Reino de los Países Bajos y los aproximadamente 45 litros de isosafrol que se incautaron en la Federación de Rusia. En los diez primeros meses de 2023 se comunicó solo un incidente relacionado con el safrol por medio de PICS, en relación con una cantidad insignificante de la sustancia.

²⁴Informe de la JIFE sobre precursores correspondiente a 2013 (E/INCB/2013/4), párr. 88.

c) Utilización de sustancias químicas no sujetas a fiscalización internacional y otras tendencias de la fabricación ilícita de MDMA y sustancias análogas

127. La novedad más notable en relación con las sustancias químicas no sujetas a fiscalización que se utilizan en la fabricación ilícita de MDMA es el aumento de las incautaciones de **3,4-MDP-2-P glicidato de etilo**, que está estrechamente relacionado con el 3,4-MDP-2-P glicidato de metilo y con el ácido correspondiente, ambos incluidos en el Cuadro I de la Convención de 1988 desde noviembre de 2019. Las autoridades de ocho países europeos notificaron en el formulario D correspondiente a 2022 un volumen de incautación de esa sustancia superior a 14,5 t, mientras que en 2021 un único país había notificado un volumen de incautación de 350 kg. Aunque no se comunicaron en el formulario D ni mediante PICS, el Canadá y los Estados Unidos proporcionaron información sobre incautaciones de 3,4-MDP-2-P glicidato de etilo como parte del proceso de recopilación de información para apoyar el dictamen de la JIFE relativo a esa sustancia con miras a su posible fiscalización internacional. En concreto, el Canadá comunicó incautaciones de 641 kg en 2021, 8,1 t en 2022 y 4,3 t en 2023, y observó que el modo de traficar con la sustancia había sido ante todo mediante el transporte aéreo de mercancías y ahora había pasado a efectuarse a través de puertos de entrada marinos y de autopistas. Los Estados Unidos comunicaron incautaciones de unos 130 kg en 2022.

128. En 2023 se siguieron comunicando incidentes relacionados con el 3,4-MDP-2-P glicidato de etilo mediante PICS (véase la figura 13). El 85 % de los incidentes tuvieron lugar en Europa, el 13 % se produjeron en América del Norte, y el 2 % tuvieron lugar en Oceanía. Las incautaciones en Europa a menudo entrañaron *modus operandi* semejantes que dieron lugar a investigaciones bilaterales y multilaterales entre los países afectados. China, incluido Hong Kong, se señaló como país de origen en los casos en que se disponía de esa información. Solo con las cantidades incautadas en los diez primeros meses de 2023 habría bastado para producir unas 25 t de MDMA.

129. Comparadas con las de 3,4-MDP-2-P glicidato de etilo, las incautaciones de otros precursores de diseño alternativos de la MDMA fueron insignificantes en 2022 y 2023. Uno de esos precursores es el **MAMDPA**, un análogo del tipo del éxtasis del MAPA que apareció a mediados de 2021 y en relación con el cual dos países de Europa, Bélgica y Países Bajos (Reino de los), notificaron un volumen conjunto de incautación de menos de 40 kg (en 2021 el volumen de incautación solo en el Reino de los Países Bajos había sido de casi 4,5 t). Otro de esos precursores

fue la sal sódica del **IMDPAM**, un nuevo precursor de diseño del que, en febrero de 2023, se incautaron 450 kg en el Reino de los Países Bajos. El IMDPAM, como casi todos los demás precursores de diseño que han aparecido recientemente, está incluido en la lista de vigilancia internacional especial limitada de la Junta con arreglo a las definiciones ampliadas. La JIFE emitió una alerta sobre esa sustancia que contenía detalles suficientes para que los Gobiernos pudieran realizar un análisis de riesgos de las remesas, lo que ayudaría a detectar otras remesas que tuvieran características similares y permitiría a los países de origen, tránsito y destino cooperar en la adopción de medidas para identificar y perseguir penalmente a quienes estuvieran detrás de ese tráfico.

3. Otras tendencias observadas en la fabricación ilícita de estimulantes de tipo anfetamínico

130. Hay varias sustancias químicas no incluidas en los cuadros de la Convención de 1988 que se notifican con frecuencia en el formulario D y que pueden utilizarse en la fabricación ilícita de diferentes estimulantes de tipo anfetamínico, catinonas sintéticas y otras nuevas sustancias psicoactivas o de determinados precursores, como la efedrina y la pseudoefedrina. A esa categoría pertenecen diversas sustancias químicas, disolventes y reactivos. Dado que tienen un gran número de aplicaciones legítimas, su comercio es notable. Por ello, **la Junta alienta a los Gobiernos a que estén atentos a su posible desviación tanto del comercio internacional como de los cauces de distribución nacionales. La Junta alienta también a los Gobiernos a que consideren la posibilidad de utilizar el sistema PEN Online Light para notificar a las autoridades de los países importadores las remesas previstas de esas sustancias, lo que ayudaría a entender los patrones del comercio y a detectar posibles puntos vulnerables.**

Metilamina

131. La metilamina es necesaria para la fabricación ilícita de varios estimulantes de tipo anfetamínico (p. ej., metanfetamina y MDMA), catinonas sintéticas, ketamina, efedrina y pseudoefedrina. También se utiliza ampliamente para diversos fines legítimos de tipo industrial, como en la síntesis de sustancias químicas refinadas y en la industria farmacéutica.

132. En 2022, cinco países notificaron incautaciones de metilamina, bien como solución, bien como sal clorhídrica. Con la excepción de México, todos esos países estaban en Europa. El mayor volumen de incautación fue notificado por el Reino de los Países Bajos (casi 9 t en 25 incidentes,

la mayoría en laboratorios ilícitos o almacenes). México se incautó de 1.600 litros en tres incidentes, y en Alemania se incautaron casi 1.200 litros en un solo incidente relacionado con la fabricación ilícita de metanfetamina. En 2022 no hubo ninguna incautación notable de precursores de la metilamina, es decir, cloruro de amonio y formaldehído (véase también el párr. 168).

133. Durante los diez primeros meses de 2023 se notificaron por medio de PICS incautaciones con un volumen total de más de 10.800 litros de metilamina y 4,5 t de hidrocloreuro de metilamina. A excepción de un incidente en Myanmar, en el que se incautaron esas 4,5 t de hidrocloreuro de metilamina, todas las incautaciones se efectuaron en el Reino de los Países Bajos, ante todo en laboratorios ilícitos o almacenes.

134. Puesto que la metilamina tiene un gran número de usos legítimos, con frecuencia se desvía de los cauces de distribución nacionales o dentro del mercado interior de la Unión Europea. Pocas veces se ofrece información concreta sobre el origen pero, cuando sí se ofrece, Polonia parece ser uno de los países de origen de sustancias químicas comunes como la metilamina, entre otras.

Hidrógeno gaseoso

135. El hidrógeno gaseoso se puede utilizar como agente reductor en la fabricación ilícita de varias drogas sintéticas. En el formulario D se han venido notificando habitualmente incautaciones y robos de cilindros de gas que contienen esa sustancia y, desde 2015, Alemania ha notificado robos de cantidades considerables de ella en las instalaciones de distintas empresas. Las cantidades han aumentado constantemente desde 2018 y alcanzaron su mayor nivel en 2022, cuando se robaron unos 33.000 litros en 20 incidentes distintos. Según las autoridades alemanas, el gas robado podría haberse utilizado para fabricar ilícitamente más de 49 t de MDMA.

136. Se ha determinado que el principal destino del hidrógeno gaseoso robado en Alemania es el Reino de los Países Bajos y, de hecho, ese país ha notificado constantemente incautaciones notables de la sustancia. En 2022, estas fueron de unas 6 t.

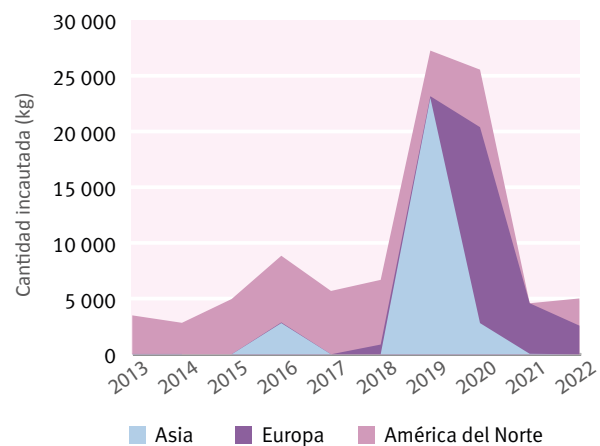
137. En 2023 se siguieron comunicando mediante PICS robos de hidrógeno gaseoso en Alemania e incautaciones de la sustancia en el Reino de los Países Bajos. En los diez primeros meses del año se notificó el robo de casi 10.000 litros de hidrógeno gaseoso en Alemania, mientras que las incautaciones en el Reino de los Países Bajos fueron de casi 7.800 litros, una cantidad mayor que la que se había declarado como incautada en todo 2022.

Ácido tartárico

138. El ácido tartárico es un agente separador que se utiliza para aumentar la potencia de la metanfetamina que se fabrica mediante los métodos basados en la P-2-P. También se utiliza con fines similares en la fabricación ilícita de efedrina a partir de la 2-bromopropiofenona, su precursora la propiofenona y otros precursores²⁵. El ácido tartárico también se ha relacionado tradicionalmente con la fabricación ilícita de heroína, en concreto para extraer morfina a partir del opio. Dado que el ácido tartárico se vende libremente en el mercado y tiene diversos usos legítimos en distintas industrias, **la JIFE alienta a todos los Gobiernos a que estén atentos a la posible desviación de ácido tartárico, incluso de los cauces de distribución nacionales.**

139. En el formulario D correspondiente a 2022 solo notificaron incautaciones de ácido tartárico México (casi 2,5 t en cinco incidentes), el Reino de los Países Bajos (casi 1,9 t) y Alemania (475 kg) (véase la figura 14). Por medio de PICS, la JIFE tiene conocimiento de otras incautaciones en América del Norte (750 kg) y en Europa (unas 4,3 t y 4.000 litros) en los diez primeros meses de 2023.

Figura 14. Incautaciones de ácido tartárico comunicadas por los Gobiernos en el formulario D, por región, 2013 a 2022



AIBN, tioglicolato de metilo, ácido tioglicólico y peroxidicarbonato de dimiristilo

140. Aunque el ácido tartárico se ha asociado durante mucho tiempo con el proceso seguido para aumentar la

²⁵La JIFE tiene conocimiento de esa fabricación ilícita en China desde hace varios años. La JIFE está al corriente también de un incidente ocurrido en la India en julio de 2022 relativo a la fabricación ilícita de efedrina a partir de propiofenona, entre otras cosas, utilizando ácido tartárico. Sin embargo, las cantidades de las sustancias químicas no se notificaron en el formulario D correspondiente a 2022 (véase el párr. 90 y el informe de la Junta sobre precursores correspondiente a 2022 (E/INCB/2022/4, párr. 115)).

potencia de la metanfetamina basada en la P-2-P, a principios de 2020 se observó un mayor grado de complejidad en el Reino de los Países Bajos. Se trata de un nuevo método que permite reciclar la *l*-metanfetamina, un subproducto menos potente y que antes se desechaba, que se genera cuando se utilizan métodos basados en la P-2-P²⁶.

141. Antes de 2022, solo en Bélgica y Países Bajos (Reino de los) se notificaron incautaciones de sustancias químicas relacionadas con ese proceso de “reciclaje”, incluidos el AIBN, el **tioglicolato de metilo**, el **ácido tioglicólico** y el **peroxidicarbonato de dimiristilo** (una sustancia alternativa al AIBN). En el formulario D correspondiente a 2022, México comunicó incautaciones de AIBN por primera vez. El Reino de los Países Bajos fue el único otro país que comunicó incautaciones de esa sustancia en 2022. Con todo, en ambos países se incautó una cantidad total de AIBN de menos de 85 kg. La JIFE tiene conocimiento, proveniente de fuentes abiertas, de que se han venido realizando incautaciones de tioglicolato de metilo en México desde 2017.

142. En los primeros diez meses de 2023 también se siguieron comunicando mediante PICS incidentes relacionados con sustancias químicas asociadas al proceso de enriquecimiento enantiomérico y el aumento de la potencia de la metanfetamina basada en la P-2-P: en el Reino de los Países Bajos se incautaron 100 kg de AIBN, 40 litros y 20 kg de **tioglicolato de metilo** y 20 kg de **peroxidicarbonato de dimiristilo**. **La Junta alienta a los Gobiernos a que informen de incidentes relacionados con sustancias no fiscalizadas que se determine que se han utilizado en la fabricación ilícita de drogas, bien mediante PICS o, como mínimo, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12, párrafo 12 b), de la Convención de 1988, en el formulario D, con el fin de ayudar a determinar las tendencias con prontitud y alertar al respecto a todos los Gobiernos.**

Sustancias de corte (adulterantes y diluyentes) y excipientes para comprimidos

143. Se siguieron notificando incautaciones de sustancias de corte y excipientes para comprimidos. Su análisis puede reportar información de utilidad para combatir el tráfico. En particular, algunos países de Asia Sudoriental notifican habitualmente incautaciones de cantidades notables de **cafeína**, un ingrediente común en los comprimidos de metanfetamina conocidos como “*yaba*”. Myanmar notificó el mayor volumen de incautación de los últimos cinco años, concretamente entre 10 y 20 t al año. En 2022, Myanmar y Tailandia notificaron unos volúmenes de

incautación superiores a 9 t y 3 t, respectivamente. En el caso de Tailandia, la sustancia se había ocultado en sacos de fertilizante. **La JIFE recuerda a los Gobiernos la utilidad que tiene para las investigaciones vigilar las sustancias de corte y los excipientes para comprimidos, y los alienta a que consideren la posibilidad de adoptar medidas contra las sustancias de corte, de conformidad con el artículo 13 de la Convención de 1988.**

B. Sustancias utilizadas en la fabricación ilícita de cocaína

1. Permanganato potásico

144. El permanganato potásico es el principal agente oxidante utilizado en la fabricación ilícita de cocaína, y la mayor parte de la cocaína que se incauta sigue presentando un grado elevado de oxidación²⁷.

Comercio lícito

145. Entre el 1 de noviembre de 2022 y el 1 de noviembre de 2023, las autoridades de 34 países y territorios exportadores enviaron 1.806 notificaciones previas a la exportación a 116 países y territorios importadores en relación con un total de aproximadamente 35.000 t de permanganato potásico, lo que representa un aumento del comercio de esa sustancia de alrededor del 24 % con respecto al año abarcado por el informe anterior. El principal exportador fue China, seguida de la India y los Estados Unidos.

146. Las importaciones de permanganato potásico de los tres países productores de coca de América del Sur —Bolivia (Estado Plurinacional de), Colombia y el Perú— siguieron representando, una vez más, un porcentaje muy reducido (menos del 1 %) de la cantidad total importada en el mundo. Las importaciones de la sustancia por otros países de América del Sur disminuyeron levemente hasta alrededor del 3 % (es decir, unas 1.035 t) con respecto al año anterior. De esos países, el Brasil, Chile y Colombia habían notificado previamente exportaciones de permanganato potásico que sumaban 12,3 t en total.

147. En el formulario D correspondiente a 2022, China y la India comunicaron que habían detenido la exportación de varias remesas cuantiosas de permanganato potásico. China notificó que en total había detenido la exportación de más de 215 t de esa sustancia. La India informó de que

²⁶ Véase el informe de la Junta sobre precursores correspondiente a 2020 (E/INCB/2020/4), párrs. 112 a 114, y la figura IX.

²⁷ Siguiendo la tendencia observada en años anteriores, los resultados del Programa de Signaturas Químicas de la Cocaína del Laboratorio Especial de Ensayos e Investigación de la Administración para el Control de Drogas de los Estados Unidos indican que menos del 1 % de las muestras de cocaína analizadas, procedentes de incautaciones practicadas en los Estados Unidos en 2022, estaban moderadamente oxidadas o no lo estaban.

había detenido dos remesas que sumaban más de 2 t de permanganato potásico que se iban a exportar a dos países. Al parecer, ambas remesas se detuvieron por motivos administrativos y no presentaban ningún indicio que sugiriese un intento de desviación.

Tráfico

148. En el formulario D correspondiente a 2022, 13 países y territorios notificaron un volumen de incautación de permanganato potásico superior a 122 t (véase la figura 15). Como en años anteriores, Colombia notificó el mayor volumen de incautación, que superó las 117 t (en 202 incidentes). Aunque el volumen declarado como incautado en 2022 en ese país fue levemente inferior al de 2021 (cuando el total fue de más de 135 t incautadas en 307 incidentes), representó alrededor del 96 % del volumen total declarado como incautado en ese año. El Estado Plurinacional de Bolivia notificó el segundo mayor volumen de incautación de la sustancia, concretamente más de 2,5 t. En la región andina, Chile y Venezuela (República Bolivariana de) también notificaron incautaciones de la sustancia, si bien las cantidades fueron notablemente más bajas que en los años anteriores.

149. Myanmar notificó por primera vez incautaciones de permanganato potásico, las cuales sumaron casi 1,3 t, el tercer volumen más alto declarado como incautado en 2022. El origen de la sustancia se desconocía. Varios países de Europa volvieron a notificar incautaciones de esa sustancia. Como en otras ocasiones, se proporcionaron a la Junta muy pocos detalles al respecto, pero la información disponible parece indicar que la sustancia procedía del mismo país en el que se había incautado. En 2023, Alemania comunicó

que había desmantelado un laboratorio de extracción de cocaína, el primero de esa clase descubierto en el país. España también comunicó que se había incautado de un laboratorio de extracción de cocaína, el cual, según las autoridades, era uno de los más grandes que se habían incautado en Europa.

2. Utilización de sustancias químicas no sujetas a fiscalización y otras tendencias en la fabricación ilícita de cocaína

150. La fabricación ilícita de cocaína ha cambiado notablemente desde que entró en vigor la Convención de 1988, sobre todo en lo que respecta a la complejidad del proceso y al nivel de conocimientos de química que se aplican para optimizarlo. Así, para elaborar cocaína se utiliza una gama de sustancias químicas no fiscalizadas que han sustituido a los precursores tradicionales o los complementan. Por ejemplo, hay varios ácidos, bases y disolventes comunes que se utilizan como alternativas a los ácidos, bases y disolventes sujetos a fiscalización para extraer cocaína base de las hojas de coca y para transformar la cocaína base en clorhidrato. Varias de esas sustancias químicas no sujetas a fiscalización internacional sí que están, desde hace mucho tiempo, sujetas a fiscalización nacional, sobre todo en países de América del Sur, y frecuentemente se notifican incautaciones. Aumentó el número de países que indicaron en el formulario D correspondiente a 2022 que se desconocía el origen de las sustancias químicas, pero, cuando se proporcionó información sobre el origen de las sustancias químicas incautadas, se indicó que estas seguían proviniendo del propio país o de la misma región.

Figura 15. Incautaciones de permanganato potásico comunicadas por los Gobiernos en el formulario D, 2013 a 2022

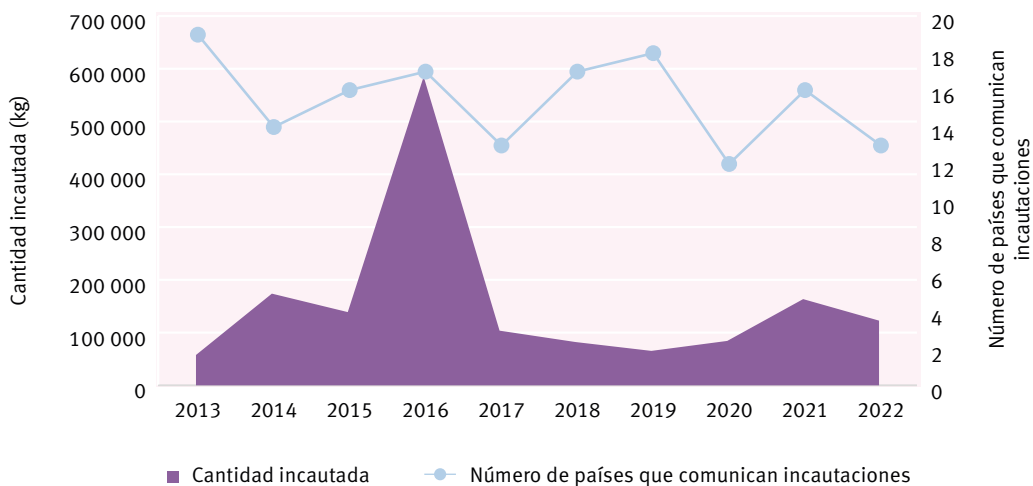
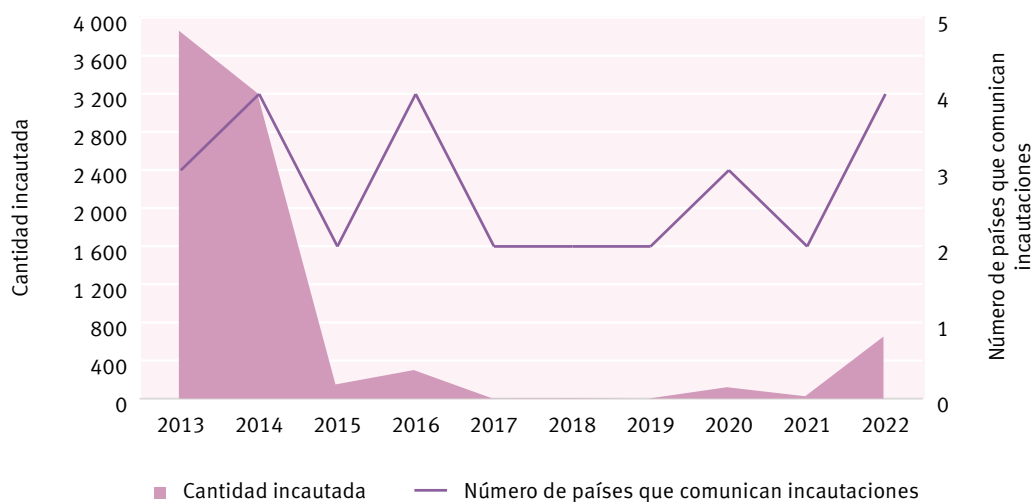


Figura 16. Incautaciones de urea comunicadas por los Gobiernos en el formulario D, 2013 a 2022



Sustancias químicas utilizadas para fabricar de manera ilícita precursores sujetos a fiscalización o que sustituyen a precursores sujetos a fiscalización utilizados para elaborar cocaína

151. En lo que respecta a los precursores del permanganato potásico, la situación se mantuvo sin cambios, pues Colombia fue el único país que notificó incautaciones de **dióxido de manganeso** (pirolusita) y de **manganato potásico** en 2022. Se incautaron más de 2,5 t de cada una de esas sustancias en 2 y en 9 incidentes, respectivamente. Cabe vincular ese dato con la información proporcionada por el Observatorio de Drogas de Colombia, según la cual en 2022 se dismantelaron 10 laboratorios de permanganato potásico, frente a los 9 que se habían dismantelado en 2021. En los 10 primeros meses de 2023 se dismantelaron 6 laboratorios de esa sustancia²⁸. En comparación con el volumen de incautación de permanganato potásico, el volumen de incautación de sus precursores siguió siendo bajo, y continúa siendo más frecuente la desviación de esa sustancia de los cauces de distribución nacionales que su fabricación ilícita.

152. Además del permanganato potásico, hay varias otras sustancias químicas que se necesitan para elaborar cocaína, como el amoníaco, el ácido clorhídrico y el ácido sulfúrico, que también se pueden fabricar de manera ilícita. Colombia proporciona esa información por medio de su Observatorio de Drogas. Asimismo, ese país, como hacen varios otros, informa mediante el formulario D sobre las incautaciones de los precursores no fiscalizados pertinentes. En 2022, cuatro países comunicaron incautaciones de **urea**, un fertilizante

muy utilizado que también puede emplearse para elaborar cocaína y para fabricar ilícitamente amoníaco destinado a ese mismo proceso de elaboración. Las cantidades notificadas en 2022 son inferiores a las notificadas anteriormente, si bien el volumen de incautación notificado ha fluctuado notablemente a lo largo de los años (véase la figura 16). En cifras acumuladas, los países que han notificado el mayor volumen de incautación han sido Colombia y Venezuela (República Bolivariana de).

Sustancias químicas que aumentan la eficiencia del proceso de fabricación de cocaína

153. En lo que respecta a las sustancias que ayudan a aumentar la eficiencia del proceso de fabricación de cocaína, seis países notificaron incautaciones de **metabisulfito de sodio**²⁹ y cinco, de **cloruro de calcio**³⁰. El Reino de los Países Bajos fue el único país de fuera de América del Sur que notificó incautaciones importantes de esas sustancias químicas, lo que refleja que hay laboratorios de extracción secundaria o de “lavado” de cocaína en ese país y que la tecnología conexas se ha transferido de América del Sur a Europa. El volumen de incautación de ambas sustancias en el Reino de los Países Bajos fue varias veces más bajo que el volumen de incautación en los países sudamericanos.

154. La información disponible indica que, en la mayoría de los países, el origen predominante de las sustancias químicas incautadas es la desviación nacional, pero en Chile, en cambio, provenían presuntamente de China e iban

²⁸ Observatorio de Drogas de Colombia (www.odc.gov.co/sidco/oferta/infraestructura-sustancias-quimicas).

²⁹ El metabisulfito de sodio se utiliza para uniformar el grado de oxidación de la cocaína base procedente de múltiples laboratorios de extracción antes de pasar a las siguientes etapas de elaboración.

³⁰ El cloruro de calcio se usa como agente secante para los disolventes, lo que permite reutilizarlos y reduce la necesidad de recurrir a disolventes frescos.

destinadas al Estado Plurinacional de Bolivia. El Ecuador también comunicó que había detenido varias remesas de cantidades notables de cloruro de calcio cuyo destino era Colombia. Para combatir la desviación hacia cauces ilícitos de las sustancias químicas comunes que tienen usos legítimos, y para sortear las diferencias que existen entre las medidas de fiscalización que se aplican a esas sustancias en los distintos países de una misma región y a nivel mundial, **la Junta alienta a los Gobiernos a que consideren la posibilidad de utilizar el sistema PEN Online Light de la Junta, puesto en funcionamiento recientemente, a fin de notificar a las autoridades de los países importadores las exportaciones previstas de cloruro de calcio y de otras sustancias químicas que se utilizan para elaborar cocaína, especialmente cuando se trate de sustancias químicas sujetas a fiscalización nacional. Ello podría ayudar a entender los patrones comerciales y a hacer frente a las operaciones sospechosas antes de que se produzca una desviación.**

155. En lo que respecta a las ganancias en eficiencia, la Junta tuvo noticia en 2022 de una nueva tendencia consistente en el uso de **cloruro de acetilo** en la última etapa de la transformación de la cocaína base en clorhidrato de cocaína. El uso de esa sustancia química permitiría aumentar tanto el rendimiento como la pureza del clorhidrato de cocaína que se obtiene. No obstante, desde entonces se han obtenido indicios nuevos y, **en consecuencia, la Junta reitera su llamamiento a que se investigue en mayor medida el uso del cloruro de acetilo en la fabricación ilícita de cocaína y a que, cuando se halle en circunstancias ilícitas, se indague en el origen de esa sustancia.**

C. Sustancias utilizadas en la fabricación ilícita de heroína

1. Anhídrido acético

156. El anhídrido acético es una de las sustancias incluidas en el Cuadro I de la Convención de 1988 cuyo comercio está más extendido. Se utiliza como agente acetilante y deshidratante en las industrias química y farmacéutica para fabricar acetato de celulosa, para agentes de apresto de tejidos y activadores de blanqueo en frío, para pulir metales, y para la producción de líquidos de frenos y de tintes. También se puede utilizar para fabricar explosivos; de hecho, un total de 11 países han notificado ese uso anteriormente. Es la principal sustancia química en la fabricación ilícita de heroína y, además, se necesita en la fabricación ilícita de anfetamina y metanfetamina, concretamente cuando el proceso de fabricación parte del ácido fenilacético o sus derivados (véase el anexo VIII).

Comercio lícito

157. Del 1 de noviembre de 2022 al 1 de noviembre de 2023, las autoridades de 23 países y territorios exportadores utilizaron el sistema PEN Online para enviar 1.756 notificaciones previas a la exportación relativas a remesas de anhídrido acético. Las remesas estaban destinadas a 85 países y territorios importadores y en total sumaban casi 1.200 millones de litros de anhídrido acético, lo que supone un aumento del 9 % con respecto al período anterior.

158. Entre el 1 de noviembre de 2022 y el 1 de noviembre de 2023, las autoridades nacionales competentes de los países importadores formularon objeciones a un total de 69 de 1.756 remesas de anhídrido acético (el 3,9 %), en la mayoría de los casos por razones administrativas. Esa cifra fue considerablemente inferior a la correspondiente al período comprendido entre 2018 y 2020, cuando aproximadamente el 7,6 % de las remesas propuestas recibieron objeciones. En los últimos años, en un porcentaje notable de las remesas que recibieron objeciones figuraba México como país de la exportación propuesta

Tráfico

159. En el formulario D correspondiente a 2022, 15 países comunicaron incautaciones de anhídrido acético que sumaban un volumen total de 25.593 litros. Fue la cifra más baja desde 2005, año en que el volumen de incautación de anhídrido acético a nivel mundial había sido de 22.379 litros (véase la figura 17).

160. El mayor volumen de incautación de anhídrido acético en 2022 lo notificó Türkiye (14.500 litros), seguida del Pakistán (10.000 litros). Otros países que comunicaron un volumen de incautación de anhídrido acético superior a 100 litros fueron China (571 litros) y la India (308 litros).

161. El descenso del volumen mundial de incautación de anhídrido acético no refleja necesariamente la situación del cultivo de adormidera en el Afganistán entre 2021 y 2023. Según la UNODC, en la campaña agrícola de 2022 se dedicaron unas 233.000 hectáreas al cultivo de la adormidera en el Afganistán, es decir, 56.000 hectáreas (un 32 %) más que en 2021, cuando los talibanes asumieron el poder en ese país³¹.

162. La adormidera cosechada en el Afganistán en 2022 se podría convertir en entre 240 y 290 t de heroína pura. Para ello se necesitarían entre 240.000 y 725.000 litros de anhídrido acético³². No obstante, dado que desde 2021

³¹UNODC, "Opium cultivation in Afghanistan: latest findings and emerging threats" (2022), pág. 4.

³²Informe de la JIFE sobre precursores correspondiente a 2022 (E/INCB/2022/4), párr. 167.

Figura 17. Incautaciones de anhídrido acético comunicadas por los Gobiernos en el formulario D, 2001 a 2022

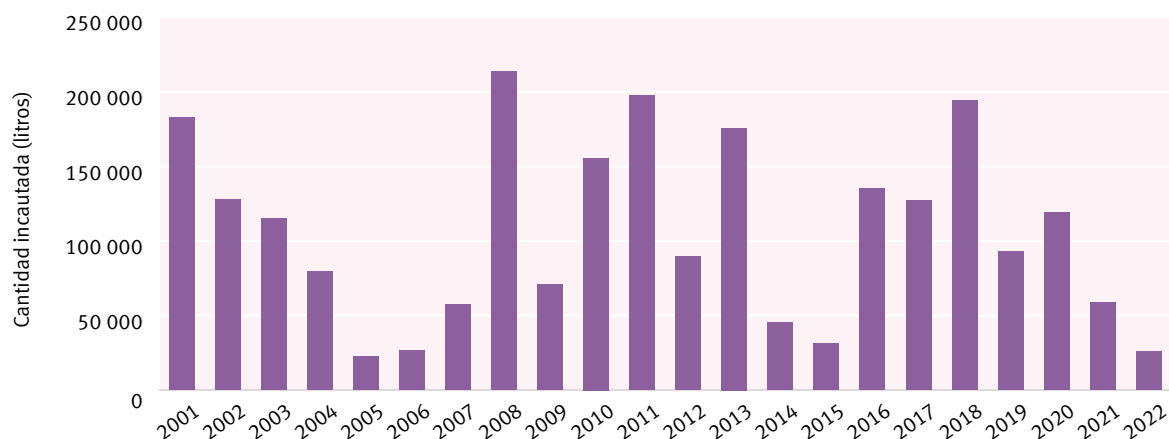
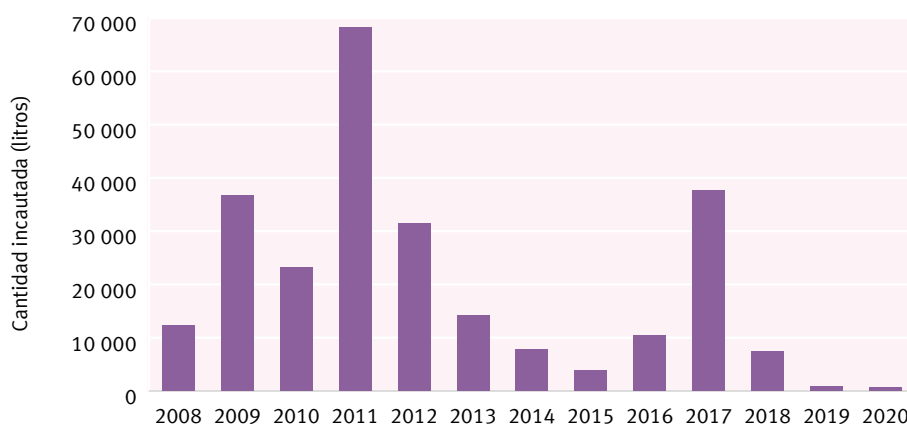


Figura 18. Incautaciones de anhídrido acético comunicadas por el Gobierno del Afganistán en el formulario D, 2008 a 2020



no se dispone de información sobre incautaciones en el Afganistán, es difícil evaluar la magnitud del tráfico de anhídrido acético en el país, así como la demanda reciente de esa sustancia para su uso en la fabricación ilícita de heroína (véase la figura 18).

163. Del 1 de noviembre de 2022 al 1 de noviembre de 2023, tres países comunicaron mediante PICS que se habían incautado de cantidades pequeñas de anhídrido acético, concretamente, la India (103 litros), Países Bajos (Reino de los) (740 litros) y el Pakistán (175 litros). En un caso ocurrido en el Reino de los Países Bajos se incautó anhídrido acético en un almacén junto con varias sustancias químicas no sujetas a fiscalización que pueden utilizarse para fabricar ilícitamente estimulantes de tipo anfetamínico y nuevas sustancias psicoactivas, entre ellas la sal sódica del ácido P-2-P metilglicídico, el 3,4-MDP-2-P glicidato de etilo y la 2-bromo-4'-metilpropiofenona (véase el párr. 183).

2. Utilización de sustancias químicas no sujetas a fiscalización y otras tendencias en la fabricación ilícita de heroína

164. El **cloruro de acetilo** es una sustancia química que se sabe que puede sustituir al anhídrido acético como agente acetilante en la transformación de la morfina en heroína. Por ello, el cloruro de acetilo está incluido en la lista de vigilancia internacional especial limitada de la JIFE y, además, está sujeto a fiscalización en varios países, entre ellos el Afganistán, Irán (República Islámica del) y el Pakistán.

165. En sus informes anteriores, la Junta expresó su preocupación por que, según se sospechaba, el cloruro de acetilo había sustituido parcialmente al anhídrido acético como agente acetilante en la fabricación ilícita de heroína. Entre 2018 y 2021 se incautó cloruro de acetilo en algunos países

de Asia y Europa (Afganistán, Emiratos Árabes Unidos, India, Irán (República Islámica del), Países Bajos (Reino de los), Pakistán y Türkiye). En 2022 y 2023 cesaron las incautaciones de cloruro de acetilo, con dos excepciones: 12.500 litros incautados en la República Islámica del Irán y menos de 1 litro incautado en Hong Kong (China).

166. Algunos grupos de expertos, incluidos los vinculados a la iniciativa del Pacto de París, han solicitado que se realicen análisis forenses del perfil de las muestras de la heroína incautada, con el fin de determinar los métodos de fabricación y, de ese modo, apoyar las actividades operacionales, pero todavía no se ha comunicado que se hayan efectuado esos análisis de perfiles. Por tanto, no se ha podido confirmar que, en efecto, se esté utilizando cloruro de acetilo en lugar de anhídrido acético.

167. El **ácido acético glacial** es una sustancia química incluida en la lista de vigilancia especial internacional limitada de la JIFE. Anteriormente se ha señalado en varias ocasiones que esa sustancia se utiliza como material de cobertura o para ocultar el anhídrido acético de algún otro modo. Sin embargo, también puede estar relacionado con la fabricación ilícita de otras drogas y precursores, como la P-2-P y la 3,4-MDP-2-P. En el formulario D correspondiente a 2022, el volumen de ácido acético glacial notificado como incautado en todo el mundo fue inferior a 1.000 litros, de los que 840 litros se incautaron en Alemania.

168. Otra sustancia química no fiscalizada que a menudo se relaciona con la fabricación ilícita de heroína es el **cloruro de amonio**, que se utiliza en el proceso para extraer morfina del opio. También se necesita para la fabricación ilícita de metilamina (véanse los párrs. 131 a 134). En 2022, tres países, a saber: Bélgica, México y Países Bajos (Reino de los), notificaron mediante el formulario D incautaciones de cloruro de amonio en cantidades de unos pocos kilogramos.

D. Sustancias utilizadas en la fabricación ilícita de otros estupefacientes y sustancias sicotrópicas

169. Con la excepción de los precursores del fentanilo, los análogos del fentanilo y otros opioides sintéticos, no ha habido novedades notables en relación con los precursores de otros estupefacientes y sustancias sicotrópicas. Ese es el caso en lo que respecta al comercio lícito y a las incautaciones de precursores de la metacualona (es decir, ácido acetil-antranílico y ácido N-acetil-antranílico) y de la fenciclidina y otras drogas del tipo de la fenciclidina (como la piperidina).

En cuanto a los precursores del LSD, Australia volvió a ser el único país en notificar incautaciones notables. En total se practicaron más de 400 incautaciones que sumaron en conjunto unos 200 g de ergometrina, ergotamina y ácido lisérgico. Las sustancias provenían de 15 países de todas las regiones, excepto Oceanía.

Precusores y análogos del fentanilo y otros opioides sintéticos, y sustancias químicas alternativas

Comercio lícito

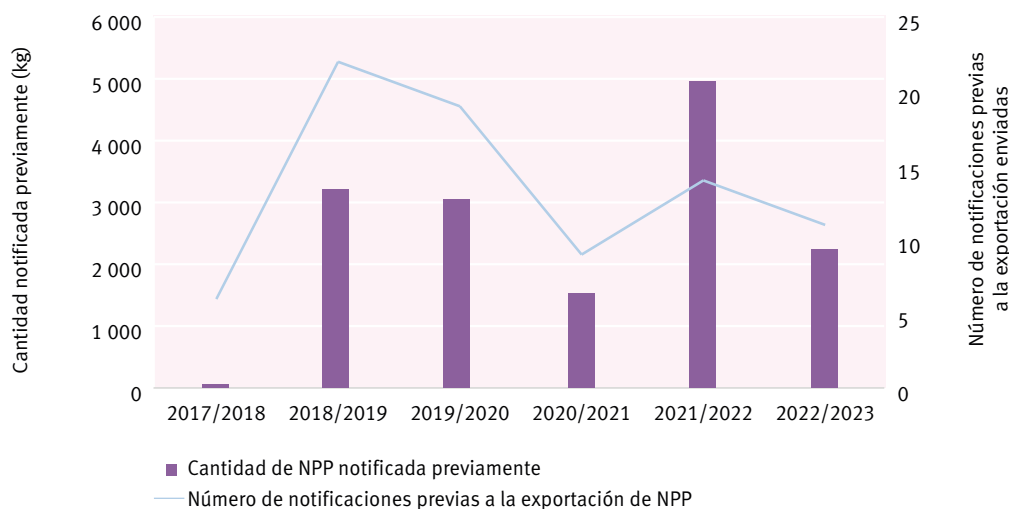
170. De los cinco precursores del fentanilo sujetos actualmente a fiscalización internacional, a saber: la NPP, la ANPP, la 4-AP, la 1-boc-4-AP y el norfentanilo, solo se comercializa en un volumen notable la NPP, que se utiliza como material de partida en la fabricación legítima de fentanilo. Entre el 1 de noviembre de 2022 y el 1 de noviembre de 2023, 3 países exportadores notificaron mediante PEN Online a los países importadores 11 remesas previstas, las cuales sumaban más de 2,2 t en total (véase la figura 19). El mayor exportador fue Francia, seguida de la India. El mayor importador fueron los Estados Unidos, seguidos del Reino Unido, Sudáfrica y la Federación de Rusia. Los cuatro países han notificado a la JIFE la fabricación legítima de fentanilo. Las cantidades de 4-AP, ANPP y norfentanilo que contenían las remesas notificadas previamente durante el período sobre el que se informa eran muy pequeñas, lo cual es razonable, puesto que se utilizan cantidades muy pequeñas para los fines limitados de investigación y análisis de laboratorio. No se propuso ninguna operación relacionada con la 1-boc-4-AP.

Tráfico

171. México y los Estados Unidos fueron los únicos países que notificaron en el formulario D correspondiente a 2022 un volumen notable de incautación de precursores del fentanilo sujetos a fiscalización internacional. De hecho, desde 2018 el volumen de ANPP notificado como incautado por los Estados Unidos ha supuesto entre el 75 % y el 100 % del volumen total de esa sustancia que se ha indicado como incautado en el formulario D (véanse las figuras 20 y 21). Además, los Estados Unidos han sido el único país que ha notificado incautaciones de 1-boc-4-AP en el formulario D en cada uno de los últimos tres años. En todos los casos en que los Estados Unidos proporcionaron esa información, las cantidades incautadas tenían origen nacional.

172. Los Estados Unidos también comunicaron tres incidentes relacionados con laboratorios de fentanilo ocurridos en 2022. Ello supuso un descenso importante con respecto a los 28 incidentes comunicados en 2021. En relación con 2022, México también notificó un volumen inusual de incautación de 855 litros de ANPP. Pudo tratarse de un medio reactivo

Figura 19. Exportaciones propuestas de NPP notificadas previamente por los Gobiernos exportadores por medio del sistema PEN Online, 2018 a 2022^a



^a Los períodos sobre los que se informa son los comprendidos entre el 1 de noviembre del primer año y el 1 de noviembre del siguiente.

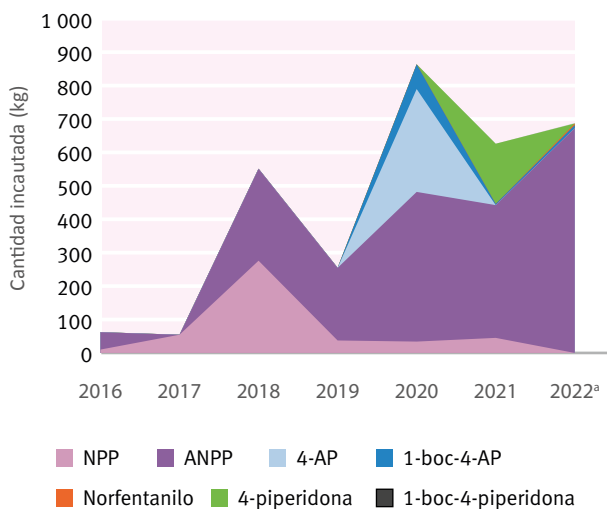
que contenía ANPP, lo que sería indicativo de un laboratorio ilícito, pero no se facilitaron más detalles al respecto.

173. Aunque en 2023 no se han notificado mediante PICS incautaciones de ninguno de los precursores del fentanilo sujetos a fiscalización internacional, en el Canadá sí hubo un incidente relativo a 630 kg de **4-piperidona** en forma de sal de clorhidrato monohidrato (véase la figura 22 en la página siguiente). La incautación, que también comprendió grandes cantidades de precursores de distintas drogas y que se efectuó en varios almacenes de distintas ciudades de la Columbia

Británica, fue el resultado de una investigación emprendida después de que en el aeropuerto internacional de Vancouver se interceptase un contenedor de carga aérea cuyo contenido se había declarado de manera fraudulenta. El Canadá es también el país que ha notificado la mayor incautación de 4-piperidona hasta la fecha (1,5 t), efectuada en agosto de 2021. Esa sustancia es uno de los precursores del fentanilo que se ha propuesto someter a fiscalización internacional.

174. En el marco de la operación Backup (véanse los párrs. 64 y 65), los Estados Unidos comunicaron nueve incidentes relacionados con un total de más de 2,4 t de **1-boc-4-piperidona**, el otro precursor del fentanilo que se ha propuesto someter a fiscalización internacional. Cuatro de esos incidentes supusieron también la incautación de

Figura 20. Incautaciones de precursores del fentanilo comunicadas por los Gobiernos en el formulario D, 2016 a 2022



^a México notificó una incautación de 855 litros de ANPP. Dado que no se indicó la concentración de la solución, ese volumen no pudo convertirse a una unidad de peso y no se ha reflejado en la figura.

Figura 21. Incautaciones de precursores del fentanilo comunicadas por los Estados Unidos en el formulario D, 2016 a 2022

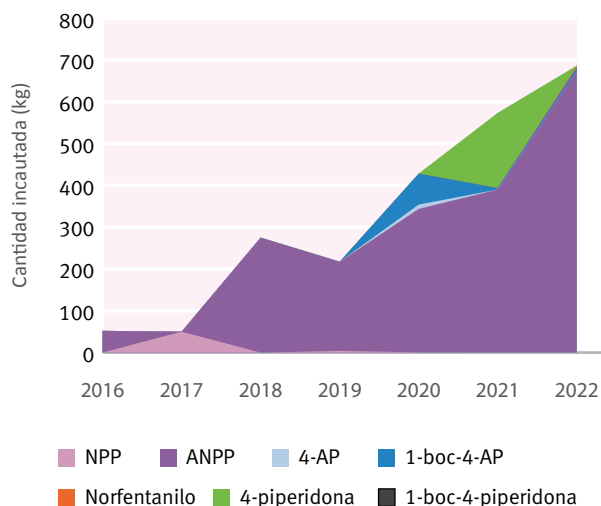
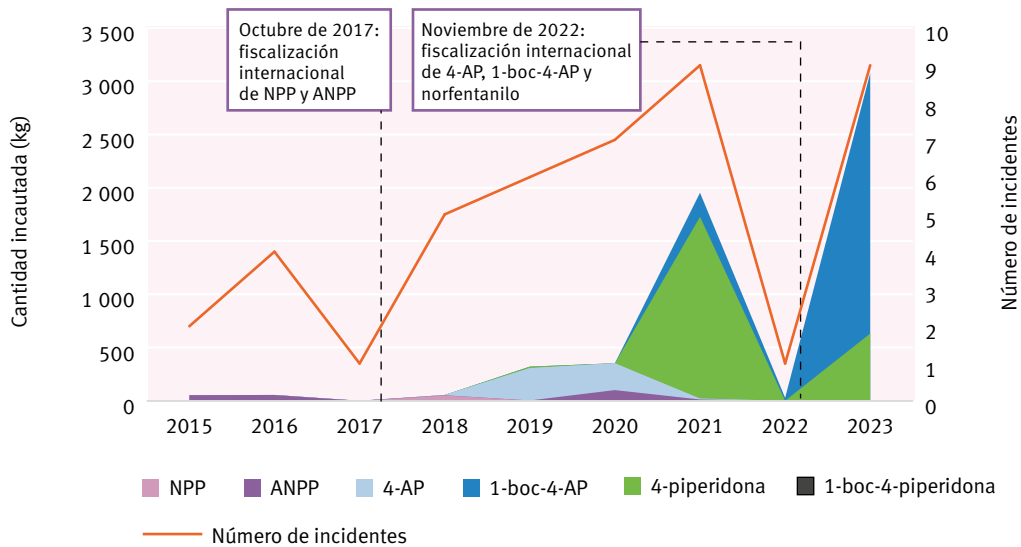


Figura 22. Incidentes comunicados mediante PICS relacionados con precursores del fentanilo, 2015 a 2023^a



^aLos datos de 2023 solo abarcan los diez primeros meses del año.

un volumen total aproximado de 660 kg de **bromuro de 2-feniletilo**. Esta sustancia química, no sujeta a fiscalización internacional, se necesita junto con otros precursores del fentanilo en algunos métodos de fabricación ilícita de fentanilo. La mayoría de los incidentes ocurrieron en instalaciones de correos y paquetería de Laredo, en el estado de Texas.

175. Aunque hay una abundante cobertura mediática —incluso comunicados oficiales de autoridades gubernamentales— del contrabando de precursores del fentanilo que llega a los países de América del Norte, las publicaciones suelen carecer de detalles que permitan adoptar medidas, por ejemplo acerca de qué sustancia química en concreto se trataba. En consecuencia, esas publicaciones ni se reflejan en los datos de que dispone la JIFE, ni permiten realizar investigaciones de manera oportuna. **Por tanto, la JIFE insta a los Gobiernos a que redoblen sus esfuerzos para comunicar indicios que demuestren el tráfico de precursores del fentanilo, entre otras cosas, haciendo un uso más activo y oportuno de PICS. Las autoridades de los países afectados podrán emprender investigaciones de rastreo solo si disponen de información que permita adoptar medidas y que sea suficientemente detallada. Además, la JIFE solicita a los Gobiernos que respondan a su debido tiempo a las consultas de la Junta para ayudar a esta y a las autoridades nacionales competentes afectadas a detectar y prevenir los futuros casos de tráfico de precursores en que se utilicen *modus operandi* similares.**

176. México y los Estados Unidos notificaron incautaciones de precursores de análogos del fentanilo en el formulario D correspondiente a 2022. En concreto, cada país

notificó un volumen total aproximado de 10 kg de distintos precursores de *para*-fluorofentanilo. Además, los Estados Unidos comunicaron mediante PICS un incidente relacionado con el derivado enmascarado de un precursor del *para*-fluorofentanilo. La remesa, declarada de forma fraudulenta, fue incautada en el aeropuerto internacional de Indianápolis. Dada la escasez general de información sobre los precursores del fentanilo y sus análogos, las incautaciones efectuadas en 2022 podrían ser un indicio de que los traficantes han diversificado sus actividades adentrándose en la fabricación ilícita de más productos finales con fentanilo.

E. Sustancias no incluidas ni en el Cuadro I ni en el Cuadro II de la Convención de 1988 que se utilizan en la fabricación ilícita de otros estupefacientes y sustancias sicotrópicas, o sustancias objeto de uso indebido no sometidas a fiscalización internacional

1. Precursores del GHB

177. La **GBL** es un precursor del GHB, y el **1,4-butano-diol** es un precursor de la GBL. Ambas sustancias también se pueden ingerir directamente, ya que el organismo las metaboliza en GHB, es decir, ambas son profármacos del GHB. Por esa razón, algunos países clasifican la GBL

como precursor, mientras que otros la clasifican como sustancia sicotrópica. En consecuencia, no todos los países en que se encuentra GBL notifican las incautaciones de la sustancia en el formulario D. En 2022 notificaron incautaciones de GBL Australia, los Estados Unidos y siete países de Europa. Los Estados Unidos fueron el único país que notificó incautaciones de 1,4-butanodiol. Tras la puesta en servicio, en octubre de 2022, del sistema PEN Online Light, las autoridades de China empezaron a notificar a los países importadores las remesas previstas de GBL que constituían comercio legítimo. Además, China comunicó mediante el formulario D que en 2022 había detenido 39 remesas que sumaban en total casi 575 t de GBL.

178. La GBL y el 1,4-butanodiol, además, figuraban entre las sustancias objetivo de la operación Knockout de la Junta, con la que se pretendía detectar y dismantelar operaciones de fabricación ilícita, actividades sospechosas de comercialización en línea y puntos de distribución y redistribución de sustancias que se habían relacionado anteriormente de manera específica con varias denuncias de agresiones sexuales facilitadas por drogas. La operación se llevó a cabo en forma conjunta en el marco del Proyecto Ion, el Proyecto Prisma y el Programa Mundial de Interceptación Rápida de Sustancias Peligrosas (Programa GRIDS) del 20 de noviembre al 18 de diciembre de 2022. Durante el período operacional se incautó un volumen total de 82 kg y 18 litros de GBL (en 61 incidentes) y 46 kg y 200 litros de 1,4-butanodiol (en 101 incidentes). Son cantidades propias del comercio al por menor que sugieren que las sustancias estaban destinadas al consumo directo, no a su uso como precursores. Los principales mercados de consumo se encontraban en América del Norte y Oceanía; las principales regiones de origen eran Europa y Asia Oriental.

179. En los diez primeros meses de 2023, el volumen de incautación de GBL y 1,4-butanodiol comunicado mediante PICS fue de unos 1.700 litros resultantes de nueve incidentes y de más de 3.300 kg resultantes de dos incidentes, respectivamente. Las mayores cantidades de ambas sustancias fueron notificadas por el Canadá y se incautaron junto con múltiples precursores, en particular estimulantes de tipo anfetamínico y precursores del fentanilo. Dada la doble naturaleza de ambas sustancias, también se siguieron comunicando incidentes relacionados con ellas por medio de IONICS, normalmente en cantidades propias del comercio al por menor.

2. Precursores de la ketamina

180. Aunque en los últimos años han aumentado notablemente las incautaciones de ketamina, como también han aumentado el tamaño y la complejidad de los laboratorios de esa sustancia que se han dismantelado, se sigue disponiendo

de escasa información sobre las sustancias químicas involucradas. Según la UNODC³³, algunas de las instalaciones de mayor envergadura —entre las que había almacenes y laboratorios ilícitos— se han dismantelado en Asia Sudoriental, concretamente en Camboya y Myanmar, lo que ha dado lugar a la incautación de cantidades ingentes de sustancias químicas (del orden de varios cientos de toneladas). No obstante, normalmente no se especificó de qué sustancias se trataba. En los casos en que sí se hizo, se mencionaron, sobre todo, productos químicos básicos, disolventes, ácidos y bases, pero no se dio información sobre los verdaderos materiales de partida.

181. Dado que en 2022 solo China notificó incautaciones —en cantidades casi insignificantes— de dos de los precursores primordiales de la ketamina, la **2-clorofenilciclopentil-cetona** y la **“hidroxilimina”**³⁴, no es posible apreciar ninguna tendencia en el tráfico de precursores de la ketamina. **La Junta encomia a los Gobiernos que comunican voluntariamente las incautaciones de precursores concretos de la ketamina, su origen y la información contextual conexas de la que disponen. La Junta encomia también a los Gobiernos que realizan análisis forenses del perfil de la ketamina incautada para determinar si se fabricó de manera ilícita y a partir de qué sustancias químicas. Esa labor ayuda a obtener indicios para prevenir la fabricación ilícita de ketamina, al tiempo que se protegen las cadenas de suministro legítimas, lo que permite garantizar la disponibilidad de ketamina y sus precursores para fines legítimos.**

3. Precursores de nuevas sustancias psicoactivas, incluidas las sustancias recientemente incluidas en las listas de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes enmendada por el Protocolo de 1972 o en el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971

182. Como en los años anteriores, varios países, sobre todo de Europa, notificaron mediante el formulario D incautaciones de precursores de nuevas sustancias psicoactivas y de sustancias sometidas recientemente a fiscalización internacional. Esas notificaciones, más la información comunicada mediante PICS, ofrecen indicios de la extensión geográfica de la fabricación ilícita de esas sustancias. También como

³³UNODC, Oficina Regional para Asia Sudoriental y el Pacífico, *Synthetic Drugs in East and Southeast Asia*.

³⁴“Hidroxilimina” es un término que se usa de manera no oficial para referirse a la sustancia cuya composición química es 1-hidroxilciclopentil (2-clorofenil)-cetona-*N*-metilimina.

en los años anteriores, la mayoría de las incautaciones efectuadas en el período que abarca el informe fueron de precursores de catinonas sintéticas.

183. En el formulario D correspondiente a 2022, la Federación de Rusia notificó los mayores volúmenes de incautación, concretamente, más de 2.800 litros de **vale-rofenona**, un precursor de la *alfa*-PVP, y unos 840 kg de **2-bromo-4'-metilpropiofenona**, un precursor de la mefedrona. Otros cuatro países de Europa informaron también sobre esta última sustancia en cantidades de entre menos de 1 kg (Hungría) y casi 350 kg (Ucrania). Además, Países Bajos (Reino de los) y Polonia notificaron incautaciones de **2-bromo-4'-cloropropiofenona**, un precursor de la 4-CMC (clefedrona), y de otros derivados de la catinona con un grupo 4-cloro.

184. En los diez primeros meses de 2023 se comunicaron mediante PICS seis incidentes relacionados con precursores de nuevas sustancias psicoactivas. Cuatro de los incidentes guardaban relación con laboratorios ilícitos situados en el Reino de los Países Bajos en los que se habían hallado precursores de la *alfa*-PVP, la mefedrona y la clefedrona, y al menos uno de ellos guardaba relación también con determinadas etapas de la fabricación ilícita de ketamina. La información disponible sugiere que la fabricación ilícita de catinonas en Europa es limitada; en Europa Occidental y Central predominan la mefedrona y la clefedrona, y en Europa Oriental, la mefedrona y la *alfa*-PVP. También algunos países de Asia Central notifican ocasionalmente fabricación de esas sustancias. No obstante, aunque se incauta un volumen notable de precursores, no se suele especificar de qué tipo son. Por ejemplo, la JIFE tiene conocimiento de que en junio de 2023 se desmanteló en Kirguistán un presunto laboratorio de mefedrona en el que se incautaron 2,2 t de precursores no determinados y el equipo de laboratorio conexo. También le consta a la Junta que se fabrica mefedrona de manera ilícita en la Provincia China de Taiwán.

IV. Consecuencias de los conflictos y las disputas territoriales no resueltas para la fiscalización de los precursores

185. Aunque ningún país es inmune a los intentos de los traficantes de obtener sustancias químicas para fines ilícitos,

presentan un mayor riesgo de convertirse en blanco de los operadores ilícitos los territorios cuya condición jurídica no está clara o es objeto de disputa o que, en algún momento, no están sometidos de manera efectiva al control de un Gobierno que goce de reconocimiento internacional. Las coyunturas que dan lugar a puntos vulnerables en la fiscalización de los precursores pueden ser de distinta índole, y entre ellas cabe mencionar la inestabilidad política, los conflictos y las disputas territoriales no resueltas de distintos tipos, las guerras civiles o los disturbios civiles prolongados y las situaciones posconflicto (los lugares en que se dan esas coyunturas se denominan países en situación de conflicto o zonas de conflicto), así como la ausencia, por cualquier otra razón, de una autoridad nacional competente reconocida. Los puntos vulnerables de un determinado país pueden cambiar con el tiempo.

186. En numerosas ocasiones, la JIFE ha expresado su preocupación por el número creciente de territorios en que los conflictos, las disputas territoriales no resueltas u otras circunstancias obstaculizan el ejercicio de un control gubernamental efectivo, lo que aumenta el riesgo de que esos territorios sean aprovechados por los operadores ilícitos para desviar sustancias químicas o fabricar drogas de manera ilícita³⁵. Anteriormente, la Junta ha expresado su preocupación también por las cantidades notables de precursores, especialmente efedrina y pseudoefedrina, cuya exportación a zonas de conflicto se notifica previamente mediante el sistema PEN Online y, además, porque no se le han hecho llegar previsiones de las necesidades legítimas anuales de las sustancias o porque las que recibe son exageradamente elevadas y, en muchos casos, no se han actualizado en varios años. La situación se complica aún más por la capacidad reducida de los Gobiernos de interactuar con las zonas de conflicto y por la capacidad reducida de la Junta de responder a las comunicaciones relacionadas con esas zonas.

187. El presente capítulo está basado en las observaciones realizadas por la Junta durante los últimos 15 años. Aunque en el mundo hay otros países en situación de conflicto y otras disputas territoriales no resueltas, los países y territorios que se examinan a continuación muestran coyunturas concretas observadas por la JIFE. La mayoría de esas coyunturas se trataron en el informe de la JIFE sobre precursores del año en cuestión. También fueron objeto de varias alertas del Proyecto Cohesión y del Proyecto Prisma. Si bien las circunstancias concretas de cada país o territorio tal vez hayan cambiado, las observaciones y las lecciones aprendidas pueden aplicarse a situaciones similares en otras zonas de conflicto.

³⁵ Informes de la JIFE sobre precursores correspondientes a 2016, 2017 y 2022 (E/INCB/2016/4, párrs. 207 a 210; E/INCB/2017/4, párrs. 49 a 54; y E/INCB/2022/4, párr. 214).

Permisos de importación expedidos por entidades que no son las autoridades nacionales competentes

188. Entre 2016 y 2019 se enviaron notificaciones previas a la exportación relativas a varias remesas de cantidades importantes de preparados farmacéuticos con pseudoefedrina que iban destinadas a la **región del Kurdistán (Iraq)**, y la autoridad nacional competente del Iraq formuló objeciones a todas las remesas destinadas a esa región³⁶. En esos casos, los permisos de importación fueron expedidos por el Ministerio de Salud de la región del Kurdistán. Sin embargo, la autoridad competente designada en lo que respectaba al sistema de fiscalización nacional de precursores era el Ministerio de Sanidad de Bagdad, y el organismo de la región del Kurdistán carecía de competencias para autorizar las importaciones de precursores.

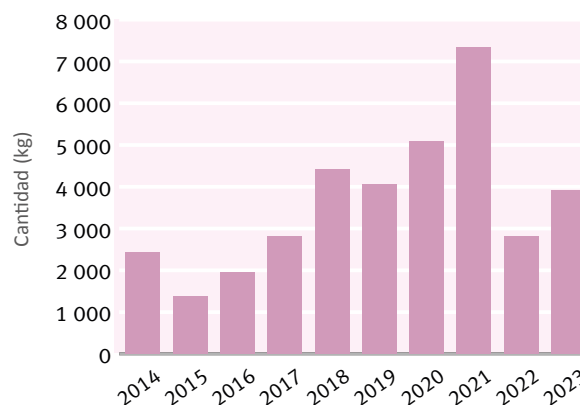
189. Entre 2008 y 2013 también hubo varios intentos de desviación para los que se trató de hacer valer “permisos de importación” expedidos por el Ministerio de Salud de la región del Kurdistán (Iraq). En aquel momento la sustancia pretendida por los traficantes era el anhídrido acético y, aunque la autoridad competente del Iraq, en cooperación con los países exportadores, impidió la entrega de varios cientos de toneladas de esa sustancia, los organismos de aplicación de la ley no investigaron la identidad de las personas y las empresas que habían realizado los pedidos sospechosos de la sustancia y, en consecuencia, los traficantes siguieron tratando de obtener anhídrido acético por medio de empresas iraquíes durante varios años.

190. En 2016 se produjo en Chipre un caso similar cuando las autoridades de un país exportador consultaron a las autoridades competentes de Chipre acerca de la exportación de una remesa de 500 kg de pseudoefedrina a la **parte septentrional de Chipre** sobre la base de una autorización expedida por una entidad de ese lugar. Al final, la remesa fue detenida por las autoridades del país exportador alegando que no reconocían al territorio importador.

191. Otro ejemplo es el **Yemen**, país afectado por una guerra civil desde 2015. Suscitaban preocupación las cantidades cada vez mayores de efedrinas, especialmente pseudoefedrina —en preparados farmacéuticos y como materia prima—, cuya importación al Yemen se había propuesto desde el comienzo de la guerra civil (véase la figura 23), a lo que se

³⁶La situación era aún más complicada, porque los preparados farmacéuticos con efedrina o pseudoefedrina no se someten a una fiscalización tan estricta como la de las materias primas que contienen. Asimismo, no todos los países han estado aplicando las recomendaciones que figuran en diversas resoluciones de la Comisión de Estupefacientes ni han promulgado leyes que permitan tratar los preparados de efedrina y pseudoefedrina de la misma manera que los precursores que contienen.

Figura 23. Remesas propuestas de pseudoefedrina (materia prima y preparados) destinadas al Yemen notificadas por los países exportadores mediante el sistema PEN Online, 2014 a 2023^a



^a Los datos de 2023 solo abarcan los diez primeros meses del año.

sumaba la vigilancia insuficiente por medio del sistema PEN Online. A mediados de 2020 se comunicó a la JIFE que la oficina de la autoridad nacional competente del Yemen se había trasladado de Saná a Adén y que se había nombrado a un nuevo punto focal para las cuestiones relativas a los tres tratados de fiscalización internacional de drogas. En el bienio previo a enero de 2021, cuando se inscribió a un nuevo usuario de PEN Online, los intereses contrapuestos entre la nueva oficina de Adén y la oficina de Saná, que había representado anteriormente a la autoridad nacional competente, afectaron a la autorización de las remesas propuestas de precursores por conducto de PEN Online. En vista de las cantidades que se notificaban previamente y de las dificultades para verificar la legitimidad de los pedidos, la JIFE alentó a las autoridades de los países exportadores a que se mantuvieran alerta en relación con las remesas de pseudoefedrina destinadas al Yemen a fin de evitar su desviación a cauces ilícitos y, al mismo tiempo, velar por que se mantuviera un suministro adecuado de pseudoefedrina para fines legítimos.

Vigilancia insuficiente del comercio legítimo por los países y territorios importadores

192. El comercio internacional de precursores que no queda reflejado en el sistema PEN Online —que se ha convertido en el sistema centralizado a nivel mundial para el intercambio de notificaciones previas a la exportación, en consonancia con el artículo 12, párrafo 10 a), de la Convención de 1988— incrementa el riesgo de desviación. Ello concierne a los países en situación de conflicto y también, de manera más general, a todos los países importadores que no utilizan ese sistema, o que no lo utilizan

activamente, para vigilar las notificaciones que reciben. Preocupa especialmente el comercio de preparados farmacéuticos que contienen precursores sujetos a fiscalización, sobre todo la efedrina y la pseudoefedrina, cuyo comercio la JIFE y la Comisión de Estupefacientes han recomendado que se vigile del mismo modo que el comercio de los precursores contenidos en esos preparados. En la fabricación ilícita de metanfetamina se utilizan con frecuencia preparados de efedrina y pseudoefedrina.

193. Las autoridades de numerosos países en situación de conflicto están inscritas como usuarias del sistema PEN Online, pero no consultan regularmente las notificaciones previas a la exportación que se les envían. Por esa razón, algunas operaciones comerciales pueden seguir adelante sin que se vigilen ni el propósito ni el destino finales de las remesas ni se tenga ninguna garantía al respecto. A continuación se ofrecen algunos ejemplos de los que tiene constancia la JIFE y que muestran distintas manifestaciones de ese problema.

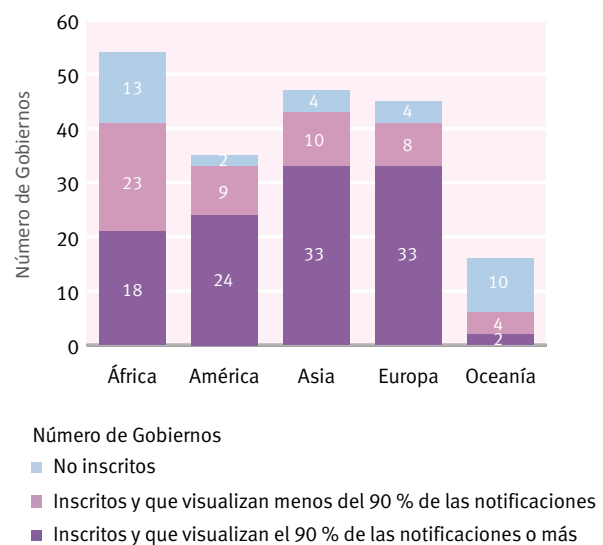
194. La situación política en **Libia** trajo consigo un período de inactividad de las autoridades en lo que respecta a la vigilancia de las remesas propuestas de precursores con destino a ese país. Durante ese período, que duró tres años y medio, se notificaron previamente mediante el sistema PEN Online 16 remesas de más de 100 kg cada una que sumaban en total más de 2,8 t de pseudoefedrina en forma de preparados farmacéuticos. Dado que las autoridades libias no respondieron ni a esas notificaciones ni a la consulta de la Junta al respecto, esas remesas pudieron haberse introducido en el país sin el conocimiento de las autoridades. En octubre de 2022, las autoridades libias comenzaron de nuevo a utilizar activamente el sistema PEN Online y a cooperar en relación con las operaciones sospechosas y, desde entonces, han formulado objeciones a varias remesas propuestas, cuatro de las cuales contenían preparados de pseudoefedrina.

195. En **Somalia**, el Ministerio de Salud y Servicios Humanos de Mogadiscio está inscrito en el sistema PEN Online y lo utiliza, pese a que el país aún no es parte en la Convención de 1988. En julio de 2022, tras una consulta de la JIFE, unas remesas de cantidades considerables de preparados farmacéuticos que contenían pseudoefedrina con destino a Somalia fueron detenidas por las autoridades del país exportador. Sin embargo, parece ser que, antes de eso, unas remesas que sumaban en total casi 1 t de preparados de pseudoefedrina fueron expedidas porque las autoridades somalíes no habían formulado ninguna objeción por medio de PEN Online y porque existía un certificado de importación que, según confirmó posteriormente la autoridad competente de Somalia, se había falsificado. A partir de entonces, la autoridad competente

solicitó que, como práctica general, se adjuntara una copia del permiso de importación a toda notificación previa a la exportación, para que se pudiera verificar la autenticidad del permiso. Desde entonces, el país exportador en cuestión sigue esa práctica. Este caso muestra la necesidad de que los Gobiernos importadores formulen objeciones a las remesas sospechosas oportunamente o soliciten más tiempo para examinarlas de manera minuciosa.

196. El uso insuficiente del sistema PEN Online es una cuestión preocupante en relación con muchos países de África. En 2022, un total de 36 Gobiernos de ese continente (las dos terceras partes) no estaban inscritos en el sistema o no visualizaban regularmente las notificaciones previas a la exportación que se les enviaban (véase la figura 24). Varios de ellos eran países de África Central y Occidental en los que recientemente habían estallado o resurgido conflictos, como **Burkina Faso**, el **Chad**, el **Gabón**, **Guinea**, **Malí**, el **Níger** y la **República Centroafricana**.

Figura 24. Nivel de utilización del sistema PEN Online, por región, 2022

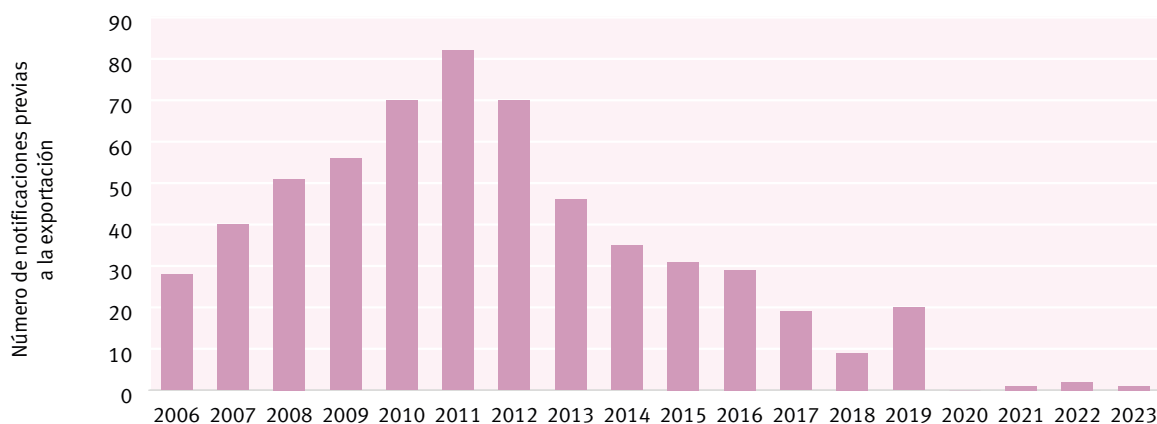


Vigilancia insuficiente del comercio legítimo por los países y territorios exportadores

197. Cuando los países importadores aportan voluntariamente datos sobre el comercio lícito en el formulario D, se puede comprender la función que cumplen otros países y territorios como exportadores de precursores sujetos a fiscalización, incluso si las exportaciones correspondientes no se han notificado previamente mediante PEN Online ni se han comunicado a la JIFE en el formulario D.

198. Un ejemplo concreto de ello es la **Provincia China de Taiwán**. Los datos sobre el comercio lícito proporcionados voluntariamente por varios países importadores ofrecen

Figura 25. Cifra total de notificaciones previas a la exportación enviadas a la República Árabe Siria, por año, 2006 a 2023^a



^a Los datos de 2023 solo abarcan los diez primeros meses del año.

indicios de que la provincia exporta cantidades notables de sustancias incluidas en el Cuadro I de la Convención de 1988. Por ejemplo, en el período 2018–2022 la provincia representaba el 10 % del volumen total de exportaciones de norefedrina declaradas por los países importadores en el formulario D. En ese período, 14 países notificaron en su formulario D importaciones de precursores desde la Provincia China de Taiwán. Además, aunque esta no está inscrita como usuaria del sistema PEN Online, 16 países exportadores enviaron a la provincia más de 2.200 notificaciones previas a la exportación (de diversos precursores) mediante ese sistema en el período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2022³⁷. Las notificaciones habrían llegado por correo electrónico a la persona destinataria seleccionada por el usuario de PEN Online del país exportador.

199. Las exportaciones procedentes de la Provincia China de Taiwán plantean dificultades para las autoridades de los países importadores, ya que las remesas pueden llegar a sus territorios sin notificación previa, lo que en algunos casos puede llevar a que las remesas se cancelen, rechacen y devuelvan. Además, las exportaciones desde esa provincia han abastecido a la industria farmacéutica de la **República Árabe Siria**, incluso después de marzo de 2011, cuando comenzó el conflicto. Según los datos facilitados por la propia República Árabe Siria sobre las importaciones de pseudoefedrina, el principal proveedor de esa sustancia para el país era la Provincia China de Taiwán, que había suministrado de media el 50 % del volumen notificado durante el período 2012–2016. Las cantidades de efedrinas notificadas previamente a su exportación a la República Árabe

Siria comenzaron a reducirse en 2013 gracias a una mayor concienciación de los países exportadores, a las consultas de la JIFE y a una alerta especial emitida por el Proyecto Prisma en septiembre de 2012. También contribuyeron a esa reducción las medidas adoptadas por las autoridades sirias, como la moratoria temporal impuesta en 2015 a la aprobación de importaciones de pseudoefedrina, que posteriormente se prorrogó en repetidas ocasiones, hasta el final de 2018³⁸. Como consecuencia, los 169 países y territorios que utilizan el sistema PEN Online han enviado notificaciones previas relativas solo a remesas de cantidades muy reducidas de efedrinas con destino a la República Árabe Siria. De hecho, el número de notificaciones previas a la exportación de remesas propuestas de precursores a ese país ha caído notablemente desde 2011, y desde 2019 no se ha notificado previamente ninguna exportación mediante el sistema (véase la figura 25).

Países en situación de conflicto y fabricación ilícita de drogas

200. La desviación de precursores en las zonas de conflicto o en tránsito por estas y la fabricación ilícita de drogas en las zonas no controladas por los Gobiernos también pueden contribuir a las discrepancias frecuentemente observadas entre las cantidades de precursores notificadas como incautadas y las cantidades de las drogas correspondientes incautadas (véase la figura 6).

³⁷ Datos del sistema PEN Online.

³⁸ Informes de la JIFE sobre precursores correspondientes a 2015, 2016 y 2017 (E/INCB/2015/4, párr. 71; E/INCB/2016/4, párr. 30; y E/INCB/2017/4, párr. 54). La JIFE desconoce el estado de la moratoria desde finales de 2018.

201. Hace cierto tiempo, la JIFE llevó a cabo dos iniciativas internacionales de duración limitada cuyo objetivo era dilucidar esas discrepancias. En 2013 se efectuó la operación EPIG, con la que se pretendía atender las preocupaciones expresadas por las autoridades de los países exportadores y la JIFE en relación con el destino final de la efedrina y la pseudoefedrina expedidas a zonas de conflicto o en tránsito por ellas, en particular las del Norte de África y Oriente Medio. La otra iniciativa, denominada operación Eslabones Perdidos, se efectuó de 2016 a 2017 y tenía el objetivo de rellenar los huecos en la información de inteligencia sobre las sustancias químicas que se utilizaban en la fabricación ilícita de las drogas fiscalizadas que presuntamente contenían los comprimidos de “captagon” falsificados.

202. La operación Eslabones Perdidos condujo a las primeras incautaciones y pruebas del uso de precursores de diseño en la fabricación ilícita de “captagon” en Oriente Medio. En concreto, el análisis forense de los perfiles de las sustancias confirmó que el APAAN era el material de partida utilizado en la fabricación ilícita de la anfetamina presente en las pastillas de “captagon” falsificado. Además, en total más de 3 t de precursores de diseño alternativos, concretamente, sal sódica y éster metílico del ácido P-2-P metilglicídico³⁹, fueron incautadas en el aeropuerto de Beirut en 2016 y notificadas mediante PICS. En 2021, el análisis forense de los perfiles de los comprimidos de “captagon” incautados en el Líbano confirmó la utilización de P-2-P glicidato de metilo en la fabricación ilícita de la anfetamina presente en esos comprimidos. La operación EPIG demostró que no se utilizaba sistemáticamente el sistema internacional de notificación previa a la exportación en relación con los países de las dos regiones de interés, con lo cual resultaba difícil garantizar la continuidad de la cadena de vigilancia del comercio internacional de precursores, especialmente de la efedrina, la pseudoefedrina y los preparados farmacéuticos que las contenían.

203. En algunos de sus anteriores informes sobre precursores, la JIFE ha señalado discrepancias entre la oferta (disponibilidad) de productos finales de drogas y las incautaciones de los precursores de esas drogas. Esas discrepancias existían en relación con casi todas las drogas y sus precursores en distintas regiones e incluían lagunas en la información sobre el tipo y las fuentes de las sustancias químicas que sustentaban la fabricación ilícita de metanfetamina en el Afganistán y Myanmar y la fabricación ilícita de anfetamina destinada a la producción de “captagon” falsificado en Asia Occidental. Los conflictos de larga data y la inestabilidad política en esos países y regiones complican la aplicación de las medidas necesarias.

204. En el **Afganistán** se hallaron algunos indicios de que en la fabricación ilícita de metanfetamina se utilizaban preparados farmacéuticos que contenían efedrina o pseudoefedrina. En 2015, cuando se observaron los primeros indicios, el Gobierno adoptó medidas para determinar la magnitud de las desviaciones internas y averiguar las fuentes y los *modus operandi*. En 2018, cuando se recibieron las primeras notificaciones de incautaciones de la planta *Ephedra*, que crece de manera silvestre en las montañas del Afganistán y puede utilizarse como precursor de la metanfetamina, se añadió un nivel de complejidad a la labor de lucha contra la fabricación ilícita de metanfetamina en el país. Con todo, aunque anteriormente el Afganistán cumplía las obligaciones en materia de presentación de información que le incumben en virtud de la Convención de 1988 y utilizaba activamente el sistema PEN Online, el vacío de información sobre la situación de los precursores en el país se ha acrecentado desde que los talibanes llegaron al poder en agosto de 2021.

205. Las regiones especiales⁴⁰ de **Myanmar** son territorios autónomos que, según la información recibida, resultan prácticamente inaccesibles para las autoridades competentes del país y, presuntamente, posibilitan varias actividades ilícitas, sobre todo la fabricación ilícita de drogas. Solo hay un número reducido de remesas propuestas de precursores sujetos a fiscalización internacional con destino a Myanmar que, en caso de desviación, podrían utilizarse para la fabricación ilícita de metanfetamina. Las incautaciones notificadas por ese país guardan relación, sobre todo, con sustancias químicas comunes y no sujetas a fiscalización; rara vez contienen algún precursor o preprecursor clave de la metanfetamina. Al parecer, es en las regiones especiales por donde se introducen clandestinamente en el país o donde se desvían la mayoría de las sustancias químicas, tanto las que están sujetas a fiscalización internacional como las demás. En lo que respecta a las sustancias químicas no sujetas a fiscalización internacional, desde noviembre de 2022 China y Tailandia han notificado previamente un total de 69 remesas mediante el nuevo sistema PEN Online Light de la Junta⁴¹; las autoridades de Myanmar formularon objeciones a 45 de ellas. Las objeciones se formularon, sobre todo, a remesas de ácidos comunes como el ácido acético glacial y a bases como la soda cáustica y el carbonato y el bicarbonato de sodio. **La JIFE encomia a todos los Gobiernos que utilizan el sistema PEN Online Light y los alienta a que consideren la posibilidad de notificar previamente no solo las remesas de sustancias químicas fiscalizadas en el país exportador, sino también aquellas que se sepa que han sido objeto de desviación en los países importadores.**

⁴⁰ Antes denominadas divisiones autónomas.

⁴¹ El sistema PEN Online Light es una plataforma dedicada al intercambio de información sobre las remesas internacionales previstas de precursores de drogas que no están sujetos a fiscalización internacional. El uso del sistema es voluntario.

³⁹ Se ha recomendado incluir esas sustancias en los cuadros de la Convención de 1988 (véase el párr. 7).

206. La fabricación ilícita de drogas puede abastecerse también mediante la desviación de precursores de los cauces de distribución internos y su posterior utilización dentro del país en el que se desviaron. Ello perpetúa los conflictos en la zona en cuestión debido a los fondos que se generan. La JIFE ha observado esa situación en América del Sur en relación con el permanganato potásico y ha alentado a los Gobiernos a que revisen sus mecanismos internos de fiscalización y elaboren estrategias para hacer frente a la situación⁴².

Llamamiento a la acción

207. Siguen preocupando a la Junta los flujos de precursores en los países afectados por conflictos, disputas territoriales no resueltas u otras circunstancias que dificultan el ejercicio de un control eficaz. Además, la JIFE reconoce que el comercio de precursores con destino a países en situación de conflicto plantea varios problemas a los países exportadores, que se encuentran en una situación difícil cuando deben determinar si autorizan una exportación propuesta o no. Por norma general, las autoridades de los Gobiernos que deseen exportar mercancías a zonas de conflicto deberían guiarse por consideraciones sanitarias y humanitarias, así como por si esos territorios gozan de reconocimiento internacional, con arreglo a las resoluciones y declaraciones de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, según proceda. Aunque la JIFE puede estar en condiciones de facilitar la comunicación relativa a la autorización de importaciones y exportaciones de precursores, la decisión de autorizar una determinada exportación recae en última instancia en las autoridades del país exportador.

208. **Los conflictos y las disputas territoriales no resueltas aumentan el riesgo de desviación de sustancias químicas y generan un entorno propicio para la fabricación ilícita de drogas y el contrabando de precursores, lo que contribuye a perpetuar los conflictos al impulsar una economía ilícita. Para combatir esa dinámica, todos los Gobiernos de los países afectados y sus socios comerciales internacionales deben examinar con mayor atención los posibles *modus operandi* de las redes delictivas a fin de determinar de qué forma los traficantes obtienen las sustancias químicas y las transportan hasta los lugares de fabricación ilícita.** Eso comporta redoblar los esfuerzos por compartir información que tenga utilidad práctica en relación con las remesas sospechosas en tránsito y las incautaciones de precursores dirigidos a países en situación de conflicto, tanto si incluyen sustancias químicas sujetas a fiscalización internacional como si no. Algunos ejemplos de información con utilidad práctica son la documentación de transporte o de aduanas y las facturas, todo lo cual se

debería compartir de un modo más sistemático y oportuno, preferiblemente mediante PICS, para apoyar las investigaciones de rastreo. Además, se necesitan medidas internacionales concertadas para recabar pruebas científicas de los precursores que efectivamente se utilizan en la fabricación ilícita de drogas, por ejemplo análisis forenses de los perfiles de los productos finales de drogas que se hayan incautado en otro lugar pero cuyo origen se haya relacionado con zonas de conflicto.

209. **La JIFE encomia todas las actividades que contribuyen a velar por la disponibilidad de precursores sujetos a fiscalización para fines legítimos en todas las regiones del mundo, con independencia de la situación de cada país o de la condición de cada territorio, y a gestionar al mismo tiempo el riesgo de desviación. Además, la JIFE invita a todos los Gobiernos a que colaboren con ella para idear formas apropiadas de vigilar el comercio con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención de 1988 y de tramitar las notificaciones previas a la exportación para que sea posible el comercio reglamentado de sustancias químicas a las zonas de alto riesgo y desde estas.**

V. Conclusiones y recomendaciones

210. En el presente capítulo figuran algunas conclusiones generales y se ofrecen recomendaciones para los Gobiernos con miras a prevenir el tráfico de precursores y reforzar el funcionamiento del sistema de fiscalización de precursores en los planos nacional, regional e internacional. En los capítulos anteriores del informe también se han incorporado recomendaciones y conclusiones específicas, que aparecen resaltadas en negrita.

211. Una vez más, durante el período que abarca el informe se confirmaron muchas de las anteriores observaciones de la Junta, por ejemplo la importancia del tráfico de sustancias químicas alternativas no sujetas a fiscalización frente al tráfico de precursores tradicionales que sí están sujetos a fiscalización, incluidos algunos de los precursores clasificados recientemente. También se confirmó que sigue teniendo importancia la desviación de preparados farmacéuticos que contienen efedrinas, especialmente pseudoefedrina.

212. Las iniciativas y la cooperación mundiales siguen siendo fundamentales para hacer frente a la desviación de sustancias químicas no fiscalizadas utilizadas frecuentemente en la fabricación ilícita de drogas y a la proliferación de precursores de diseño, como se recomienda en

⁴²Informe de la JIFE sobre precursores correspondiente a 2020 (E/INCB/2020/4), párr. 136.

la resolución 65/3 de la Comisión de Estupefacientes. Ello comprende la aplicación del concepto de la clasificación colectiva a nivel interno, como ya han hecho varios países, y a nivel internacional, como se indica en la propuesta de la JIFE relativa al inicio del proceso de clasificación de dos series de derivados de la P-2-P y del ácido 3,4-MDP-2-P metilglucídico que son químicamente afines. Ello comprende, además, implicar a una gama más amplia de empresas, que fabrican, comercializan o manejan de algún modo las sustancias químicas de interés no sujetas a fiscalización pero que no están inscritas como operadores de precursores, y también comprende la cooperación internacional para investigar los casos de tráfico relacionados con esas sustancias químicas, que pueden estar sujetas a distintas medidas de fiscalización en los diferentes países o no estar fiscalizadas en absoluto. Esa cooperación internacional precisará, además, que la judicatura y el ministerio público tengan un mayor conocimiento de la fiscalización de precursores, del doble uso de las sustancias químicas y de las características específicas de las sustancias químicas no sujetas a fiscalización y los precursores de diseño, a fin de lograr una resolución satisfactoria de las causas penales que tenga un efecto disuasor suficiente para los grupos delictivos organizados. **La Junta encomia a los Gobiernos que ya han logrado avances a ese respecto y alienta a todos los demás Gobiernos a que vuelvan a consultar el material de orientación y las resoluciones pertinentes de la Junta, que se han recopilado en el sitio web de la JIFE, para que aprovechen plenamente todas las herramientas disponibles, como la lista de vigilancia internacional especial limitada, y a que sigan cooperando entre sí y con la Junta con el fin de que los traficantes no puedan obtener las sustancias químicas y el equipo que necesitan para la fabricación ilícita de drogas y precursores.**

213. A fin de ayudar a los Gobiernos a asegurar el comercio internacional de las sustancias químicas que no están sujetas a fiscalización internacional pero que, según se ha demostrado, son objeto de tráfico para utilizarlas en la fabricación ilícita de drogas, en octubre de 2022 la Junta puso en funcionamiento el sistema PEN Online Light. De los 169 usuarios de PEN Online a los que se concedió automáticamente acceso al sistema PEN Online Light, 25 utilizan este último de manera activa para notificar previamente las remesas previstas o para acusar recibo. Durante el período que abarca el informe, el sistema ya ayudó a prevenir que se expidieran cantidades considerables de GBL a países que no estaban al tanto de ese comercio o que no habían autorizado importaciones concretas por otras razones. **La JIFE encomia todas las medidas que contribuyen a prevenir que sustancias químicas no incluidas en el Cuadro I o el Cuadro II de la Convención de 1988 lleguen hasta laboratorios ilícitos. Un ejemplo de esas medidas es alertar a los países importadores de exportaciones previstas de esas**

sustancias químicas dirigidas a su territorio, de modo que el Gobierno importador pueda adoptar medidas antes de que llegue una remesa no deseada o no autorizada y, de ese modo, se pueda prevenir su posible desviación. El sistema PEN Online Light ofrece una plataforma mundial, sencilla y fácil de usar para intercambiar esa información de un modo sistemático. La JIFE alienta a todos los Gobiernos a que utilicen el sistema PEN Online Light y consideren la posibilidad de inscribir a más usuarios de los organismos y ministerios pertinentes encargados de las sustancias químicas de interés no sujetas a fiscalización para que puedan tener acceso exclusivo al sistema.

214. La cooperación con la industria sigue siendo un elemento fundamental para articular estrategias eficaces y sostenibles con las que prevenir que los precursores y otras sustancias químicas se desvíen hacia cauces ilícitos. A lo largo de los años, la Junta ha apoyado a los Gobiernos en sus actividades dedicadas a establecer y aplicar esos mecanismos de cooperación y, con ese fin, ha creado y difundido varios instrumentos y recursos de índole normativa y operacional que también ha publicado en el sitio web de la JIFE. Entre ellos cabe mencionar un conjunto de materiales de orientación relativos a un código de práctica voluntario destinado a la industria química, la lista de vigilancia internacional especial limitada, una recopilación de diversas prácticas nacionales relacionadas con las alianzas público-privadas en el ámbito de los precursores de drogas y las sustancias químicas no fiscalizadas, y un examen mundial de las categorías de industrias que intervienen en la fabricación, la comercialización y la distribución de sustancias químicas utilizadas en la fabricación ilícita de drogas, examen que resalta que, aparte de las industrias química y farmacéutica, otras categorías de industrias podrían —a menudo, sin saberlo— ser el objetivo de los traficantes para obtener sustancias químicas destinadas a la fabricación ilícita de drogas. Con esos recursos también se pretende ofrecer a los Gobiernos orientación sobre cómo analizar el tejido empresarial de su país. **La Junta alienta a los Gobiernos a que elaboren un inventario del tejido empresarial de su país para entender mejor qué categorías están presentes en sus territorios y concienciar a todas las industrias afectadas. Además, la Junta recomienda a los Gobiernos que utilicen en mayor medida los recursos y materiales disponibles que la JIFE ha creado con ese fin.**

215. Durante el período que abarca el informe siguió siendo elevado el volumen de incautación de preparados farmacéuticos destinados a la fabricación ilícita de metanfetamina. El número de países que notificaron incautaciones de esos preparados fue mayor que nunca y algunos de ellos lo hicieron por primera vez. Además, se desarticuló una importante red delictiva en Europa que se valía de

preparados farmacéuticos de efedrina y pseudoefedrina para fabricar metanfetamina y traficar con ella en la región. Continúa así la tendencia observada en 2021, cuando se notificaron varias remesas sospechosas de preparados de pseudoefedrina por medio del sistema PEN Online. Esos acontecimientos resaltan la necesidad de mantener la alerta y la vigilancia, lo que incluye remediar las lagunas que pueda haber en la regulación relacionada con los preparados de efedrina y pseudoefedrina, aunque esos preparados no estén sujetos a fiscalización internacional. Si los países prevén las necesidades legítimas anuales de esos preparados que necesitan importar y los países exportadores notifican previamente y de manera sistemática las correspondientes remesas a los países importadores, ello contribuirá enormemente a prevenir que esos preparados caigan en manos de redes delictivas. **Por todo ello, la Junta insta a los Gobiernos a que fiscalicen los preparados farmacéuticos que contienen efedrina y pseudoefedrina del mismo modo que las propias sustancias, a que utilicen el sistema PEN Online para notificar previamente las exportaciones, a que elaboren provisiones realistas y justificadas de las necesidades legítimas anuales de importaciones de esas sustancias y a que comuniquen los cambios a la Junta de manera oportuna para que se puedan difundir a escala mundial.**

216. Durante el período que abarca el informe, PICS siguió siendo una herramienta eficaz para intercambiar información sobre incidentes de tráfico y remesas sospechosas que guardaban relación con precursores y equipo. En un caso, el uso de PICS sirvió para determinar que un mismo proveedor había suministrado una prensa de comprimidos expedida a un país de África y un precursor de diseño de un estimulante de tipo anfetamínico expedido a un país de Europa. Mediante PICS también se proporcionó información de utilidad para que la Junta emitiera un dictamen respecto de la fiscalización internacional de determinados precursores de estimulantes de tipo anfetamínico. Así pues, nunca se insistirá lo suficiente en los beneficios de que los Gobiernos notifiquen incidentes por conducto de PICS. Sin embargo, la Junta ha observado que en ocasiones los Gobiernos son reacios a notificar los casos mediante PICS porque no desean comprometer las investigaciones en curso. La Junta desea asegurar a los Gobiernos que PICS cuenta con varias funciones cuyo objetivo es, justamente, prevenir que se filtre información sensible para que ninguna investigación resulte afectada. **Por consiguiente, la Junta alienta a los Gobiernos a que utilicen en mayor medida PICS para notificar en tiempo real un mayor número de incidentes relacionados con precursores y equipo. Además, la notificación de incidentes mediante PICS permite detectar remesas similares provenientes del mismo proveedor y destinadas a otros países o el uso de los mismos *modus operandi*, y prevenir de ese modo otros intentos de tráfico.**

217. Las zonas francas han sido un éxito rotundo en lo que se refiere a permitir que el comercio internacional discurra a mayor velocidad y sin trabas y a fomentar el comercio y la industria gracias a un régimen de impuestos simplificados y reducidos. Sin embargo, el régimen regulatorio relativamente favorable que contribuye al éxito de esas zonas también las hace vulnerables al tráfico de drogas y precursores. El Convenio de Kyoto Revisado, cuyo objetivo es facilitar el comercio mediante la armonización y simplificación de los procedimientos y prácticas de aduanas, faculta debidamente a las autoridades aduaneras para examinar las mercancías que transitan por las zonas francas. En los tratados de fiscalización de drogas de las Naciones Unidas se propugna la aplicación en esas zonas de un régimen no menos estricto que el que se aplica en otras partes del país. De hecho, la propensión a que las zonas francas se utilicen con fines ilícitos justificaría que en ellas se aplicasen medidas de fiscalización aún más estrictas que las previstas en los tratados. Durante el período que abarca el informe se obtuvieron pruebas de que, en efecto, las zonas francas se aprovechan para traficar con precursores, pues se incautó una cantidad sustancial de preparados farmacéuticos con pseudoefedrina que se relacionó con una de esas zonas. Con el fin de conocer mejor las zonas francas y sensibilizar a los Gobiernos sobre la necesidad de supervisarlas adecuadamente, la Junta llevó a cabo la operación Insight junto con la OMA y el Programa de Control de Contenedores de la UNODC y la OMA. Los resultados de la operación mostraron que era necesario que los Gobiernos centraran su atención en las zonas francas en lo que se refería al tráfico de precursores. **Consecuentemente, la Junta alienta a los Gobiernos a que se cercioren de que las regulaciones y los procedimientos establecidos para las zonas francas no sean menos estrictos que los que se aplican en otras partes de su territorio a fin de prevenir el tráfico de estupefacientes, sustancias sicotrópicas y precursores. La Junta alienta también a los Gobiernos a que utilicen las orientaciones de la OMA en relación con los procedimientos aduaneros que se deben adoptar en esas zonas.**

218. Durante el período que abarca el informe se siguió observando que Internet (la web superficial) se utilizaba para traficar con precursores y equipo. Las publicaciones sospechosas en línea se volvieron más refinadas, pues se hizo más frecuente que en ellas se indicaran los números de registro del Chemical Abstracts Service, en lugar de indicar solamente los nombres de las sustancias, como se hacía en los años anteriores. La Junta puso en marcha varias medidas de creación de capacidad para ayudar a los Gobiernos a investigar las publicaciones sospechosas en Internet relacionadas con precursores y equipo y a diseñar medidas de cooperación voluntaria con plataformas de comercio en línea. **La Junta alienta a los Gobiernos a que hagan de la vigilancia y la investigación en Internet**

una parte inherente a sus actividades relacionadas con la regulación y la aplicación de los mecanismos de fiscalización de precursores. La Junta alienta también una mayor cooperación internacional, habida cuenta de que la mayoría de las investigaciones de ciberdelitos son de índole transfronteriza. La Junta alienta además a los Gobiernos a que reúnan a expertos en ciberdelincuencia y herramientas de inteligencia de fuentes abiertas que hay en la mayoría de los países, por un lado, y a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que participan en la investigación de casos de precursores y equipo, por el otro, para que los unos puedan beneficiarse de la experiencia de los otros.

219. Los conflictos y las disputas territoriales no resueltas incrementan el riesgo de desviación de sustancias químicas y generan un entorno propicio para el tráfico de sustancias químicas. El comercio de precursores con destino a países en situación de conflicto plantea varios problemas a los países exportadores, que se encuentran en una situación difícil cuando deben determinar si autorizan una exportación propuesta o no. **La JIFE encomia todas las actividades que contribuyen a velar por la disponibilidad de precursores sujetos a fiscalización para fines legítimos en todas las regiones del mundo, con independencia de la situación de cada país o de la condición de cada territorio, y a gestionar al mismo tiempo los riesgos de desviación. Además, la JIFE invita a todos los Gobiernos a que colaboren con ella para idear formas apropiadas de vigilar el comercio con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención de 1988 y de tramitar las notificaciones**

previas a la exportación para que sea posible el comercio reglamentado de sustancias químicas a las zonas de alto riesgo y desde estas.

220. A lo largo de los años, la JIFE ha reiterado la importancia de que los Gobiernos presenten información exacta, completa y puntual con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12, párrafo 12, de la Convención de 1988. Esa información es decisiva, pues permite a la JIFE analizar el tráfico de precursores y la fabricación ilícita de drogas y detectar tendencias emergentes. Pese a los requisitos obligatorios establecidos en la Convención de 1988, sigue habiendo problemas relacionados con la cantidad y la calidad de los datos. Solo 60 Estados partes habían presentado el formulario D correspondiente a 2022 antes del 30 de junio de 2023, fecha en que se cumplía el plazo para hacerlo. En la fecha límite del 1 de noviembre de 2023, el número había aumentado a 113. No obstante, la información presentada estaba incompleta en muchos casos y no incluía detalles que la Junta necesitaba para analizar los mecanismos de fiscalización de precursores, determinar los posibles puntos débiles y detectar tendencias emergentes en el tráfico de precursores y la fabricación ilícita de drogas. **Por tanto, la Junta insta a los Gobiernos a que hagan cuanto esté en sus manos para reunir, consolidar y comunicar antes de que venza el plazo información completa con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12, párrafo 12, de la Convención de 1988. La Junta está dispuesta a ayudar a los Gobiernos a cumplir sus obligaciones de presentación de información y otros aspectos de la aplicación de las disposiciones de la Convención de 1988 que guardan relación con los precursores.**

Glosario

Los siguientes términos y definiciones se utilizan con frecuencia en los informes de la JIFE sobre precursores:

análisis forense del perfil	Análisis de laboratorio exhaustivo para detectar los subproductos que se generan durante la fabricación ilícita, entre otras cosas, para determinar qué precursores se utilizaron en ese proceso.
desviación	Transferencia de sustancias de cauces lícitos a cauces ilícitos.
incautación	Prohibición de la transferencia, la conversión, la enajenación o el movimiento de bienes, o la imposición de la custodia o el control de bienes, por mandamiento dictado por un tribunal o por una autoridad competente. Puede tener carácter temporal o permanente (decomiso). En los distintos ordenamientos jurídicos nacionales pueden utilizarse términos diferentes.
laboratorio de escala industrial	Laboratorio que fabrica drogas sintéticas en el que se utilizan equipo o artículos de vidrio de gran tamaño que están hechos por encargo o comprados a proveedores industriales y en los que se realizan reacciones en serie, y en el que se producen cantidades considerables de drogas en períodos muy breves. Su producción solo está limitada por la necesidad de obtener precursores y otras sustancias químicas esenciales en cantidad suficiente y por la logística y la mano de obra que se necesitan para trabajar con grandes cantidades de drogas y sustancias químicas.
lista de vigilancia internacional especial limitada de sustancias no incluidas en los cuadros	Lista elaborada de conformidad con la resolución 1996/29 del Consejo Económico y Social y actualizada periódicamente por la JIFE en la que figuran sustancias químicas sustitutivas y alternativas, así como grupos de derivados comunes y otras sustancias afines, que se pueden convertir en uno de los precursores clasificados por medios de fácil aplicación y sobre las que existe información sustancial acerca de su utilización en la fabricación ilícita de drogas.
pedido sospechoso (u operación sospechosa)	Pedido (u operación) de carácter o condición cuestionable, fraudulento o inusual que ofrece motivos para creer que la sustancia química que se encarga, se importa o exporta o está en tránsito en un país o territorio está destinada a su uso en la fabricación ilícita de estupefacientes o sustancias sicotrópicas.
precursor	En general, material de partida utilizado para fabricar un estupefaciente, una sustancia sicotrópica u otro precursor. A veces, el término se utiliza para referirse exclusivamente a las sustancias que figuran en el Cuadro I y el Cuadro II de la Convención de 1988.
precursor de diseño	Pariente químico cercano de un precursor sometido a fiscalización, que ha sido sintetizado expresamente para eludir los controles y que normalmente no tiene usos legítimos reconocidos.
precursor inmediato	Precursor al que generalmente solo separa del producto final una etapa de reacción.
preparado farmacéutico	Preparado para uso terapéutico (en medicina o veterinaria) en su forma farmacéutica acabada que contiene precursores que pueden utilizarse o recuperarse por medios de fácil aplicación. Puede presentarse en envases para la venta al por menor o a granel.
preprecursor	Precursor de un precursor.
remesa detenida	Remesa retenida de forma permanente, ya sea porque hay motivos razonables para creer que puede constituir un intento de desviación, ya sea por problemas administrativos u otros motivos de preocupación o sospecha.

sustancia intermedia

Sustancia química generada durante un proceso de síntesis de múltiples etapas que normalmente no se aísla, sino que se consume inmediatamente en la siguiente etapa de síntesis. Las sustancias intermedias estables se pueden aislar y se ha observado que se han sintetizado específicamente como sustitutos químicos de precursores fiscalizados.

Anexo I

Estados partes y Estados no partes en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, por región, al 1 de noviembre de 2023

Nota: Se indica entre paréntesis la fecha en que se depositó el instrumento de ratificación o adhesión.

<i>Región</i>	<i>Estados partes en la Convención de 1988</i>		<i>Estados no partes en la Convención de 1988</i>
ÁFRICA	Angola (26 de octubre de 2005)	Gabón (10 de julio de 2006)	Guinea Ecuatorial
	Argelia (9 de mayo de 1995)	Gambia (23 de abril de 1996)	Somalia
	Benin (23 de mayo de 1997)	Ghana (10 de abril de 1990)	
	Botswana (13 de agosto de 1996)	Guinea (27 de diciembre de 1990)	
	Burkina Faso (2 de junio de 1992)	Guinea-Bissau (27 de octubre de 1995)	
	Burundi (18 de febrero de 1993)	Kenya (19 de octubre de 1992)	
	Cabo Verde (8 de mayo de 1995)	Lesotho (28 de marzo de 1995)	
	Camerún (28 de octubre de 1991)	Liberia (16 de septiembre de 2005)	
	Chad (9 de junio de 1995)	Libia (22 de julio de 1996)	
	Comoras (1 de marzo de 2000)	Madagascar (12 de marzo de 1991)	
	Congo (3 de marzo de 2004)	Malawi (12 de octubre de 1995)	
	Côte d'Ivoire (25 de noviembre de 1991)	Malí (31 de octubre de 1995)	
	Djibouti (22 de febrero de 2001)	Marruecos (28 de octubre de 1992)	
	Egipto (15 de marzo de 1991)	Mauricio (6 de marzo de 2001)	
	Eritrea (30 de enero de 2002)	Mauritania (1 de julio de 1993)	
	Eswatini (8 de octubre de 1995)	Mozambique (8 de junio de 1998)	
	Etiopía (11 de octubre de 1994)	Namibia (6 de marzo de 2009)	

<i>Región</i>	<i>Estados partes en la Convención de 1988</i>		<i>Estados no partes en la Convención de 1988</i>
	Níger (10 de noviembre de 1992)	Sierra Leona (6 de junio de 1994)	
	Nigeria (1 de noviembre de 1989)	Sudáfrica (14 de diciembre de 1998)	
	República Centroafricana (15 de octubre de 2001)	Sudán (19 de noviembre de 1993)	
	República Democrática del Congo (28 de octubre de 2005)	Sudán del Sur (20 de octubre de 2023)	
	República Unida de Tanzania (17 de abril de 1996)	Togo (1 de agosto de 1990)	
	Rwanda (13 de mayo de 2002)	Túnez (20 de septiembre de 1990)	
	Santo Tomé y Príncipe (20 de junio de 1996)	Uganda (20 de agosto de 1990)	
	Senegal (27 de noviembre de 1989)	Zambia (28 de mayo de 1993)	
	Seychelles (27 de febrero de 1992)	Zimbabwe (30 de julio de 1993)	
Total regional 54	52		2
AMÉRICA	Antigua y Barbuda (5 de abril de 1993)	Dominica (30 de junio de 1993)	
	Argentina (10 de junio de 1993)	Ecuador (23 de marzo de 1990)	
	Bahamas (30 de enero de 1989)	El Salvador (21 de mayo de 1993)	
	Barbados (15 de octubre de 1992)	Estados Unidos de América (20 de febrero de 1990)	
	Belice (24 de julio de 1996)	Granada (10 de diciembre de 1990)	
	Bolivia (Estado Plurinacional de) (20 de agosto de 1990)	Guatemala (28 de febrero de 1991)	
	Brasil (17 de julio de 1991)	Guyana (19 de marzo de 1993)	
	Canadá (5 de julio de 1990)	Haití (18 de septiembre de 1995)	
	Chile (13 de marzo de 1990)	Honduras (11 de diciembre de 1991)	
	Colombia (10 de junio de 1994)	Jamaica (29 de diciembre de 1995)	
	Costa Rica (8 de febrero de 1991)	México (11 de abril de 1990)	
	Cuba (12 de junio de 1996)	Nicaragua (4 de mayo de 1990)	

<i>Región</i>	<i>Estados partes en la Convención de 1988</i>	<i>Estados no partes en la Convención de 1988</i>
	Panamá (13 de enero de 1994) Paraguay (23 de agosto de 1990) Perú (16 de enero de 1992) República Dominicana (21 de septiembre de 1993) Saint Kitts y Nevis (19 de abril de 1995) San Vicente y las Granadinas (17 de mayo de 1994)	Santa Lucía (21 de agosto de 1995) Suriname (28 de octubre de 1992) Trinidad y Tabago (17 de febrero de 1995) Uruguay (10 de marzo de 1995) Venezuela (República Bolivariana de) (16 de julio de 1991)
Total regional 35	35	0
ASIA	Afganistán (14 de febrero de 1992) Arabia Saudita (9 de enero de 1992) Armenia (13 de septiembre de 1993) Azerbaiyán (22 de septiembre de 1993) Bahrein (7 de febrero de 1990) Bangladesh (11 de octubre de 1990) Bhután (27 de agosto de 1990) Brunei Darussalam (12 de noviembre de 1993) Camboya (2 de abril de 2005) China (25 de octubre de 1989) Emiratos Árabes Unidos (12 de abril de 1990) Estado de Palestina (29 de diciembre de 2017) Filipinas (7 de junio de 1996) Georgia (8 de enero de 1998) India (27 de marzo de 1990)	Indonesia (23 de febrero de 1999) Irán (República Islámica del) (7 de diciembre de 1992) Iraq (22 de julio de 1998) Israel (20 de marzo de 2002) Japón (12 de junio de 1992) Jordania (16 de abril de 1990) Kazajstán (29 de abril de 1997) Kirguistán (7 de octubre de 1994) Kuwait (3 de noviembre de 2000) Líbano (11 de marzo de 1996) Malasia (11 de mayo de 1993) Maldivas (7 de septiembre de 2000) Mongolia (25 de junio de 2003) Myanmar (11 de junio de 1991) Nepal (24 de julio de 1991)

<i>Región</i>	<i>Estados partes en la Convención de 1988</i>	<i>Estados no partes en la Convención de 1988</i>
	Omán (15 de marzo de 1991)	Tailandia (3 de mayo de 2002)
	Pakistán (25 de octubre de 1991)	Tayikistán (6 de mayo de 1996)
	Qatar (4 de mayo de 1990)	Timor-Leste (3 de junio de 2014)
	República Árabe Siria (3 de septiembre de 1991)	Türkiye ^a (2 de abril de 1996)
	República de Corea (28 de diciembre de 1998)	Turkmenistán (21 de febrero de 1996)
	República Democrática Popular Lao (1 de octubre de 2004)	Uzbekistán (24 de agosto de 1995)
	República Popular Democrática de Corea (19 de marzo de 2007)	Viet Nam (4 de noviembre de 1997)
	Singapur (23 de octubre de 1997)	Yemen (25 de marzo de 1996)
	Sri Lanka (6 de junio de 1991)	
Total regional 47	47	0
EUROPA	Albania (27 de julio de 2001)	Eslovaquia ^b (28 de mayo de 1993)
	Alemania ^b (30 de noviembre de 1993)	Eslovenia ^b (6 de julio de 1992)
	Andorra (23 de julio de 1999)	España ^b (13 de agosto de 1990)
	Austria ^b (11 de julio de 1997)	Estonia ^b (12 de julio de 2000)
	Belarús (15 de octubre de 1990)	Federación de Rusia (17 de diciembre de 1990)
	Bélgica ^b (25 de octubre de 1995)	Finlandia ^b (15 de febrero de 1994)
	Bosnia y Herzegovina (1 de septiembre de 1993)	Francia ^b (31 de diciembre de 1990)
	Bulgaria ^b (24 de septiembre de 1992)	Grecia ^b (28 de enero de 1992)
	Chequia ^b (30 de diciembre de 1993)	Hungría ^b (15 de noviembre de 1996)
	Chipre ^b (25 de mayo de 1990)	Irlanda ^b (3 de septiembre de 1996)
	Croacia ^b (26 de julio de 1993)	Islandia (2 de septiembre de 1997)
	Dinamarca ^b (19 de diciembre de 1991)	Italia ^b (31 de diciembre de 1990)

<i>Región</i>	<i>Estados partes en la Convención de 1988</i>		<i>Estados no partes en la Convención de 1988</i>
	Letonia ^b (25 de febrero de 1994)	Portugal ^b (3 de diciembre de 1991)	
	Liechtenstein (9 de marzo de 2007)	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ^d (28 de junio de 1991)	
	Lituania ^b (8 de junio de 1998)	República de Moldova (15 de febrero de 1995)	
	Luxemburgo ^b (29 de abril de 1992)	Rumanía ^b (21 de enero de 1993)	
	Macedonia del Norte (13 de octubre de 1993)	San Marino (10 de octubre de 2000)	
	Malta ^b (28 de febrero de 1996)	Santa Sede (25 de enero de 2012)	
	Mónaco (23 de abril de 1991)	Serbia (3 de enero de 1991)	
	Montenegro (3 de junio de 2006)	Suecia ^b (22 de julio de 1991)	
	Noruega (14 de noviembre de 1994)	Suiza (14 de septiembre de 2005)	
	Países Bajos (Reino de los) ^{b, c} (8 de septiembre de 1993)	Ucrania (28 de agosto de 1991)	
	Polonia ^b (26 de mayo de 1994)	Unión Europea ^e (31 de diciembre de 1990)	
Total regional 46		46	0
OCEANÍA	Australia (16 de noviembre de 1992)	Niue (16 de julio de 2012)	Islas Salomón
	Fiji (25 de marzo de 1993)	Nueva Zelanda (16 de diciembre de 1998)	Kiribati
	Islas Cook (22 de febrero de 2005)	Palau (14 de agosto de 2019)	Papua Nueva Guinea
	Islas Marshall (5 de noviembre de 2010)	Samoa (19 de agosto de 2005)	Tuvalu
	Micronesia (Estados Federados de) (6 de julio de 2004)	Tonga (29 de abril de 1996)	
	Nauru (12 de julio de 2012)	Vanuatu (26 de enero de 2006)	
Total regional 16		12	4
Total mundial 198		192	6

^aDesde el 31 de mayo de 2002, en las Naciones Unidas se utiliza “Türkiye” en lugar de “Turquía” como nombre corto.

^bEstado miembro de la Unión Europea.

^cDesde el 3 de marzo de 2023, en las Naciones Unidas se utiliza “Países Bajos (Reino de los)” en lugar de “Países Bajos (los)” como nombre corto.

^dEl Reino Unido dejó de ser miembro de la Unión Europea el 31 de enero de 2020.

^eÁmbito de competencia: artículo 12.

Anexo II

Información presentada por los Gobiernos en cumplimiento del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 (en el formulario D) en el período comprendido entre 2018 y 2022

Notas: Los nombres de los territorios no metropolitanos y de las regiones administrativas especiales figuran en cursiva.

El espacio en blanco indica que no se recibió el formulario D.

La “X” indica que se presentó el formulario D (o un informe equivalente), incluidos los formularios en que se indicó “0”, “ninguno” o que no había nada de qué informar.

Las anotaciones correspondientes a los Estados partes en la Convención de 1988 (y a los años en que lo han sido) aparecen sombreadas.

<i>País o territorio</i>	<i>2018</i>	<i>2019</i>	<i>2020</i>	<i>2021</i>	<i>2022</i>
Afganistán	X	X	X		
Albania	X	X		X	X
Alemania ^a	X	X	X	X	X
Andorra		X	X	X	X
Angola	X	X			
<i>Anguila^b</i>					
Antigua y Barbuda					
Arabia Saudita	X	X	X	X	X
Argelia	X	X			
Argentina	X	X	X	X	X
Armenia	X	X	X	X	X
<i>Aruba^b</i>					
<i>Ascensión</i>					
Australia		X	X	X	X
Austria ^a	X	X	X	X	X
Azerbaiyán	X	X	X	X	X
Bahamas					
Bahrein	X	X	X	X	X
Bangladesh					
Barbados					
Belarús	X	X		X	X
Bélgica ^a	X	X	X	X	X
Belice					
Benin	X			X	

<i>País o territorio</i>	<i>2018</i>	<i>2019</i>	<i>2020</i>	<i>2021</i>	<i>2022</i>
<i>Bermudas^b</i>					
Bhután	X	X	X	X	X
Bolivia (Estado Plurinacional de)	X	X	X	X	X
Bosnia y Herzegovina	X	X	X	X	X
Botswana		X	X	X	X
Brasil	X	X	X		
Brunei Darussalam	X	X	X	X	
Bulgaria ^a	X	X	X	X	X
Burkina Faso					
Burundi		X			
Cabo Verde	X				
Camboya					
Camerún		X	X	X	
Canadá	X	X	X	X	X
Chad		X			
Chequia ^a	X	X	X	X	X
Chile	X	X	X	X	X
China	X	X	X	X	X
<i>China, RAE de Hong Kong</i>	X	X	X		X
<i>China, RAE de Macao</i>	X				
Chipre ^a	X	X	X	X	X
Colombia	X	X	X	X	X
Comoras					
Congo					
Costa Rica	X	X	X	X	X
Côte d'Ivoire					
Croacia ^a	X	X	X	X	X
Cuba					
<i>Curazao</i>		X	X		
Dinamarca ^a	X	X	X	X	
Djibouti					
Dominica	X	X	X		
Ecuador	X	X	X	X	X
Egipto	X	X	X	X	X
El Salvador	X	X	X	X	X
Emiratos Árabes Unidos	X	X	X	X	X
Eritrea					
Eslovaquia ^a	X	X	X	X	X
Eslovenia ^a	X	X	X	X	X
España ^a	X	X	X	X	X
Estados Unidos de América	X	X	X	X	X
Estonia ^a	X	X	X	X	X
Eswatini ^c					
Etiopía					
Federación de Rusia	X	X	X	X	X

<i>País o territorio</i>	<i>2018</i>	<i>2019</i>	<i>2020</i>	<i>2021</i>	<i>2022</i>
Fiji					
Filipinas	X	X	X	X	X
Finlandia ^a	X	X	X	X	X
Francia ^a	X	X	X	X	X
Gabón	X	X	X	X	X
Gambia					
Georgia	X	X	X	X	X
Ghana		X	X	X	X
<i>Gibraltar</i>					
Granada					
Grecia ^a	X	X		X	
Guatemala	X	X	X	X	X
Guinea					
<i>Guinea Ecuatorial</i>					
Guinea-Bissau					
Guyana	X	X		X	
Haití	X		X	X	X
Honduras	X	X	X	X	X
Hungría ^a	X	X	X	X	X
India	X	X	X	X	X
Indonesia	X	X	X		X
Irán (República Islámica del)	X	X	X	X	
Iraq		X	X	X	X
Irlanda ^a	X	X	X	X	X
<i>Isla Christmas^{b, d}</i>					
Islandia		X	X	X	X
<i>Islas Caimán^b</i>					
<i>Islas Cocos (Keeling)^{b, d}</i>					
Islas Cook					
<i>Islas Malvinas (Falkland Islands)</i>					
Islas Marshall					
Islas Salomón					
<i>Islas Turcas y Caicos^b</i>					
<i>Islas Vírgenes Británicas^b</i>					
Israel	X	X	X	X	X
Italia ^a	X	X	X	X	X
Jamaica	X	X	X	X	X
Japón	X	X	X	X	X
Jordania	X	X	X	X	X
Kazajstán	X	X	X	X	
Kenya				X	
Kirguistán	X	X	X	X	X
Kiribati					
Kuwait				X	X
Lesotho					

<i>País o territorio</i>	<i>2018</i>	<i>2019</i>	<i>2020</i>	<i>2021</i>	<i>2022</i>
Letonia ^a	X	X	X	X	X
Líbano	X	X	X	X	X
Liberia					
Libia					
Liechtenstein ^e					
Lituania ^a	X	X	X	X	X
Luxemburgo ^a		X	X	X	X
Macedonia del Norte ^f	X		X	X	X
Madagascar	X	X	X	X	
Malasia	X	X	X	X	X
Malawi					
Maldivas		X	X		X
Malí					
Malta ^a	X	X	X	X	X
Marruecos	X	X	X	X	X
Mauricio	X	X	X	X	X
Mauritania	X				
México	X	X	X	X	X
Micronesia (Estados Federados de)			X	X	X
Mónaco	X	X	X	X	X
Mongolia				X	
Montenegro	X	X	X	X	X
<i>Montserrat^b</i>	X				
Mozambique	X	X	X	X	X
Myanmar	X	X	X	X	X
Namibia		X		X	
Nauru					
Nepal			X		
Nicaragua	X	X	X	X	X
Níger			X		
Nigeria	X	X	X	X	X
Niue					
Noruega	X	X	X	X	X
<i>Nueva Caledonia^b</i>					
Nueva Zelandia	X	X	X	X	X
Omán					
Países Bajos (Reino de los) ^{a,g}	X	X	X	X	X
Pakistán	X	X		X	X
Palau					
Panamá	X	X	X	X	X
Papua Nueva Guinea					
Paraguay		X	X	X	
Perú	X	X	X	X	
<i>Polinesia Francesa^b</i>					
Polonia ^a	X	X	X	X	X

<i>País o territorio</i>	<i>2018</i>	<i>2019</i>	<i>2020</i>	<i>2021</i>	<i>2022</i>
Portugal ^a	X	X	X	X	X
Qatar	X	X	X	X	X
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ^b	X	X	X	X	X
República Árabe Siria	X	X	X	X	X
República Centrafricana					
República de Corea	X	X		X	X
República de Moldova	X		X	X	X
República Democrática del Congo	X	X	X	X	X
República Democrática Popular Lao	X	X	X	X	X
República Dominicana	X	X	X	X	X
República Popular Democrática de Corea	X		X	X	X
República Unida de Tanzania	X	X	X	X	X
Rumanía ^a	X	X	X	X	X
Rwanda		X	X		X
Saint Kitts y Nevis					
Samoa					
San Marino	X			X	X
<i>San Martín</i>					
San Vicente y las Granadinas	X	X	X		
<i>Santa Elena</i>					
Santa Lucía	X	X	X	X	X
Santa Sede					X
Santo Tomé y Príncipe					
Senegal	X				
Serbia	X	X	X	X	X
Seychelles					
Sierra Leona	X	X	X	X	X
Singapur	X	X	X	X	X
Somalia					
Sri Lanka	X			X	
Sudáfrica	X	X	X	X	X
Sudán	X	X	X	X	
Sudán del Sur	X				
Suecia ^a	X	X	X	X	X
Suiza	X	X	X	X	X
Suriname	X	X	X		
Tailandia	X	X	X	X	X
Tayikistán	X	X	X	X	X
<i>Territorio de la Isla Norfolk^{b, d}</i>		X			
<i>Territorio de las Islas Wallis y Futuna^b</i>					
Timor-Leste		X			
Togo				X	
Tonga					
Trinidad y Tabago	X	X	X	X	X

<i>País o territorio</i>	<i>2018</i>	<i>2019</i>	<i>2020</i>	<i>2021</i>	<i>2022</i>
<i>Tristán da Cunha</i>					
Túnez	X	X	X		
<i>Türkiye^e</i>	X	X	X	X	X
Turkmenistán				X	
Tuvalu					
Ucrania	X	X	X	X	X
Uganda	X	X	X	X	
Uruguay	X	X	X	X	X
Uzbekistán	X	X	X	X	X
Vanuatu					
Venezuela (República Bolivariana de)	X	X	X	X	X
Viet Nam	X	X			X
Yemen	X	X	X		
Zambia					
Zimbabwe	X	X	X	X	
Número total de Gobiernos que presentaron el formulario D	129	134	126	126	113
Número total de Gobiernos a los que se pidió que presentaran información	213	213	213	213	213

^aEstado miembro de la Unión Europea.

^bLas autoridades competentes han confirmado la aplicación territorial de la Convención de 1988.

^cDesde el 19 de abril de 2018, en las Naciones Unidas se utiliza “Eswatini” en lugar de “Swazilandia” como nombre corto.

^dInformación proporcionada por Australia.

^eLiechtenstein no presentó el formulario D por separado dado que sus datos se incluyen en el informe de Suiza.

^fDesde el 14 de febrero de 2019, en las Naciones Unidas se utiliza “Macedonia del Norte” en lugar de “ex República Yugoslava de Macedonia” como nombre corto.

^gDesde el 3 de marzo de 2023, en las Naciones Unidas se utiliza “Países Bajos (Reino de los)” en lugar de “Países Bajos (los)” como nombre corto.

^hEl Reino Unido dejó de ser miembro de la Unión Europea el 31 de enero de 2020.

ⁱDesde el 31 de mayo de 2022, en las Naciones Unidas se utiliza “Türkiye” en lugar de “Turquía” como nombre corto.

Anexo III

Incautaciones de sustancias del Cuadro I y el Cuadro II de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 comunicadas a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, 2018 a 2022

1. En los cuadros A y B del presente anexo figuran datos sobre las incautaciones de sustancias incluidas en los Cuadros I y II de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 que los Gobiernos han notificado a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, párrafo 12, de la Convención. **Para facilitar su uso, los cuadros A y B no se han incluido en el presente informe, pero están disponibles en formato de hoja de cálculo en el sitio web de la JIFE, en la sección sobre los informes anuales sobre precursores.**

País o territorio	2018		2019		2020		2021		2022	
	Comercio	Usos o necesidades	Comercio	Usos o necesidades	Comercio	Usos o necesidades	Comercio	Usos o necesidades	Comercio	Usos o necesidades
Bhután	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Bolivia (Estado Plurinacional de)	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Bosnia y Herzegovina	X	X	X	X	X	X			X	
Botswana					X	X	X	X	X	X
Brasil	X	X	X	X	X	X				
Brunei Darussalam	X	X	X	X	X		X	X		
Bulgaria ^a	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Burkina Faso										
Burundi			X	X						
Cabo Verde	X	X								
Camboya										
Camerún			X		X		X			
Canadá	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Chad										
Chequia ^a	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Chile	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
China	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
China, RAE de Hong Kong	X	X	X	X	X	X			X	X
China, RAE de Macao	X	X								
Chipre	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Colombia	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Comoras										
Congo										
Costa Rica	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Côte d'Ivoire										
Croacia ^a	X	X	X	X	X		X	X	X	X
Cuba										
Curazao			X	X	X	X				
Dinamarca ^a	X	X	X		X		X	X		
Djibouti										
Dominica										
Ecuador	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Egipto	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
El Salvador	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Emiratos Árabes Unidos	X	X	X	X	X	X	X		X	X
Eritrea										
Eslovaquia ^a	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Eslovenia ^a	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
España ^a	X	X	X		X	X	X	X		

País o territorio	2018		2019		2020		2021		2022	
	Comercio	Usos o necesidades	Comercio	Usos o necesidades	Comercio	Usos o necesidades	Comercio	Usos o necesidades	Comercio	Usos o necesidades
San Vicente y las Granadinas	X	X	X	X	X	X				
<i>Santa Elena</i>										
Santa Lucía	X		X	X	X	X	X	X	X	X
Santa Sede									X	
Santo Tomé y Príncipe										
Senegal	X	X								
Serbia									X	X
Seychelles										
Sierra Leona			X		X		X		X	
Singapur									X	
Somalia	X	X	X	X	X	X	X	X		
Sri Lanka	X	X	X	X	X	X	X	X		
Sudáfrica	X	X							X	X
Sudán	X	X	X	X	X	X	X	X		
Sudán del Sur	X	X								
Suecia ^a	X	X	X	X	X		X	X	X	X
Suiza	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Suriname	X	X	X	X	X		X	X		
Tailandia			X	X					X	X
Tayikistán	X	X	X			X	X	X	X	X
<i>Territorio de la Isla Norfolk^a</i>										
<i>Territorio de las Islas Wallis y Futuna</i>										
Timor-Leste			X	X						
Togo							X	X		
Tonga	X	X	X	X	X	X	X	X		
Trinidad y Tabago									X	X
<i>Tristán da Cunha</i>	X	X	X	X	X	X				
Túnez	X	X	X	X	X	X				
Türkiye ^b							X	X	X	X
Turkmenistán							X	X		
Tuvalu	X	X	X	X	X	X	X	X		
Ucrania	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Uganda	X	X	X	X	X	X	X	X		
Uruguay	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Uzbekistán	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
Vanuatu										
Venezuela (República Bolivariana de)	X	X	X	X	X		X	X	X	X

País o territorio	2018		2019		2020		2021		2022	
	Comercio	Usos o necesidades	Comercio	Usos o necesidades	Comercio	Usos o necesidades	Comercio	Usos o necesidades	Comercio	Usos o necesidades
Viet Nam	X	X	X	X					X	
Yemen	X	X	X		X	X				
Zambia										
Zimbabwe			X	X	X	X				
Número total de Gobiernos que presentaron el formulario D	117	111	118	106	116	106	118	107	106	91
Número total de Gobiernos a los que se pidió que presentaran información	213	213	213	213	213	213	213	213	213	213

^aEstado miembro de la Unión Europea.

^bDesde el 19 de abril de 2018, en las Naciones Unidas se utiliza “Eswatini” en lugar de “Swazilandia” como nombre corto.

^cEl Gobierno de Suiza incluye en el formulario D datos relativos al comercio lícito en Liechtenstein.

^dDesde el 14 de febrero de 2019, en las Naciones Unidas se utiliza “Macedonia del Norte” en lugar de “ex República Yugoslava de Macedonia” como nombre corto.

^eDesde el 3 de marzo de 2023, en las Naciones Unidas se utiliza “Países Bajos (Reino de los)” en lugar de “Países Bajos (los)” como nombre corto.

^fEl Reino Unido dejó de ser miembro de la Unión Europea el 31 de enero de 2020.

^gInformación proporcionada por Australia.

^hDesde el 31 de mayo de 2022, en las Naciones Unidas se utiliza “Türkiye” en lugar de “Turquía” como nombre corto.

Anexo V

Necesidades legítimas anuales de efedrina, pseudoefedrina, 3,4-metilendioxifenil-2-propanona y 1-fenil-2-propanona, sustancias frecuentemente utilizadas en la fabricación de estimulantes de tipo anfetamínico

1. En su resolución 49/3, titulada “Fortalecimiento de los sistemas de fiscalización de precursores utilizados en la fabricación de drogas sintéticas”, la Comisión de Estupefacientes:

a) pidió a los Estados Miembros que proporcionaran a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE) las previsiones anuales de sus necesidades legítimas de 3,4-metilendioxifenil-2-propanona (3,4-MDP-2-P), pseudoefedrina, efedrina y 1-fenil-2-propanona (P-2-P) y, en la medida de lo posible, las necesidades previstas de importación de preparados con esas sustancias que pudieran utilizarse o extraerse por medios de fácil aplicación;

b) pidió a la Junta que suministrara esas previsiones a los Estados Miembros de manera que esa información pudiera utilizarse exclusivamente para fines de fiscalización de drogas;

c) invitó a los Estados Miembros a que informaran a la Junta acerca de la viabilidad y la utilidad de la elaboración, presentación y utilización de las previsiones de las necesidades legítimas de los precursores y preparados a que se hace referencia más arriba para impedir su desviación.

2. En cumplimiento de esa resolución, la Junta invitó oficialmente a los Gobiernos a que preparasen previsiones de sus necesidades legítimas de esas sustancias. Las previsiones comunicadas por los Gobiernos se publicaron por primera vez en marzo de 2007.

3. La Junta ha preparado un cuadro en el que se reflejan los datos más recientes comunicados por los Gobiernos con respecto a esos cuatro precursores (y sus preparados, cuando corresponda). Se espera que, con esos datos, las autoridades competentes de los países exportadores tengan al menos una indicación de las necesidades legítimas de los países importadores para prevenir así los intentos de desviación.

4. Para facilitar su utilización, el cuadro no se ha incluido en el presente informe, pero está disponible en formato de hoja de cálculo en el sitio web de la JIFE, en la sección que contiene los informes anuales sobre precursores. Los datos están actualizados al 1 de noviembre de 2023.

5. Se invita a los Gobiernos a que examinen las necesidades publicadas, las modifiquen de ser necesario e informen a la Junta de los cambios que se requieran. Los datos se actualizarán periódicamente durante todo el año en el sitio web de la Junta, en la sección sobre precursores (véase la sección sobre las necesidades anuales legítimas en el menú del apartado “Tools and Kits”).

Anexo VI

Gobiernos que han solicitado notificaciones previas a la exportación de conformidad con el artículo 12, párrafo 10 a), de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988

1. Se recuerda a todos los Gobiernos de los países y territorios exportadores su obligación de enviar notificaciones previas a la exportación a los Gobiernos que las hayan solicitado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, párrafo 10 a), de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, en el cual se dispone lo siguiente:

“[...] a petición de la parte interesada dirigida al Secretario General, cada una de las partes de cuyo territorio se vaya a exportar una de las sustancias que figuran en el Cuadro I velará por que, antes de la exportación, sus autoridades competentes proporcionen la siguiente información a las autoridades competentes del país importador:

- i) el nombre y la dirección del exportador y del importador y, cuando sea posible, del consignatario;
- ii) el nombre de la sustancia que figura en el Cuadro I;
- iii) la cantidad de la sustancia que se ha de exportar;
- iv) el punto de entrada y la fecha de envío previstos;
- v) cualquier otra información que acuerden mutuamente las partes”

2. En el cuadro que figura a continuación se enumeran por orden alfabético los Gobiernos que han solicitado notificaciones previas a la exportación, seguidos de la sustancia (o sustancias) respecto de las cuales se han solicitado y la fecha de notificación de la solicitud transmitida por el Secretario General a los Gobiernos.

3. La información está actualizada hasta el 1 de noviembre de 2023.

<i>Gobierno notificante</i>	<i>Sustancias respecto de las cuales se han solicitado notificaciones previas a la exportación</i>	<i>Fecha de la comunicación del Secretario General a los Gobiernos</i>
Afganistán ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	13 de julio de 2010
Alemania	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de mayo de 2000 ^b
Antigua y Barbuda ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	5 de mayo de 2000
Arabia Saudita ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	18 de octubre de 1998
Argelia ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	10 de octubre de 2013
Argentina	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de noviembre de 1999
Armenia ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II ^{c, d}	4 de julio de 2013
Australia ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	12 de febrero de 2010
Austria	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de mayo de 2000 ^b
Azerbaiyán ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	21 de enero de 2011
Bangladesh ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	12 de mayo de 2015
Barbados ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II ^{c, d}	24 de octubre de 2013

<i>Gobierno notificante</i>	<i>Sustancias respecto de las cuales se han solicitado notificaciones previas a la exportación</i>	<i>Fecha de la comunicación del Secretario General a los Gobiernos</i>
Belarús	Todas las sustancias del Cuadro I	12 de octubre de 2000 y 28 de febrero de 2023
Bélgica	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de mayo de 2000 ^b
Benin ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	4 de febrero de 2000
Bhután ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	6 de julio de 2018
Bolivia (Estado Plurinacional de) ^a	Acetona, ácido clorhídrico, ácido sulfúrico, anhídrido acético, éter etílico y permanganato potásico	12 de noviembre de 2001
Brasil ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	15 de octubre de 1999 y 15 de diciembre de 1999
Bulgaria	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de mayo de 2000 ^b
Burkina Faso ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	28 de abril de 2023
Canadá ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	31 de octubre de 2005
Chequia	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de mayo de 2000 ^b
Chile ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	19 de octubre de 2012
China	Anhídrido acético	20 de octubre de 2000
<i>China, RAE de Hong Kong^a</i>	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	28 de diciembre de 2012
<i>China, RAE de Macao^a</i>	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	28 de diciembre de 2012
Chipre	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de mayo de 2000 ^b
Colombia ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	14 de octubre de 1998
Costa Rica ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	27 de septiembre de 1999
Côte d'Ivoire ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	26 de junio de 2013
Croacia	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de mayo de 2000 ^b
Dinamarca	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de mayo de 2000 ^b
Ecuador ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	1 de agosto de 1996
Egipto ^a	Todas las sustancias del Cuadro I y acetona	3 de diciembre de 2004
El Salvador ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	29 de julio de 2010
Emiratos Árabes Unidos ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I ^c y II	26 de septiembre de 1995
Eslovaquia	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de mayo de 2000 ^b
Eslovenia	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de mayo de 2000 ^b
España	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de mayo de 2000 ^b
Estados Unidos de América ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	2 de junio de 1995, 19 de enero de 2001 y 2 de agosto de 2023
Estonia	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de mayo de 2000 ^b
Etiopía ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	17 de diciembre de 1999
Federación de Rusia ^a	Ácido fenilacético, anhídrido acético, efedrina, ergometrina, ergotamina, 1-fenil-2-propanona, 3,4-metilendioxfenil-2-propanona, norefedrina, permanganato potásico, pseudoefedrina y todas las sustancias del Cuadro II	21 de febrero de 2000
Filipinas ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	16 de abril de 1999
Finlandia	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de mayo de 2000 ^b
Francia	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de mayo de 2000 ^b

<i>Gobierno notificante</i>	<i>Sustancias respecto de las cuales se han solicitado notificaciones previas a la exportación</i>	<i>Fecha de la comunicación del Secretario General a los Gobiernos</i>
Georgia ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	7 de septiembre de 2016
Ghana ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	26 de febrero de 2010
Grecia	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de mayo de 2000 ^b
Haití ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	20 de junio de 2002
Honduras	Ácido <i>N</i> -acetilantranílico, ácido fenilacético, ácido lisérgico, anhídrido acético, 4-anilino- <i>N</i> -fenetil-piperidina (ANPP), efedrina, ergometrina, ergotamina, <i>N</i> -fenetil-4-piperidona (NPP), 1-fenil-2-propanona (P-2-P), <i>alfa</i> -fenilacetoacetoneitrilo (APAAN), isosafrol, 3,4-metilendioxfenil-2-propanona (3,4-MDP-2-P), norefedrina, permanganato potásico, piperonal, safrol y pseudoefedrina	18 de junio de 2020
Hungría	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de mayo de 2000 ^b
India ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	23 de marzo de 2000
Indonesia ^a	Ácido <i>N</i> -acetilantranílico, ácido antranílico, ácido fenilacético, anhídrido acético, efedrina, ergometrina, ergotamina, 1-fenil-2-propanona, isosafrol, 3,4 metilendioxfenil-2-propanona, piperonal, safrol y pseudoefedrina	18 de febrero de 2000
Iraq ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II ^{c d}	31 de julio de 2013
Irlanda	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de mayo de 2000 ^b
Islandia ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	11 de mayo de 2021
<i>Islas Caimán^a</i>	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	7 de septiembre de 1998
Italia	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de mayo de 2000 ^b
Jamaica	Todas las sustancias de los Cuadros I y II ^{c d}	4 de julio de 2013
Japón	Todas las sustancias del Cuadro I	17 de diciembre de 1999
Jordania ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	15 de diciembre de 1999
Kazajstán ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	15 de agosto de 2003
Kenya ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II ^{c d}	10 de octubre de 2013
Kirguistán ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II ^{c d}	21 de octubre de 2013
Letonia	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de mayo de 2000 ^b
Líbano ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	14 de junio de 2002
Libia ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II ^{c d}	21 de agosto de 2013
Lituania	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de mayo de 2000 ^b
Luxemburgo	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de mayo de 2000 ^b
Madagascar ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	31 de marzo de 2003
Malasia ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I ^c y II	21 de agosto de 1998 y 22 de septiembre de 2021
Maldivas ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	6 de abril de 2005
Malta	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de mayo de 2000 ^b
México ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	6 de abril de 2005
Micronesia (Estados Federados de) ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II ^{c d}	11 de febrero de 2014
Myanmar ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	4 de noviembre de 2016

<i>Gobierno notificante</i>	<i>Sustancias respecto de las cuales se han solicitado notificaciones previas a la exportación</i>	<i>Fecha de la comunicación del Secretario General a los Gobiernos</i>
Nicaragua ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	8 de enero de 2014
Nigeria ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	28 de febrero de 2000
Noruega ^a	Todas las sustancias del Cuadro I ^d y ácido antranílico, éter etílico y piperidina	17 de diciembre de 2013
Nueva Zelanda ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II ^{b, c}	3 de abril de 2014
Omán ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	16 de abril de 2007
Países Bajos (Reino de los) ^e	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de mayo de 2000 ^b
Pakistán ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	12 de noviembre de 2001 y 6 de marzo de 2013
Panamá	Efedrina, ergometrina, ergotamina, norefedrina y seudoefedrina	14 de agosto de 2013
Paraguay ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	3 de febrero de 2000
Perú ^a	Acetona, ácido clorhídrico, ácido lisérgico, ácido sulfúrico, anhídrido acético, efedrina, ergometrina, ergotamina, éter etílico, metiletilcetona, norefedrina, permanganato potásico, seudoefedrina y tolueno	27 de septiembre de 1999
Polonia	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de mayo de 2000 ^b
Portugal	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de mayo de 2000 ^b
Qatar ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II ^{c, d}	16 de julio de 2013
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ^f	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de mayo de 2000
República Árabe Siria ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	24 de octubre de 2013
República de Corea ^a	Acetona y todas las sustancias del Cuadro I	3 de junio de 2008
República de Moldova ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II ^{c, d}	29 de diciembre de 1998 y 8 de noviembre de 2013
República Dominicana ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	11 de septiembre de 2002
República Unida de Tanzania ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	10 de diciembre de 2002
Rumanía	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de mayo de 2000 ^b
San Vicente y las Granadinas ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II ^{c, d}	16 de julio de 2013
Sierra Leona ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II ^{c, d}	5 de julio de 2013
Singapur	Todas las sustancias del Cuadro I	5 de mayo de 2000
Sri Lanka	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de noviembre de 1999
Sudáfrica ^a	Ácido antranílico y todas las sustancias del Cuadro I	11 de agosto de 1999
Sudán ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	6 de mayo de 2015
Suecia	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de mayo de 2000 ^b
Suiza	Todas las sustancias del Cuadro I	25 de marzo de 2013
Tailandia ^a	Ácido antranílico y todas las sustancias del Cuadro I (excepto permanganato potásico) ^c	18 de octubre de 2010
Tayikistán ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	7 de febrero de 2000
Togo ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	6 de agosto de 2013
Tonga ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II ^{c, d}	4 de julio de 2013
Trinidad y Tabago ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II ^{c, d}	15 de agosto de 2013

<i>Gobierno notificante</i>	<i>Sustancias respecto de las cuales se han solicitado notificaciones previas a la exportación</i>	<i>Fecha de la comunicación del Secretario General a los Gobiernos</i>
Túnez ^a	Ácido <i>N</i> -acetilantranílico, ácido fenilacético, ácido lisérgico, anhídrido acético, 4-anilino- <i>N</i> -fenetil-piperidina (ANPP), efedrina, ergometrina, ergotamina, <i>N</i> -fenetil-4-piperidona (NPP), 1-fenil-2-propanona (P-2-P), <i>alfa</i> -fenilacetoacetoneitrilo (APAAN), isosafrol, 3,4-metilendioxfenil-2-propanona (3,4-MDP-2-P), norefedrina, permanganato potásico, piperonal, safrol, seudoefedrina y todas las sustancias del Cuadro II	22 de junio de 2020
Türkiye ^{a, g}	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	2 de noviembre de 1995
Uganda ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II ^{c, d}	6 de mayo de 2014
Unión Europea (en nombre de todos sus Estados miembros) ^h	Todas las sustancias del Cuadro I	19 de mayo de 2000 ^b
Uruguay ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	30 de diciembre de 2015
Venezuela (República Bolivariana de) ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	27 de marzo de 2000
Yemen ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	6 de mayo de 2014
Zambia ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	22 de junio de 2022
Zimbabwe ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II ^{c, d}	4 de julio de 2013

Nota: Los nombres de los territorios figuran en cursiva.

^aEl Secretario General ha informado a todos los Gobiernos de la solicitud del Gobierno notificante de que se le envíe también una notificación previa a la exportación de algunas o todas las sustancias del Cuadro II de la Convención de 1988.

^bEl 19 de mayo de 2000, el Secretario General comunicó a los Gobiernos la solicitud formulada por la Comisión Europea, en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, de que se le enviaran notificaciones previas a la exportación de las sustancias indicadas.

^cEl Gobierno solicitó que se le enviaran también notificaciones previas a la exportación de preparados farmacéuticos que contuvieran efedrina o seudoefedrina.

^dEl Gobierno solicitó que se le enviaran también notificaciones previas a la exportación de aceites ricos en safrol.

^eDesde el 3 de marzo de 2023, en las Naciones Unidas se utiliza “Países Bajos (Reino de los)” en lugar de “Países Bajos (los)” como nombre corto.

^fEl Reino Unido dejó de ser miembro de la Unión Europea el 31 de enero de 2020.

^gDesde el 31 de mayo de 2022, en las Naciones Unidas se utiliza “Türkiye” en lugar de “Turquía” como nombre corto.

^hAlemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chequia, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos (Reino de los), Polonia, Portugal, Rumanía y Suecia.

Anexo VII

Sustancias que figuran en los Cuadros I y II de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988

<i>Cuadro I</i>	<i>Cuadro II</i>
Ácido <i>N</i> -acetilntranílico	Acetona
Ácido fenilacético	Ácido antranílico
Ácido lisérgico	Ácido clorhídrico ^e
Ácido 3,4-MDP-2-P metilglicídico (“ácido PMK glicídico”) ^a	Ácido sulfúrico ^e
Anhídrido acético	Éter etílico
4-Anilino- <i>N</i> -fenetilpiperidina (ANPP) ^b	Metiletilcetona
Efedrina	Piperidina
Ergometrina	Tolueno
Ergotamina	
<i>N</i> -Fenetil-4-piperidona (NPP) ^b	
1-Fenil-2-propanona (P-2-P)	
<i>N</i> -Fenil-4-piperidinamina (4-AP) ^c	
<i>alfa</i> -Fenilacetoacetamida (APAA) ^a	
<i>alfa</i> -Fenilacetoacetato de metilo (MAPA) ^d	
<i>alfa</i> -Fenilacetoacetonitrilo (APAAN)	
4-(Fenilamino)piperidina-1-carboxilato de <i>tert</i> -butilo (1-boc-4-AP) ^c	
Isosafrol	
3,4-MDP-2-P glicidato de metilo (“PMK glicidato”) ^a	
3,4-Metilendioxfenil-2-propanona (3,4 MDP-2-P)	
Norefedrina	
Norfentanilo ^c	
Permanganato potásico	
Piperonal	
Safrol	
Seudoefedrina	
Las sales de las sustancias enumeradas en el Cuadro I, siempre que la existencia de dichas sales sea posible.	Las sales de las sustancias enumeradas en el Cuadro II, siempre que la existencia de dichas sales sea posible.

^aSustancias incluidas en el Cuadro I, con efecto a partir del 19 de noviembre de 2019.

^bSustancias incluidas en el Cuadro I, con efecto a partir del 18 de octubre de 2017.

^cSustancias incluidas en el Cuadro I, con efecto a partir del 23 de noviembre de 2022.

^dSustancia incluida en el Cuadro I, con efecto a partir del 3 de noviembre de 2020.

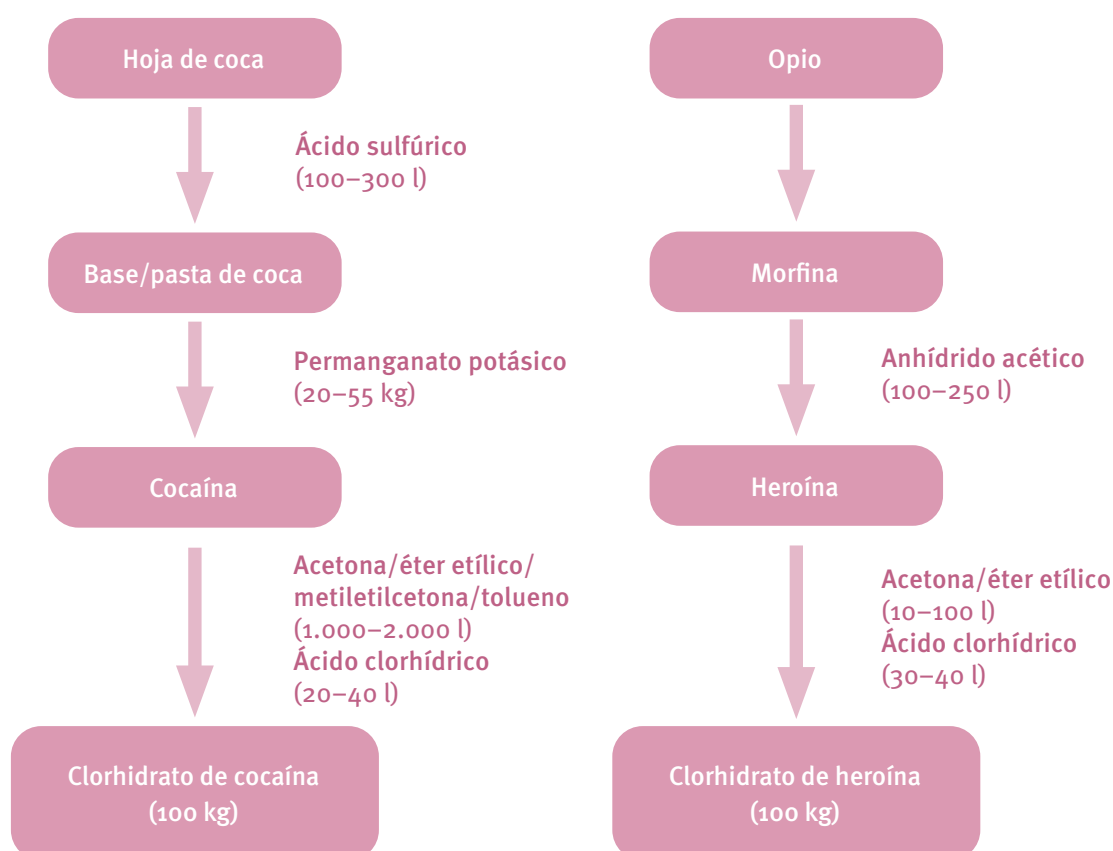
^eLas sales del ácido clorhídrico y del ácido sulfúrico quedan específicamente excluidas del Cuadro II.

Anexo VIII

Utilización de sustancias fiscalizadas para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas

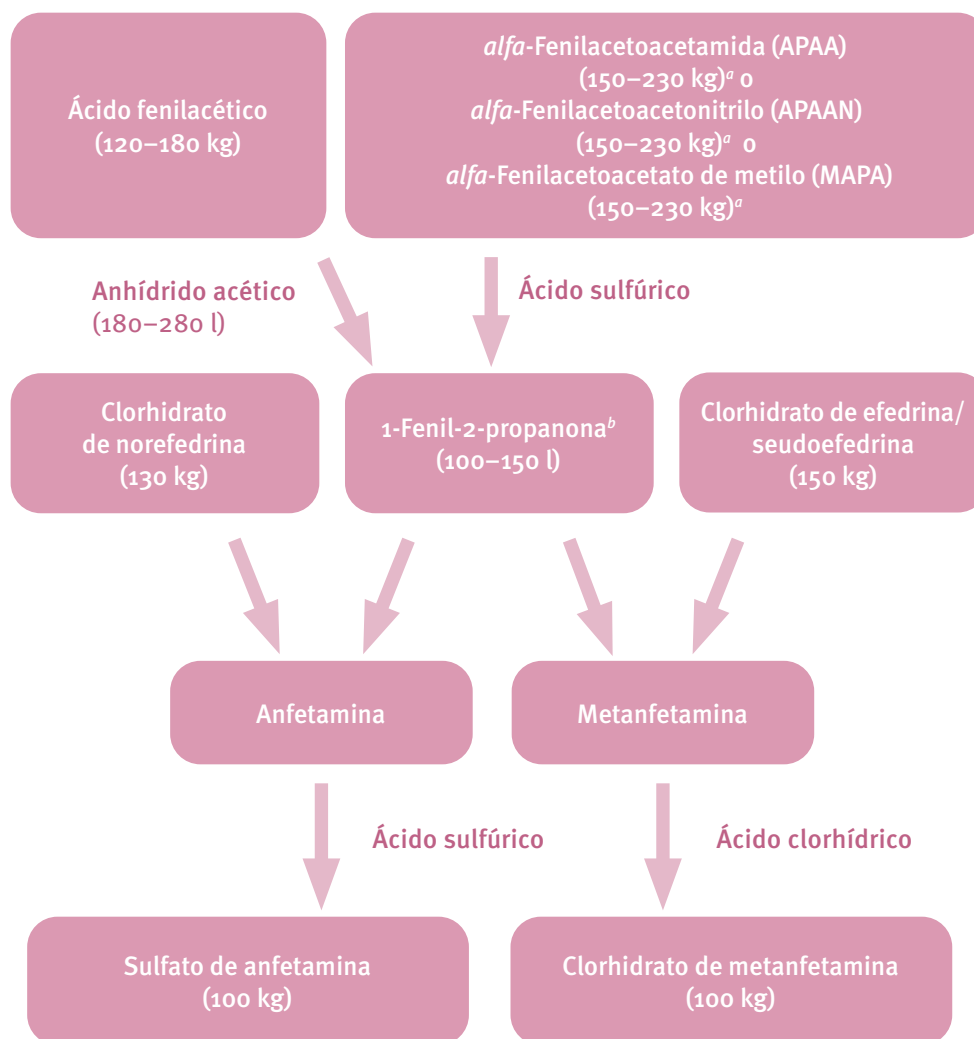
En las figuras I a VI se muestra el uso de sustancias fiscalizadas para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas. Las cantidades aproximadas que se indican corresponden a los métodos de fabricación utilizados más comúnmente. También existen otros métodos de fabricación en los que se usan sustancias fiscalizadas —e incluso sustancias no fiscalizadas, en lugar o además de las sustancias fiscalizadas—, según la zona geográfica de que se trate.

Figura I. Fabricación ilícita de cocaína y heroína: sustancias incluidas en los cuadros y cantidades aproximadas necesarias para la fabricación ilícita de 100 kg de clorhidrato de cocaína o de heroína



Nota: Para la extracción de cocaína de la hoja de coca, así como para la purificación de la pasta de coca y los productos básicos en bruto de la cocaína y la heroína se necesitan disolventes, ácidos y bases. En todas las etapas de la fabricación de drogas se utiliza una amplia variedad de esas sustancias químicas.

Figura II. Fabricación ilícita de anfetamina y metanfetamina: sustancias fiscalizadas y cantidades aproximadas necesarias para la fabricación ilícita de 100 kg de sulfato de anfetamina y clorhidrato de metanfetamina

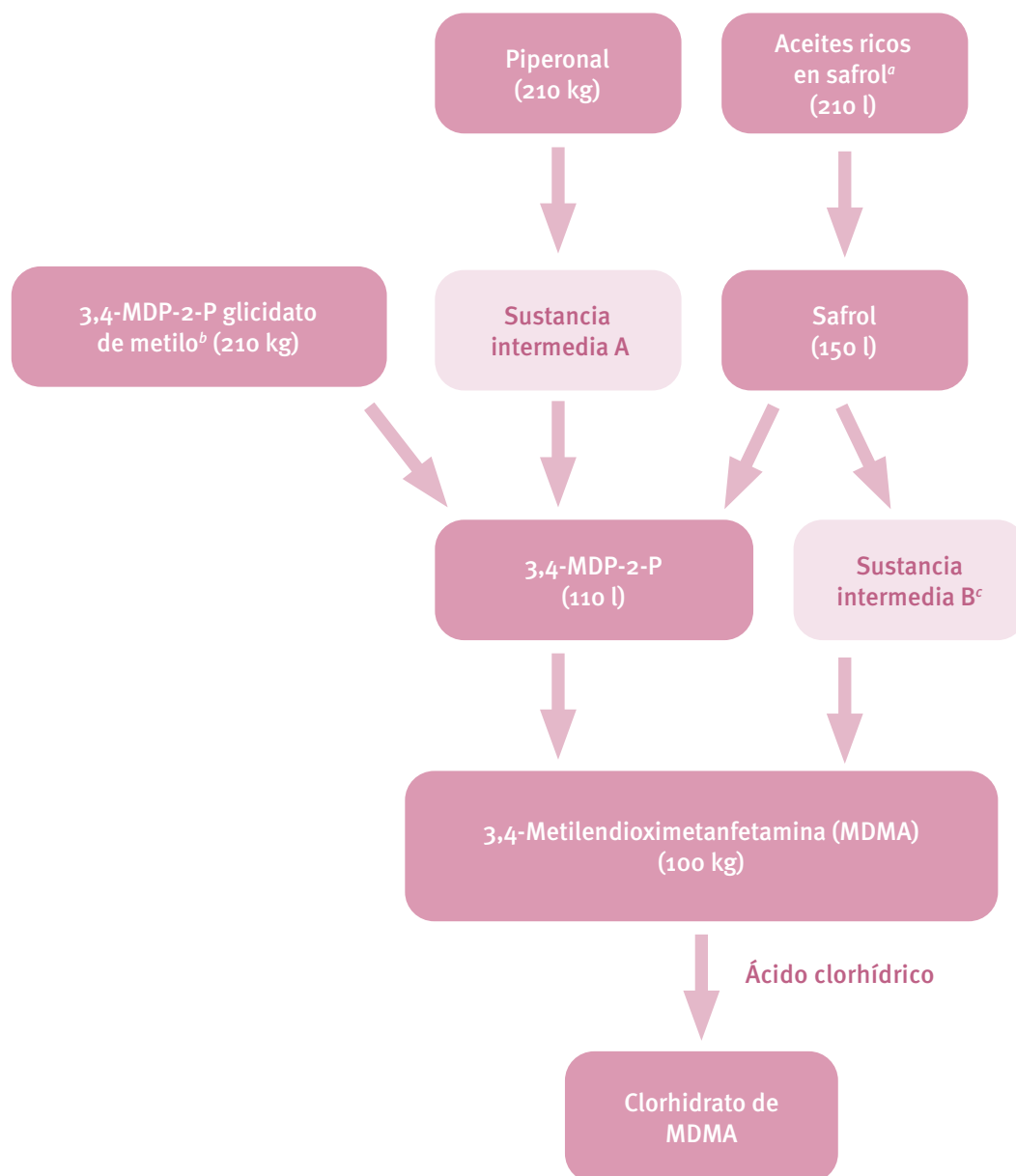


Nota: Con clorhidrato de efedrina/seudofedrina puede fabricarse metcatinona, estimulante de tipo anfetamínico menos común, y se necesitan las mismas cantidades aproximadas que en el caso de la metanfetamina para obtener 100 kg de sal clorhídrica.

^aEl rango de pesos refleja el hecho de que la APAA, el APAAN y el MAPA son precursores de diseño sintetizados específicamente y sin usos lícitos reconocidos, y por ello a menudo son impuros (calidad propia de la venta callejera).

^bCon el método que emplea 1-fenil-2-propanona se obtiene *d,l*-anfetamina/metanfetamina racémica, en tanto que con el método que emplea efedrina, pseudofedrina o norefedrina se obtiene *d*-anfetamina/metanfetamina. En una etapa posterior, se puede separar (y de hecho se separa) la mezcla racémica *d,l*-anfetamina/metanfetamina en laboratorios ilícitos para producir también *d*-anfetamina/metanfetamina.

Figura III. Fabricación ilícita de 3,4-metilendioximetanfetamina (MDMA) y sustancias afines: sustancias fiscalizadas y cantidades aproximadas necesarias para la fabricación ilícita de 100 kg de MDMA



Nota: En esta figura no se incluye el isosafrol, otro precursor de la MDMA sometido a fiscalización internacional, ya que no se encuentra comúnmente como material de partida. El isosafrol es una sustancia intermedia presente en otros métodos de fabricación de la MDMA a partir de safrol; se necesitan aproximadamente 300 l de safrol para fabricar 100 kg de la MDMA.

^aTomando como base un contenido de safrol del 75 % o mayor.

^bA los efectos de esta figura, se refiere al éster metílico y las sales del ácido 3,4-MDP-2-P metilglicídico (es decir, precursores de diseño sintetizados específicamente y sin usos lícitos reconocidos que, por lo tanto, a menudo son impuros (calidad propia de la venta callejera)).

^cPara fabricar 100 kg de MDMA a partir de las sustancias intermedias B se necesitarían 200 l de safrol.

Figura IV. Fabricación ilícita de metacualona y fenciclidina: sustancias incluidas en los cuadros y cantidades aproximadas necesarias para la fabricación ilícita de 100 kg de metacualona y fenciclidina

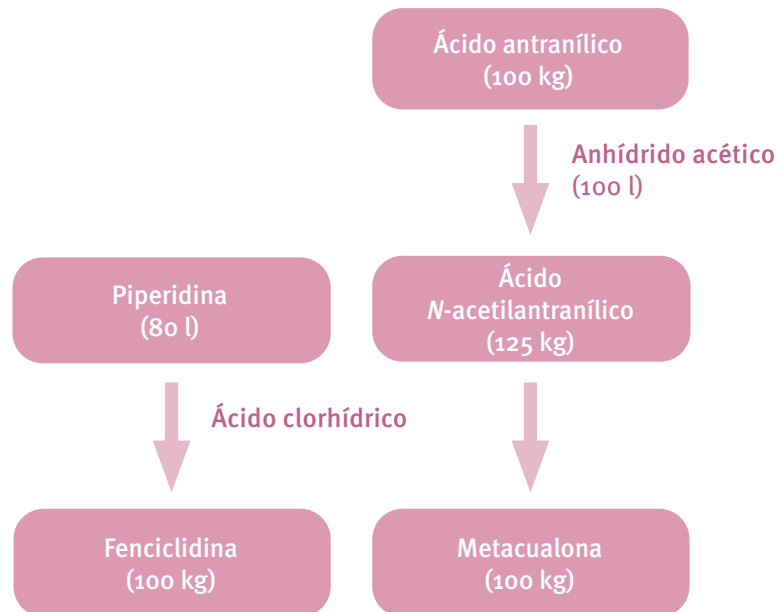


Figura V. Fabricación ilícita de dietilamida del ácido lisérgico (LSD): sustancias incluidas en los cuadros y cantidades aproximadas necesarias para la fabricación ilícita de 1 kg de LSD

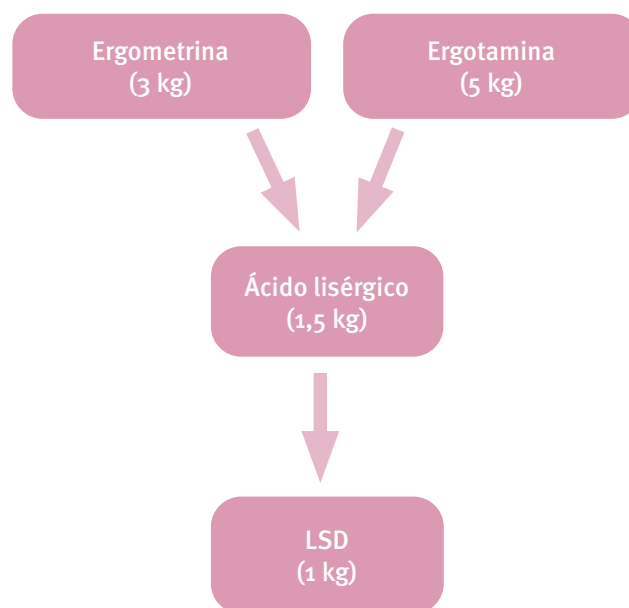
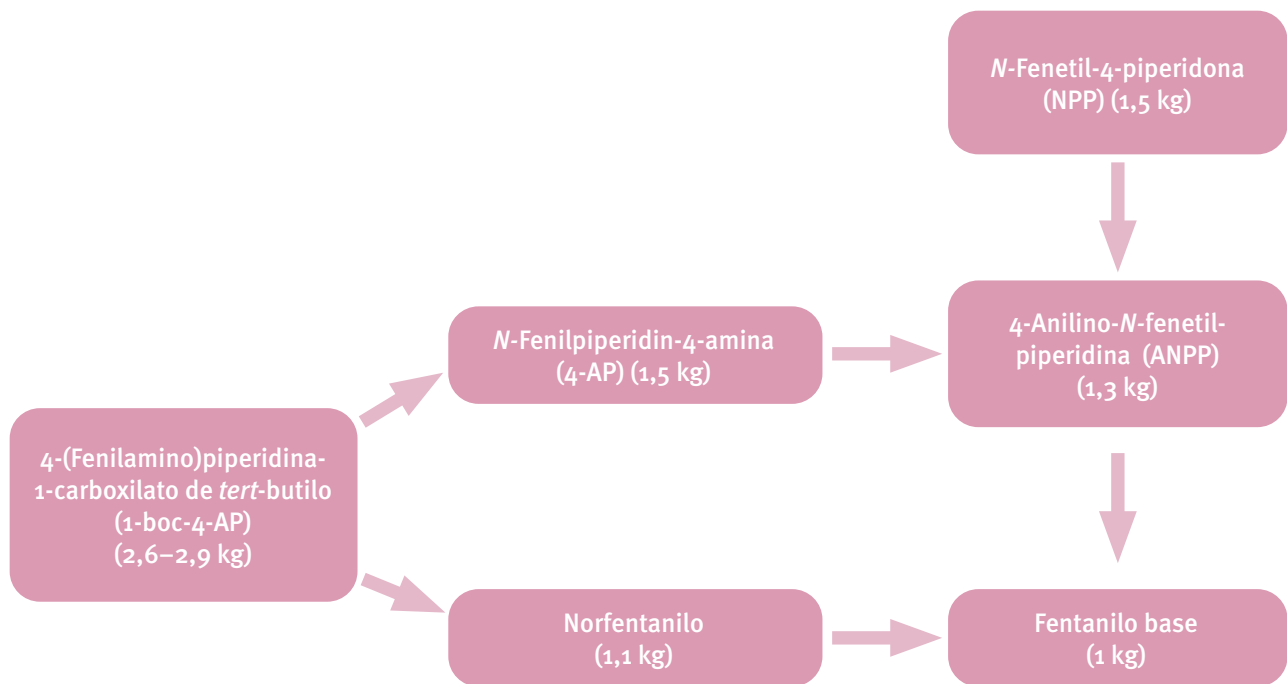


Figura VI. Fabricación ilícita de fentanilo: sustancias incluidas en los cuadros y cantidades aproximadas necesarias para la fabricación ilícita de 1 kg de fentanilo



Anexo IX

Usos lícitos de las sustancias del Cuadro I y el Cuadro II de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988

Para verificar la legitimidad de los pedidos o remesas es indispensable conocer los usos lícitos más comunes de las sustancias del Cuadro I y el Cuadro II de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, incluidos los procesos y los productos finales en que pueden utilizarse. Los usos lícitos más comunes de esas sustancias notificados a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes son los siguientes:

<i>Sustancia</i>	<i>Usos lícitos</i>
Acetona	Disolvente y sustancia intermedia de uso generalizado en las industrias química y farmacéutica, empleado en la fabricación de plásticos, pinturas, lubricantes, barnices y cosméticos; utilizado también en la fabricación de otros disolventes, como el cloroformo
Ácido <i>N</i> -acetilantranílico	Utilizado para la fabricación de productos farmacéuticos, plásticos y productos químicos refinados
Ácido antranílico	Sustancia química intermedia utilizada en la fabricación de tintes, productos farmacéuticos y perfumes, así como en la preparación de repelentes de pájaros e insectos
Ácido clorhídrico	Utilizado para la fabricación de cloruros y clorhidratos, para la neutralización de sistemas básicos y como catalizador y disolvente en síntesis orgánicas
Ácido fenilacético	Utilizado en las industrias química y farmacéutica para la fabricación de ésteres de fenilacetato, anfetamina y algunos derivados; empleado también para la síntesis de penicilinas, en perfumería y en soluciones de limpieza
Ácido lisérgico	Utilizado en síntesis orgánicas
Ácido 3,4-MDP-2-P metilglucídico	Ninguno salvo, en pequeñas cantidades, para fines de investigación, desarrollo y análisis de laboratorio
Ácido sulfúrico	Utilizado para la fabricación de sulfatos; como oxidante ácido; como agente deshidratante y purificante; para la neutralización de soluciones alcalinas; como catalizador en síntesis orgánicas; para la fabricación de fertilizantes, explosivos, tintes y papel, y como componente de desatascadores y limpiametales, compuestos antioxidantes y líquidos para baterías de automóvil
Anhídrido acético	Agente acetilante y deshidratante utilizado en las industrias química y farmacéutica para la fabricación de acetato de celulosa, agentes de apresto de tejidos y activadores de blanqueo en frío, la limpieza de metales y la fabricación de líquidos de frenos, tintes y explosivos
4-Anilino- <i>N</i> -fenetilpiperidina (ANPP)	Utilizada en la industria farmacéutica para la fabricación de fentanilo
Efedrina	Utilizada en la fabricación de broncodilatadores (medicamentos antitusivos)
Ergometrina	Utilizada en el tratamiento de las migrañas y como oxitócico en obstetricia
Ergotamina	Utilizada en el tratamiento de las migrañas y como oxitócico en obstetricia
Éter etílico	Disolvente de uso generalizado en los laboratorios químicos y en las industrias química y farmacéutica; empleado principalmente para extraer grasas, aceites, ceras y resinas; también se utiliza para la fabricación de municiones, plásticos y perfumes, y, en medicina, como anestésico general

<i>Sustancia</i>	<i>Usos lícitos</i>
<i>N</i> -Fenil-4-piperidona (NPP)	Utilizada en la industria farmacéutica, sobre todo para la fabricación de fentanilo y carfentanilo
1-Fenil-2-propanona	Utilizada en las industrias química y farmacéutica para la fabricación de anfetamina, metanfetamina y algunos derivados; empleada también para la síntesis de la propilhexedrina
<i>alfa</i> -Fenilacetacetamida (APAA)	Ninguno salvo, en pequeñas cantidades, para fines de investigación, desarrollo y análisis de laboratorio
<i>alfa</i> -Fenilacetato de metilo (MAPA)	Ninguno salvo, en pequeñas cantidades, para fines de investigación, desarrollo y análisis de laboratorio
<i>alfa</i> -Fenilacetacetnitrilo (APAAN)	Ninguno salvo, en pequeñas cantidades, para fines de investigación, desarrollo y análisis de laboratorio
4-(Fenilamino)piperidina-1-carboxilato de <i>tert</i> -butilo (1-boc-4-AP)	Ninguno salvo, en pequeñas cantidades, para fines de investigación, desarrollo y análisis de laboratorio
<i>N</i> -Fenil-4-piperidinamina (4-AP)	Puede utilizarse como componente en la fabricación de sustancias farmacéuticas, incluido el fentanilo, pero se desconoce el alcance de su utilización para la fabricación lícita
Isosafrol	Utilizado para la fabricación de piperonal; para modificar “perfumes orientales”, para reforzar perfumes de jabones; en pequeñas cantidades, junto con salicilato de metilo, en saborizantes de cerveza de raíces y zarparrilla; se utiliza también como pesticida
3,4-MDP-2-P glicidato de metilo	Ninguno salvo, en pequeñas cantidades, para fines de investigación, desarrollo y análisis de laboratorio
3,4-Metilendioxfenil-2-propanona	Utilizada para la fabricación de piperonal y de otros componentes de perfumes
Metiletilcetona	Disolvente común utilizado para la fabricación de revestimientos, otros disolventes, agentes desengrasantes, lacas, resinas y pólvora sin humo
Norefedrina	Utilizada para la fabricación de descongestionantes nasales e inhibidores del apetito
Norfentanilo	Ninguno salvo, en pequeñas cantidades, para fines de investigación, desarrollo y análisis de laboratorio (el norfentanilo es un producto intermedio en la fabricación lícita de fentanilo, pero se desconoce el alcance de su utilización como material de partida)
Permanganato potásico	Reactivo importante en química orgánica analítica y sintética; utilizado en productos decolorantes, agentes desinfectantes, antibacterianos y antifúngicos, y para la purificación del agua
Piperidina	Disolvente y reactivo de uso generalizado en los laboratorios químicos y en las industrias química y farmacéutica; empleado también para la fabricación de productos de caucho y plásticos
Piperonal	Utilizado en perfumería, en saborizantes de cereza y vainilla, en síntesis orgánicas y como componente de repelentes de mosquitos
Safrol	Utilizado en perfumería, por ejemplo para la fabricación de piperonal, y para la desnaturalización de grasas en la fabricación de jabones
Seudoefedrina	Utilizada para la fabricación de broncodilatadores y descongestionantes nasales
Tolueno	Disolvente industrial utilizado para la fabricación de explosivos, tintes, revestimientos y otras sustancias orgánicas y como aditivo de la gasolina

Anexo X

Disposiciones de los tratados relativas a la fiscalización de sustancias frecuentemente utilizadas para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas

1. En el artículo 2, párrafo 8, de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes enmendada por el Protocolo de 1972 se dispone que las partes harán todo lo posible para aplicar las medidas de fiscalización que sean factibles a las sustancias no sujetas a las disposiciones de la Convención pero que puedan ser utilizadas para la fabricación ilícita de estupefacientes.
2. En el artículo 2, párrafo 9, del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971 se dispone que las partes harán todo lo posible para aplicar las medidas de supervisión que sean factibles a las sustancias no sujetas a las disposiciones del Convenio pero que puedan ser utilizadas para la fabricación ilícita de sustancias sicotrópicas.
3. El artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 contiene disposiciones relativas a las cuestiones siguientes:
 - a) obligación general de las partes de adoptar medidas para evitar la desviación de las sustancias que figuran en el Cuadro I y el Cuadro II de la Convención y de cooperar entre ellas con ese fin (párr. 1);
 - b) mecanismo para modificar el alcance de la fiscalización (párrs. 2 a 7);
 - c) requisito de adoptar medidas oportunas para vigilar la fabricación y la distribución, para lo cual las partes podrán controlar a personas y empresas; controlar bajo licencia establecimientos y locales; exigir autorizaciones para la fabricación y la distribución de sustancias que figuren en los Cuadros I y II, e impedir la acumulación de dichas sustancias (párr. 8);
 - d) obligación de vigilar el comercio internacional para facilitar el descubrimiento de operaciones sospechosas; disponer la incautación de sustancias; notificar toda operación sospechosa a las autoridades competentes de las partes interesadas; exigir que las importaciones y exportaciones estén correctamente etiquetadas y documentadas, y velar por que esos documentos sean conservados durante dos años por lo menos (párr. 9);
 - e) mecanismo de notificación previa de toda exportación de sustancias del Cuadro I, a solicitud de los interesados (párr. 10);
 - f) carácter confidencial de la información (párr. 11);
 - g) presentación de informes de las partes a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (párr. 12);
 - h) informe de la Junta a la Comisión de Estupefacientes (párr. 13);
 - i) exclusión de la aplicación de las disposiciones del artículo 12 a determinados preparados (párr. 14).

Anexo XI

Agrupaciones regionales

En el presente informe se hace referencia a distintas regiones geográficas, que se definen del siguiente modo:

África: Angola, Argelia, Benin, Botswana, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Chad, Comoras, Congo, Côte d'Ivoire, Djibouti, Egipto, Eritrea, Eswatini, Etiopía, Gabón, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Kenya, Lesotho, Liberia, Libia, Madagascar, Malawi, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mozambique, Namibia, Níger, Nigeria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Unida de Tanzania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Sudán del Sur, Togo, Túnez, Uganda, Zambia y Zimbabwe;

América del Norte: Canadá, Estados Unidos de América y México;

América del Sur: Argentina, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Guyana, Paraguay, Perú, Suriname, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de);

Centroamérica y el Caribe: Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Belice, Costa Rica, Cuba, Dominica, El Salvador, Granada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, Nicaragua, Panamá, República Dominicana, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, y Trinidad y Tabago;

Asia Meridional: Bangladesh, Bhután, India, Maldivas, Nepal y Sri Lanka;

Asia Occidental: Afganistán, Arabia Saudita, Armenia, Azerbaiyán, Bahrein, Emiratos Árabes Unidos, Estado de Palestina, Georgia, Irán (República Islámica del), Iraq, Israel, Jordania, Kazajstán, Kirguistán, Kuwait, Líbano, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, Tayikistán, Türkiye^a, Turkmenistán, Uzbekistán y Yemen;

Asia Oriental y Sudoriental: Brunei Darussalam, Camboya, China, Filipinas, Indonesia, Japón, Malasia, Mongolia, Myanmar, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Singapur, Tailandia, Timor-Leste y Viet Nam;

Europa:

Europa Occidental y Central: Alemania, Andorra, Austria, Bélgica, Chequia, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Noruega, Países Bajos (Reino de los)^b, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, San Marino, Santa Sede, Suecia y Suiza;

Europa Oriental: Belarús, Federación de Rusia, República de Moldova y Ucrania;

Europa Sudoriental: Albania, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Croacia, Macedonia del Norte, Montenegro, Rumanía y Serbia;

Oceanía: Australia, Fiji, Islas Cook, Islas Marshall, Islas Salomón, Kiribati, Micronesia (Estados Federados de), Nauru, Niue, Nueva Zelandia, Palau, Papua Nueva Guinea, Samoa, Tonga, Tuvalu y Vanuatu.

^aDesde el 31 de mayo de 2022, en las Naciones Unidas se utiliza "Türkiye" en lugar de "Turquía" como nombre corto.

^bDesde el 3 de marzo de 2023, en las Naciones Unidas se utiliza "Países Bajos (Reino de los)" en lugar de "Países Bajos (los)" como nombre corto.

Información sobre la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes

La Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE) es un órgano de fiscalización independiente y cuasijudicial, establecido por un tratado, que se encarga de vigilar la aplicación de los tratados de fiscalización internacional de drogas. Sus predecesores en virtud de los anteriores tratados de fiscalización de drogas se remontan a la época de la Sociedad de las Naciones.

Composición

La JIFE está integrada por 13 miembros elegidos por el Consejo Económico y Social que prestan servicios a título personal, y no como representantes de los Gobiernos. Se elige a tres miembros con experiencia en medicina, farmacología o farmacia de una lista de candidatos propuestos por la Organización Mundial de la Salud (OMS), y a diez miembros de una lista de candidatos propuestos por los Gobiernos. Los miembros de la Junta son personas que, en razón de su competencia, imparcialidad y desinterés, son dignas de la confianza general. El Consejo, en consulta con la JIFE, dispone lo necesario para asegurar la completa independencia técnica de la Junta en el cumplimiento de sus funciones. La JIFE tiene una secretaría que le presta asistencia en el ejercicio de sus funciones relacionadas con los tratados. La secretaría de la JIFE es una entidad administrativa de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, pero responde solo ante la Junta en relación con cuestiones sustantivas. La JIFE colabora estrechamente con la Oficina en el marco de los acuerdos aprobados por el Consejo en su resolución 1991/48. La JIFE colabora también con otros órganos internacionales dedicados a la fiscalización de drogas, incluidos no solo el Consejo y su Comisión de Estupefacientes, sino también los organismos especializados competentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular la OMS. Además, colabora con órganos ajenos al sistema de las Naciones Unidas, especialmente la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) y la Organización Mundial de Aduanas (OMA).

Funciones

Las funciones de la JIFE están consagradas en los siguientes tratados: la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes enmendada por el Protocolo de 1972; el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971, y la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes

y Sustancias Sicotrópicas de 1988. En términos generales, la JIFE se ocupa de lo siguiente:

a) En relación con la fabricación, el comercio y el uso lícitos de drogas, la JIFE, en cooperación con los Gobiernos, procura asegurar que haya suministros de drogas adecuados para fines médicos y científicos y que no se produzcan desviaciones de drogas de fuentes lícitas por cauces ilícitos. La JIFE también vigila la fiscalización que aplican los Gobiernos a las sustancias químicas utilizadas para la fabricación ilícita de drogas y les presta asistencia para prevenir la desviación de esas sustancias químicas hacia el tráfico ilícito;

b) En relación con la fabricación, el tráfico y el uso ilícitos de drogas, la JIFE determina las deficiencias de los sistemas de fiscalización nacional e internacional y contribuye a subsanar esas situaciones. La JIFE también tiene a su cargo la evaluación de las sustancias químicas utilizadas para la fabricación ilícita de drogas, a fin de determinar si deben ser sometidas a fiscalización internacional.

En cumplimiento de esas obligaciones, la JIFE:

a) administra un sistema de previsiones de las necesidades de estupefacientes y un sistema de presentación voluntaria de previsiones de las necesidades de sustancias sicotrópicas y supervisa las actividades lícitas en materia de drogas mediante un sistema de información estadística, con miras a ayudar a los Gobiernos a lograr, entre otras cosas, un equilibrio entre la oferta y la demanda;

b) vigila y promueve las medidas de los Gobiernos para impedir la desviación de sustancias utilizadas frecuentemente para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, y evalúa tales sustancias para determinar si es necesario modificar el ámbito de la fiscalización aplicada en virtud de los Cuadros I y II de la Convención de 1988;

c) analiza la información proporcionada por los Gobiernos, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados u otras organizaciones internacionales competentes, con miras a velar por que los Gobiernos cumplan adecuadamente las disposiciones de los tratados de fiscalización internacional de drogas, y recomienda las medidas correctivas necesarias;

d) mantiene un diálogo permanente con los Gobiernos para ayudarlos a cumplir las obligaciones que les correspon-

den en virtud de los tratados de fiscalización internacional de drogas y recomienda, cuando procede, que se proporcione asistencia técnica o financiera con esa finalidad.

Incumbe a la JIFE pedir explicaciones en casos de violaciones aparentes de los tratados, a fin de proponer medidas correctivas adecuadas a los Gobiernos que no estén aplicando plenamente las disposiciones de los tratados, o que tropiecen con dificultades para aplicarlas, y, cuando sea necesario, ayudar a los Gobiernos a superar esas dificultades. Ahora bien, si la JIFE observa que no se han adoptado las medidas necesarias para remediar una situación grave, puede señalar la cuestión a la atención de las partes interesadas, la Comisión de Estupefacientes y el Consejo Económico y Social. Como último recurso, los tratados facultan a la JIFE para recomendar a las partes que dejen de importar sustancias del país que haya incurrido en falta, o que no exporten sustancias a ese país, o ambas cosas. En todos los casos, la JIFE actúa en estrecha cooperación con los Gobiernos.

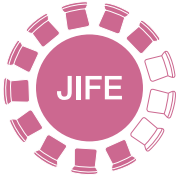
La JIFE presta asistencia a las administraciones nacionales en el cumplimiento de las obligaciones que les corresponden en virtud de los tratados. Con ese fin, propone la celebración de seminarios y programas regionales de capacitación para encargados de la fiscalización de drogas y participa en ellos.

Informes

Los tratados de fiscalización internacional de drogas exigen que la JIFE prepare un informe anual sobre su labor. El informe anual contiene un análisis de la situación de

la fiscalización de drogas en todo el mundo que tiene por objeto mantener informados a los Gobiernos de situaciones existentes o potenciales que puedan poner en peligro los objetivos de los tratados de fiscalización internacional de drogas. La JIFE señala a la atención de los Gobiernos las lagunas y deficiencias de la fiscalización nacional y del cumplimiento de los tratados; también hace sugerencias y recomendaciones para introducir mejoras en los planos nacional e internacional. El informe anual se basa en información proporcionada por los Gobiernos a la JIFE, las entidades de las Naciones Unidas y otras organizaciones. También se utiliza información proporcionada por conducto de otras organizaciones internacionales, como INTERPOL y la OMA, así como de organizaciones regionales.

El informe anual de la JIFE se complementa con informes técnicos detallados. Estos contienen datos sobre el movimiento lícito de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas que se necesitan para fines médicos y científicos, junto con un análisis de esos datos preparado por la JIFE. Esos datos se necesitan para asegurar el funcionamiento adecuado del sistema de fiscalización del movimiento lícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, incluida la prevención de su desviación por cauces ilícitos. Además, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención de 1988, la JIFE informa anualmente a la Comisión de Estupefacientes sobre la aplicación de ese artículo. Ese informe, en el que se comunican los resultados de la vigilancia de los precursores y sustancias químicas frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, se publica también como suplemento del informe anual.



JUNTA INTERNACIONAL DE FISCALIZACIÓN DE ESTUPEFACIENTES

La Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE) es el órgano independiente de vigilancia de la aplicación de los tratados de fiscalización internacional de drogas de las Naciones Unidas. Fue establecida en 1968 con arreglo a lo dispuesto en la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes. Sus predecesores, establecidos en virtud de anteriores tratados de fiscalización de drogas, se remontan a la época de la Sociedad de las Naciones.

Sobre la base de sus actividades, la JIFE publica un informe anual que se presenta al Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas por conducto de la Comisión de Estupefacientes. El informe contiene un estudio amplio de la situación de la fiscalización de drogas en diversas partes del mundo. La JIFE, un órgano imparcial, intenta detectar y prevenir tendencias peligrosas y sugiere las medidas que sería necesario adoptar.